# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

**Nº 28.081**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**





MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

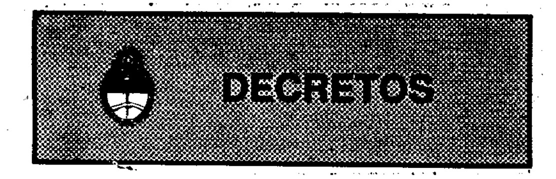
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

*Registro Nacional de la Propiedad Intelectual*
Nº 405.351


## EXTRADICION

**Decreto 184/95**

**Extraditase a un ciudadano alemán.**

Bs. As., 6/2/95

VISTO el expediente Nro. 703/94 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA presentó un pedido formal de extradición del ciudadano alemán Emil Frank Pohlmann, quien es requerido por la 28ª SALA EN LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE FRANCFORT DEL MENO por ser sospechoso del delito de estafa por haber dañado el patrimonio de otra persona al provocar o mantener un error por falsas apariencias o por desfiguración u ocultación de hechos verdaderos, con la intención de procurar para sí o para un tercero una indebida ventaja patrimonial.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión, en el sentido que los hechos que motivan el pedido se adecuan, en principio y según la legislación penal argentina, a la figura del delito de estafa cometido en forma reiterada (artículos 55 y 172 del Código Penal).

Que la gravedad del hecho que motiva la requisitoria hace aconsejable que se dé trámite al pedido de extradición de acuerdo a la interpretación amplia de la Ley 1612, recogida en el Decreto Nro. 186, del 10 de febrero de 1993, y que el señor Procurador General de la Nación reitera en el presente caso.

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA ofrece reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Título V de la Ley 2372, en función de lo dispuesto en el artículo 538 y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda, del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dése curso al pedido de extradición formulado por la EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la persona del ciudadano alemán Emil Frank POHLMANN, quien es requerido por la 28ª SALA EN LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE FRANCFORT DEL MENO por ser sospechoso del delito de estafa por haber dañado el patrimonio de otra persona al provocar o mantener un error por falsas apariencias o por desfiguración u ocultación de hechos verdaderos, con la intención de procurar para sí o para un tercero una indebida ventaja patrimonial.

**Art. 2º** — Acéptese expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA para casos análogos.

**Art. 3º** — Remítanse los antecedentes al señor Juez Federal que corresponda.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Rodolfo C. Barra.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 194/95**

**Exceptúase a la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza del cumplimiento de los Decretos Nros. 2219/71 y 56/75.**

Bs. As., 6/2/95

VISTO los Decretos Nº 2219/71 y su modificatorio 56/75, y el Decreto 1131/94, y

CONSIDERANDO:

Que las dos primeras normas citadas establecen la obligatoriedad para los organismos estatales de recurrir a los servicios de la Agencia TELAM S.A., para la planificación y contratación de espacios publicitarios en el país y en el exterior, como así también del servicio publicitario creativo, arte, producción gráfica y audiovisual y asesoramiento profesional.

Que la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, creada por el Decreto Nº 1131/94 tiene entre sus objetivos principales el de promover la Iniciativa CASCOS BLANCOS.

Que en cumplimiento de tal misión la mencionada Comisión ha suscripto el 18 de noviembre de 1994, en Ginebra —CONFEDERACION HELVETICA—, un convenio con la Organización VOLUNTARIOS DE NACIONES UNIDAS a efectos de implementar la coordinación multilateral del CUERPO INTERNACIONAL de VOLUNTARIOS.

Que habiendo sido aprobada por Resolución de la Asamblea General de la ONU la Iniciativa Cascos Blancos, resulta necesario proceder sin demora a la implementación operativa del proyecto, requiriéndose a tal fin la obtención de recursos humanos y económicos.

Que, en tales circunstancias, no cabe la aplicación de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 2219/71, en razón de la centralización obligatoria allí impuesta, que limitaría el accionar de la Comisión para el

## SUMARIO

logro de las metas que específicamente se le han establecido.

Que la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA ha planificado una campaña de comunicación sostenida en los medios formadores de opinión de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha campaña por la índole suigeneris de su naturaleza, excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno.

Que entre otras actividades la mencionada campaña abarca debates y reuniones periódicas con dirigentes del sector público y privado estadounidense, confección de documentos e informes descriptivos acerca de la realidad política y social argentina, conferencias de prensa, seminarios académicos, etc.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA del cumplimiento de los Decretos Nº 2219/71 y 56/75, al solo efecto de la planificación y ejecución de una campaña de comunicación en los medios formadores de opinión de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA vinculada con la iniciativa CASCOS BLANCOS, a desarrollarse entre los meses de febrero y diciembre del corriente año.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

**Decreto 196/95**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. José DOMINGUEZ CABALEIRO y al señor D. Jesús GARCIA GUARDADO, empleados locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de agosto de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor D. José DOMINGUEZ CABALEIRO y al señor D. Jesús GARCIA GUARDADO, empleados locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

**Decreto 197/95**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Erick TELLMANN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de octubre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia el señor Embajador del REINO DE NORUEGA en la República, D. Erick TELLMANN.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

**Decreto 198/95**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República, D. Reinaldo LEANDRO RODRIGUEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 2 de setiembre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República, D. Reinaldo LEANDRO RODRIGUEZ.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

**Decreto 199/95**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador D. Alain ROUQUIE, Director de América del Ministerio de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de octubre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, a S. E. el señor Embajador D. Alain ROUQUIE, Director de América del Ministerio de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

**Decreto 200/95**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Alain JUPPE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de octubre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Alain JUPPE.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONVENIOS

**Decreto 202/95**

**Apruébase un convenio suscripto para la terminación de obras del Aeropuerto Internacional "El Plumerillo".**

Bs. As., 8/2/95

VISTO el convenio de fecha 28 de diciembre de 1994, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE MENDOZA, representadas por el Señor Ministro de Defensa y el Señor Gobernador, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional tiene por objeto posibilitar la terminación de las obras de infraestructura y comunicaciones del Aeropuerto Internacional "El Plumerillo", Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que para la ejecución de los trabajos se efectuará un llamado a Licitación Pública que convocará la referida Provincia, a través de su Ministerio de Obras y Servicios Públicos, previéndose además la creación de una Comisión para su apertura y adjudicación, integrada por los representantes de la PROVINCIA DE MENDOZA y de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la provincia financiará las obras necesarias para la ejecución del proyecto a través del Fondo de Transformación y Crecimiento, erogación ésta que será devuelta *por la Nación en las condiciones acordadas* en el instrumento de referencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 Inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el convenio suscripto con fecha 28 de diciembre de 1994, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Defensa y la PROVINCIA DE MENDOZA, representada por el señor Gobernador de la Provincia, tendiente a posibilitar la terminación de las obras de infraestructura y posterior habilitación del nuevo Aeropuerto Internacional "El Plumerillo", ubicado en el Departamento LAS HERAS de la PROVINCIA DE MENDOZA, que como Anexo 1 forma parte del presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 204/95**

**Autorízase a su titular a suscribir Acuerdos de Deuda en el marco del Decreto Nº 407/93.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO el expediente Nº 15.085/94 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los Decretos Nros. 2321 del 4 de diciembre de 1992 y 407 del 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2321/92 se autorizó al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir los contratos e instrumentos necesarios para formalizar el acuerdo alcanzado con la banca acreedora, dentro de los lineamientos contemplados en el "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que mediante Decreto Nº 407/93 se aprobaron los actos jurídicos otorgados y la documentación anexa que habían sido suscriptos el 6 de diciembre de 1992, en uso de la facultad referida precedentemente.

Que un grupo de tenedores de títulos de la deuda externa, que quedaron fuera del Plan por haberse presentado extemporáneamente, ha solicitado la entrega de Bonos Par, de Bonos con Descuento y/o de Bonos a Tasa Flotante en canje de los instrumentos creditorios en su poder.

Que resulta conveniente la inclusión de los referidos acreedores en el Plan aludido, teniendo en cuenta las condiciones financieras más favorables y la oportunidad de contemplar la implementación de esta regularización financiera evitando eventuales reclamos judiciales.

Que además, dentro del marco del Contrato de Bonos a Tasa Flotante, aprobado por el Decreto Nº 407/93 se hace necesario establecer un mecanismo para atender los reclamos de los titulares de intereses elegibles por montos inferiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000) que de acuerdo con las limitaciones del referido contrato no pueden canjear sus acreencias por Bonos a Tasa Flotante por inexistencia de denominaciones inferiores a dicha cifra.

Que de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla autorizado para el dictado del presente.

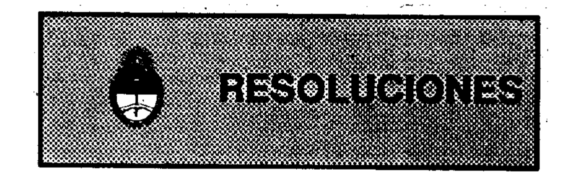
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que éste designe, a suscribir Acuerdos de Deuda con tenedores de deuda elegible que acepten el canje de sus acreencias externas por Bonos previstos en los contratos aprobados por Decreto Nº 407/93.

**Art. 2º** — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que éste designe, a cancelar las acreencias externas inferiores a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000) por intereses elegibles, dentro del marco del Contrato de Bonos a Tasa Flotante aprobado por el Decreto Nº 407/93, mediante su pago en efectivo y por un monto equivalente al valor de mercado de los Bonos a Tasa Flotante el día hábil anterior a la fecha de la cancelación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.




**Secretaría de Asuntos Registrales**

## SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

**Resolución 287/94**

**Apruébase un Acta Convenio a ser suscripta con representantes de los municipios que adhieran al mismo.**

Bs. As., 27/12/94

VISTO, que por Decreto Nº 2254/92, se modificó y ordenó el REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE que creó el SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el citado ordenamiento normativo, por Decreto Nº 2358/93 se creó la unidad organizativa DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO asignándole como Responsabilidad Primaria, dirigir el SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y entre sus Acciones, suscribir e instrumentar acuerdos.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el modelo de Acta Convenio como el documento que refleje la buena inteligencia alcanzada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, los municipios que adhieran al mismo, los organismos públicos intervinientes, cuanto de los particulares alcanzados por el REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Que la Resolución M. J. Nº 554 del 30 de abril de 1992 encomienda al titular de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES el desarrollo de las acciones tendientes a la puesta en funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — **Apruébase el modelo de ACTA CONVENIO a suscribir con los representantes de los municipios que adhieran al SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, que como ANEXO, compuesto de trece (13) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.**

**Art. 2º** — Autorízase al DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a suscribir, conjuntamente con el/los funcionario/s que él designe, las actas convenio, cuyo modelo fuera aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de la Función Pública**

## SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

**Resolución 24/95**

**Modificación de la Resolución Nº 21/93.**

Bs. As., 1/2/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S. F. P. Nº 021 del 21 de setiembre de 1993, Nº 392 del 30 de agosto de 1994 y Nº 613 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del acto resolutivo citado en último término se ha deslizado un error material.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado de la medida que subsane el error aludido.

Que asimismo corresponde precisar el mecanismo de asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado, favoreciendo su otorgamiento dentro de cada Unidad de Evaluación.

Que la presente se encuadra en las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyase el artículo 9º del Anexo I a la Resolución S. F. P. Nº 021/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9º — A efectos del proceso de evaluación de desempeño se considerará Unidad de Análisis a la Unidad Ministro, cada Secretaría Ministerial, cada Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION y cada Organismo Descentralizado, según corresponda.

Dentro de cada Unidad de Análisis de la Administración Central, se considerará Unidad de Evaluación al conjunto de los agentes que cumplan funciones en la unidad Ministro y a aquellos que dependan, directa o indirectamente, de un mismo Director Nacional, General o equivalente. El personal que cumpla funciones en las unidades Secretario y Subsecretario de una misma Unidad de Análisis conformará una sola Unidad de Evaluación.

Cuando la cantidad de personal, su dispersión en diferentes localidades y/o circunstancias extraordinarias específicamente determinadas de una Unidad de Análisis, lo hagan conveniente, el titular de dicha Unidad podrá resolver conjuntamente con el titular de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Unidades de Evaluación diferentes a las establecidas en el párrafo precedente y la conformación de sus respectivos Comités de Evaluación o autoridades intervinientes, según corresponda.

Los organismos descentralizados determinarán conjuntamente con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, las equivalencias jerárquicas correspondientes a estas Unidades de Evaluación".

**Art. 2º** — Aclárase que la aplicación de lo prescrito en el artículo 30 del Anexo I a la Resolución S. F. P. Nº 021/93, corresponderá en todos los casos en los que uno o más de los niveles medios u operativos de una misma Unidad de Evaluación cuenten con menos de SEIS (6) agentes. En estos casos deberán unificarse los listados de todos los niveles medios u operativos, según corresponda.

**Art. 3º** — Derógase la Resolución Nº 613/94 del 22 de diciembre de 1994.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 57/95**

**Suspéndese la aplicación de la Resolución CNT Nº 196/95.**

Bs. As., 9/2/95

VISTO la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 196 del 1º de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso autorizar a la empresa TELEDATOS SOCIEDAD ANONIMA, a instalar y poner en funcionamiento un enlace digital internacional para la prestación del servicio de almacenamiento y remisión de fax.

Que la licencia para la prestación de dicho servicio fue otorgada por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 5036 del 27 de setiembre de 1993.

Que contra las Resoluciones precitadas se han interpuesto sendos recursos de alzada solicitando, asimismo, la suspensión de los efectos de ambos actos hasta tanto los mismos sean resueltos.

Que la suspensión del acto administrativo mencionado en el VISTO es pertinente en virtud de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 12 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 3º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese por el término de TREINTA (30) días a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, la aplicación de la Resolución Nº 196 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 1º de febrero de 1995.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 58/95**

**Suspéndese la aplicación de la Resolución CNT Nº 189/95.**

Bs. As., 9/2/95

VISTO la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 189 del 1º de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso intimar a STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA a abstenerse de brindar servicios a BANELCO y a otros usuarios actuales o potenciales, basados sobre el uso de facilidades conjuntas que no reúnan los requisitos allí especificados.

Que la suspensión del acto administrativo procede toda vez que de su ejecución se puedan derivar perjuicios graves para los administrados, mayores a los que pueda causar su suspensión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 12 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 3º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese por el término de TREINTA (30) días a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, la aplicación de la Resolución Nº 189 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 1º de febrero de 1995.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 93/95**

**Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca.**

Bs. As., 7/2/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas

dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, al señor doctor Víctor Manuel MONTI (Mat. nº 7.854.055).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 94/95**

**Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín.**

Bs. As., 7/2/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Aníbal José Luis GILARDENGHI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Aníbal José Luis GILARDENGHI (Mat. nº 4.529.574).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 95/95**

**Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín.**

Bs. As., 7/2/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Horacio Alberto PALAZUELOS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Horacio Alberto PALAZUELOS (D. N. I. número 4.547.374).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 96/95**

**Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera y Segunda Instancia ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de La Plata.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO la Ley Nº 24.369, por la que se crea una DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora María Inés SPINETTA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), DEFENSORIA Nº 2, a la señora doctora María Inés SPINETTA (D. N. I. nº 11.839.981).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 260/95**

**Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 1274, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 30 de enero de 1995 (ACTA Nº 298).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac R. Salmún.

EXPEDIENTE Nº 1274 C.N.T./95

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

| SUBREGISTRO | SOLICITUD | NUMERO INSCRIPCION | SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| COMERCIALIZACION | 137 | 30-1241 | DANIEL QUIROGA S.R.L. |
| COMERCALIZACION | 138 | 30-938 | TELETEX S.A. |
| COMERCIALIZACION | 139 | 30-1242 | EyT S.A. |

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 197/95**

**Apruébanse los procedimientos para la contratación del segmento espacial de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT).**

Bs. As., 1/2/95

VISTO, el presente Expediente Nº 11.940 de la COMISION NACIONAL de TELECOMUNICACIONES, año 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1185 del año 1990 establece las facultades y deberes de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y, en particular, su función como SIGNATARIO de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT) y el "Acuerdo Relativo a la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT)", aprobado por la Ley Nº 19.928.

Que, por iniciativa ARGENTINA, la JUNTA DE GOBERNADORES de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT) ha resuelto implementar los métodos necesarios para que los Signatarios de esa Organización puedan autorizar a los usuarios del Sistema INTELSAT a contratar, en forma directa, el uso del segmento espacial y realizar los aportes que correspondan en virtud de dicho uso.

Que esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha dictado, con fecha 16 de julio de 1993, la Resolución Nº 3616/CNT, en la que se establecen los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas.

Que, a la luz de la experiencia recogida, resulta conveniente modificar las condiciones establecidas en dicha Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1185/90 art. 6º inc. b) y 15º inc. k).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Derogar la Resolución Nº 3616 CNT/93.

**Art. 2º** — Aprobar los procedimientos para la CONTRATACION del segmento espacial de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT) que se describen en los siguientes artículos de la presente.

**Art. 3º** — Los interesados en acceder al segmento espacial de INTELSAT deberán Contratar en forma Directa con dicha Organización, estableciéndose ésta como única forma de acceso al mencionado segmento.

**Art. 4º** — Para contratar en forma directa el uso de capacidad satelital de INTELSAT, los interesados deberán hacerse responsables del pago de la Participación en la Inversión que les

corresponda, en función del porcentaje de la utilización que realicen del segmento espacial de INTELSAT. Dicho pago deberá efectuarse directamente a INTELSAT, rigiendo a tal efecto las fechas de vencimiento y las penalidades que establezca dicha Organización.

**Art. 5º** — Sólo podrán utilizar el segmento espacial de INTELSAT los titulares de una licencia, autorización o permiso otorgados por la autoridad competente para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Art. 6º** — Aprobar el formulario de "Solicitud de Acceso Directo al Sistema INTELSAT" que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**Art. 7º** — A tal efecto, los interesados en contratar el segmento espacial de INTELSAT deberán presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debidamente conformado, el formulario de "Solicitud de Acceso Directo al Sistema INTELSAT" (Anexo I), para su posterior remisión a INTELSAT.

**Art. 8º** — Se deja expresa mención que el SIGNATARIO no será responsable por los pagos que correspondan abonar por la utilización de capacidad satelital, por la participación en la inversión y por los pagos de reajustes financieros de las Participaciones de Inversión y Aportaciones de Capital imputables a las entidades, que éste designe, para tener acceso a INTELSAT.

**Art. 9º** — Los interesados al Acceso Directo al Sistema INTELSAT deberán presentar ante esta Comisión Nacional, de manera contemporánea, copia de la totalidad de las tramitaciones que se realicen ante INTELSAT.

**Art. 10.** — La autorización de Acceso Directo a INTELSAT se considerará aprobada una vez recibido de INTELSAT el informe correspondiente, donde se establezca claramente la aprobación de todos los rubros para los que se haya solicitado autorización.

**Art. 11.** — En ningún caso las autorizaciones concedidas podrán permitir el acceso, por parte de los autorizados, a la información que INTELSAT considere de carácter confidencial o restringido. Para acceder a dicha información, los interesados deberán solicitarla en cada caso al Signatario. Se exceptúa de esta restricción a la información concerniente a tarifas y características técnicas propias de este sistema.

**Art. 12.** — El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente dará lugar, además de los recargos por mora y toda otra sanción que pudiese corresponder, a la revocación automática de la autorización de Acceso Directo al Sistema INTELSAT, como así también de las correspondientes a todas las estaciones que operen con la capacidad satelital impaga.

**Art. 13.** — El ESTADO NACIONAL no asume responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que puedan sufrir las personas físicas o jurídicas con motivo del uso, o actividades conexas, de las facilidades que se obtengan por el presente procedimiento. Los contratantes en forma directa del segmento espacial de INTELSAT mantendrán indemnes al ESTADO NACIONAL por responsabilidad contra terceros.

**Art. 14.** — Aquellos usuarios que, a la fecha, estén utilizando o hayan reservado capacidad de INTELSAT en condiciones diferentes a las establecidas en la presente, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la adecuación de dicho uso al nuevo sistema. Toda contratación futura de capacidad satelital de INTELSAT, ya sea nueva, por ampliación o por renovación, deberá realizarse conforme lo determina la presente Resolución.

**Art. 15.** — Aquellos usuarios que, a la fecha, cuenten con la aprobación de INTELSAT para la contratación en forma directa ante esa Organización podrán solicitar a esta Comisión Nacional la adecuación de dicho uso al actual procedimiento.

**Art. 16.** — Oportunamente, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones implementará un procedimiento de consulta a los usuarios autorizados para definir la posición del Signatario argentino ante los órganos correspondientes de INTELSAT.

**Art. 17.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.



ANEXO I

## SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA INTELSAT

| | |
|---|---|
| SOLICITANTE: (Razón Social) | |
| C.U.I.T. | |
| DOMICILIO | |
| Calle - Nro - Piso - Of/Dpto | |
| Cód. Postal - Localidad | |
| Provincia | |
| Teléfono | |
| Fax | |
| Telex | |
| LICENCIA / PERMISO / AUTORIZACION | |
| Servicio (1) | |
| Resolución Nro - Letra - Año (2) | |
| REPRESENTANTE LEGAL | |
| Apellido y Nombres | |
| Tipo y Nro. de Documento | |
| RESPONSABLE TECNICO | |
| Apellido y Nombres | |
| Tipo y Nro. de Documento | |
| Nro. de Matrícula | |
| Consejo / Colegio | |
| FECHA DE PRESENTACION | |
| AUTORIZACION CONCEDIDA: (3) | |
| Fecha: | |

FIRMA DEL SOLICITANTE: ____________________ ACLARACION: ____________________

ACLARACIONES:

(1) Indicar el Servicio para cuya prestación se cuenta con una licencia, autorización o permiso.
(2) Indicar la Resolución por la cual se obtuvo la autorización indicada en (1).
(3) Este dato será completado por la CNT.



### Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones



**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

**Cliente designado al que se le concede la autorización:** ____________________

*TODO AQUEL QUE SOLICITE ACCESO A LA CAPACIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL DE INTELSAT, PARA PROVEER SERVICIOS DESDE O HACIA LA ARGENTINA.*

**Fecha de vigencia:** ____________________
**Día/mes/año**

**Fecha final (si corresponde):** ____________________
**Día/mes/año**



### Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones



**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

**Sírvase indicar a continuación el tipo de acceso solicitado:**

| Categoría | Opciones | | Autoridad concedida (SI/No) | Otras instrucciones o comentarios |
|---|---|---|---|---|
| **Nivel 1 - Acceso Técnico y Operacional** | | | | |
| | 1. | Todo tipo de acceso para este nivel. * | SI | |
| | 2. | Reuniones con el personal de la Dirección de INTELSAT sobre asuntos operacionales y técnicos. | | |
| | 3. | Asistencia a la Reunión Mundial de Tráfico como delegación independiente y presentación de previsiones a la reunión. | | |
| | 4. | Categoría de Representante Operacional con pleno derecho. | | |
| | 5. | Envío de la SSOG. | | |
| | 6. | Envío de la SSOP. | | |
| | 7. | Acceso al correo electrónico. | | |
| **Nivel 2 - Acceso en Materia Comercial y de Servicios** | | | | |
| | 1. | Todo tipo de acceso para este nivel. * | SI | |
| | 2. | Reuniones con el personal de la Dirección de INTELSAT sobre disponibilidad de capacidad y cuestiones comerciales y tarifarias. | | |
| | 3. | Envío del Manual de Tarifas de INTELSAT. | | |
| | 4. | Información sobre capacidad para servicios de video de uso ocasional (ESTA/TV-MAX). | | |

* Si contestó "sí" en esta casilla, por favor deje en blanco las demás casillas del Nivel.



## Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones

Página 3 de 6

**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

| Categoría | | Opciones | Autoridad concedida (Sí/No) | Otras instrucciones o comentarios |
|---|---|---|---|---|
| **Nivel 3 - Acceso Contractual** | | | | |
| Pedidos de Servicio | 1. | Pedido de todo tipo de servicio (Si contesta "sí" en esta casilla, por favor deje en blanco las casillas 2 a 6) | SI | |
| | 2. | Pedido de todos los servicios por canales y por portadoras a tiempo completo. | | |
| | 3. | Pedido de servicios de alquiler. Tome en cuenta que los alquileres no interrumpibles no son cancelables y, por ende, constituyen un compromiso. | | |
| | 4. | Pedido de todos los servicios de uso ocasional. | | |
| | 5. | Pedido de los servicios de uso ocasional de video e IBS únicamente. | | |
| | 6. | Pedido de los siguientes servicios únicamente. (Sírvase especificarlos). | | |
| | Nota: | A menos que se manifieste lo contrario, se supondrá que se autoriza la declaración de compromisos a largo plazo, cuando corresponda, en relación con cada categoría de servicio autorizada. | | |
| Facturación de la Utilización | 7. | Enviar las facturas por utilización de satélites (S.U.) del cliente designado, al Signatario que autoriza. | No | |
| | 8. | Enviar las facturas por S.U. directamente al cliente designado. | | Si contesta "sí" sírvase indicar en la línea 10 si la autorización cobija la responsabilidad del pago. |
| | 9. | Enviar copias de las facturas por S.U. del cliente designado al Signatario que autoriza. | Sí | |



## Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones

Página 4 de 6

**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

| Categoría | | Opciones | Autoridad concedida (Sí/No) | Otras instrucciones o comentarios |
|---|---|---|---|---|
| | 10. | **Responsabilidad de Pago:** De acuerdo a la decisión de la BG/96, el Signatario no se hace responsable del pago de los cargos por utilización y afines, atribuibles al acceso que ha autorizado al cliente mediante el presente Formulario. Esta transferencia de responsabilidad estará sujeta a los arreglos contractuales pertinentes entre INTELSAT y el cliente, y podría estar condicionada a que INTELSAT reciba una garantía prendaria satisfactoria. | SI | |
| Acceso de las Estaciones Terrenas | 11. | Presentación de solicitudes de aprobación de estaciones terrenas. | SI | |
| | 12. | **Responsabilidades por la explotación indebida de estaciones terrenas:** De acuerdo a la decisión de la BG/96, el Signatario no se hace responsable de los daños en el segmento espacial de INTELSAT ocasionados por la explotación indebida de las estaciones terrenas por el Cliente que aquí se designa, **siempre y cuando** INTELSAT haya recibido pruebas, que estime satisfactorias en su forma y en su fondo, de que el Gobierno del país del Signatario ha convenido en asumir la responsabilidad de la explotación debida de tales estaciones terrenas, pero no la responsabilidad financiera. | SI | Si contesta "sí", sírvase pedir a su Parte que llene el formulario titulado "Aceptación de responsabilidad por la explotación de estaciones terrenas". La delegación total de dicha responsabilidad está supeditada a que INTELSAT reciba el citado formulario, debidamente diligenciado por la Parte. |



## Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones

Página 5 de 6

**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

| Categoría | | Opciones | Autoridad concedida (Sí/No) | Otras instrucciones o comentarios |
|---|---|---|---|---|
| **Nivel 4 - Inversión directa** | | | | |
| Facturación de asignaciones/ inversión | 1. | **Participación de inversión:** De acuerdo a la decisión de la BG/101, el Signatario permite que el cliente designado invierta en INTELSAT. Con excepción de los casos en que el Signatario notifique lo contrario a INTELSAT, la proporción de la participación de inversión nacional que se asigne al cliente designado se basará en la utilización relativa del segmento espacial de INTELSAT por el cliente, según la mida INTELSAT, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la determinación anual de las participaciones de inversión del 1° de marzo. Todo cambio en dicha proporción entrará en vigor el primer día del trimestre civil siguiente a aquel en que INTELSAT reciba la notificación del cambio enviada por el Signatario. El Signatario autoriza al cliente designado para que trate directamente con INTELSAT lo referente a la facturación y pago de las aportaciones de capital, el reintegro de capital, la compensación por el uso de capital y los ajustes financieros debidos a cambios en las participaciones de inversión. Si el cliente desea invertir, deberá concertar un Contrato de Entidad Inversora con INTELSAT. | SÍ | Si contesta "sí", sírvase llenar las líneas 2, 3, 4 y 5, más abajo.<br><br>Si contesta "sí", y si la fecha de vigencia indicada en la página 1 no es el 1° de marzo, sírvase indicar a continuación la porción de la participación de inversión nacional que deberá asignarse al cliente designado, junto con la nueva distribución de la participación de inversión nacional entre el Signatario y todos los clientes designados autorizados para invertir en INTELSAT.<br>El total deberá ser equivalente a la participación de inversión nacional en la fecha de vigencia. |
| | 2. | De acuerdo a la decisión de la BG/96, el Signatario permite que el cliente designado acepte una participación de inversión mayor o menor, conforme al Artículo 6(d) del Acuerdo Operativo de INTELSAT. | No | |
| | 3. | Enviar copias de las facturas de asignaciones del cliente designado al Signatario que autoriza. | Sí | |



## Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones

Página 6 de 6

**Nombre del Signatario:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**País del Signatario:** Argentina

| Categoría | | Opciones | Autoridad concedida (Sí/No) | Otras instrucciones o comentarios |
|---|---|---|---|---|
| | 4. | Enviar copia de toda la correspondencia entre INTELSAT y el cliente designado relacionada con la facturación y pago de la participación de inversión al Signatario que autoriza. | SI | |
| | 5. | **Responsabilidad por inversión:** De acuerdo a la decisión de la BG/101, el Signatario no se hace responsable del pago de los ajustes financieros y las aportaciones al capital de las participaciones de inversión referentes al cliente. | SI | |

**El Signatario reconoce que sigue siendo plenamente responsable ante INTELSAT en el cumplimiento de todos los términos y condiciones aplicables relativos a estaciones terrenas, y a asignaciones, compromisos e inversiones aprobados, salvo en los casos indicados arriba, en que ha optado por no serlo.**

____________________
**(Firma)**

____________________
**(Nombre en letra imprenta)**

____________________
**(Cargo)**

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**
**(Signatario)**

**Argentina**
**(País)**

____________________
**(Día/Mes/Año)**

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

### Resolución 263/95

**Prorrógase la fecha límite para la recepción y procesamiento de los formularios correspondientes al "Reempadronamiento Obligatorio de Usuarios del Espectro Radioeléctrico".**

Bs. As., 7/2/95

VISTO el Expediente número 12.711, letra C.N.T., año 1994, por el que se promueve una nueva prórroga en el plazo de vencimiento dispuesto para el "REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2364 CNT/94, del 16 de noviembre de 1994, esta Comisión Nacional aprobó los Formularios, Tablas e Instructivos que constituyen el Reempadronamiento mencionado en el Visto.

Que en el mencionado acto resolutivo se fijó el día 15 de diciembre de 1994 como fecha límite para recibir y comenzar a procesar los Formularios enviados por los usuarios del espectro radioeléctrico.

Que por Resolución Nº 2687 CNT/94, del 15 de diciembre de 1994, se dispuso —asimismo— prorrogar dicha fecha límite hasta el 16 de enero de 1995, lo cual se repitió mediante Resolución Nº 17 CNT/95, del 3 de enero de 1995, que llevó la última prórroga hasta el próximo 15 de febrero de 1995.

Que persisten las causas que fundamentaron la última de las medidas señaladas en el considerando anterior, en particular por el período de vacaciones que usufructúa no sólo el personal involucrado en la atención telefónica y personalizada, sino los propios usuarios del espectro *radioeléctrico*, que en muchos casos se ven imposibilitados de completar en tiempo y forma los Formularios correspondientes.

Que por todo lo expuesto resulta procedente ampliar hasta mediados de marzo de 1995 el plazo otorgado para el cumplimiento de la referida obligación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso s), y 15º, incisos f) y k), del Decreto Nº 1185, de fecha 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar hasta el día 17 de marzo de 1995 la fecha límite para recibir y comenzar a procesar los Formularios enviados por los usuarios, correspondientes al denominado "REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO".

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Federal de Comunicaciones para su conocimiento y archívese. — Oscar F. González. — Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.

**Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros**

## TITULOS PUBLICOS

### Resolución Conjunta 62/95 y 17/95

**Inclúyese el rubro "Comisiones" en el Anexo A de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda Nº 515/94 y de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros Nº 219/94, como parte de la información mínima de la propuesta para efectuar licitaciones públicas de Letras del Tesoro.**

Bs. As., 9/2/95

VISTO el Expediente Nº 001-000367/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución Conjunta se establecen las Bases para la emisión, suscripción, adjudicación y liquidación de las Letras del Tesoro.

Que dicha Resolución autoriza el pago de comisiones cuando las Letras del Tesoro se colocan por suscripción directa.

Que dada la volatilidad de los mercados internacionales, las necesidades de financiamiento se cubrirán principalmente con colocaciones en el mercado doméstico mediante licitaciones de Letras del Tesoro.

Que a efectos de promover los esfuerzos de las entidades financieras para el desarrollo de un mercado de Letras del Tesoro, resulta conveniente, incluir la posibilidad del pago de comisiones a las entidades financieras que efectúen ofertas en licitaciones de estos instrumentos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Inclúyese en el punto 3.2.1 del Anexo A de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, al rubro "Comisiones" como parte de la información mínima de la propuesta para efectuar licitaciones públicas de Letras del Tesoro que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS efectúa a la SECRETARIA DE HACIENDA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez. — Roque Maccarone.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

### Resolución General 3944/95

**Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones. Régimen de retención sobre rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Formulario de declaración jurada Nº 571. Su sustitución.**

Bs. As., 10/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada norma se ha previsto el nuevo régimen de retención del impuesto a las ganancias, con relación a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que, de conformidad a las modificaciones conceptuales y de procedimiento liquidatorio introducidas en el mencionado régimen, relacionadas con la viabilidad de computar como pago a cuenta del gravamen las sumas aportadas a sistemas nacionales de jubilaciones y pensiones, procede la adecuación del formulario de declaración jurada que deben confeccionar los agentes de retención para efectuar las liquidaciones anuales y/o finales del impuesto a las ganancias.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el nuevo formulario de liquidación que deberán presentar los sujetos obligados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

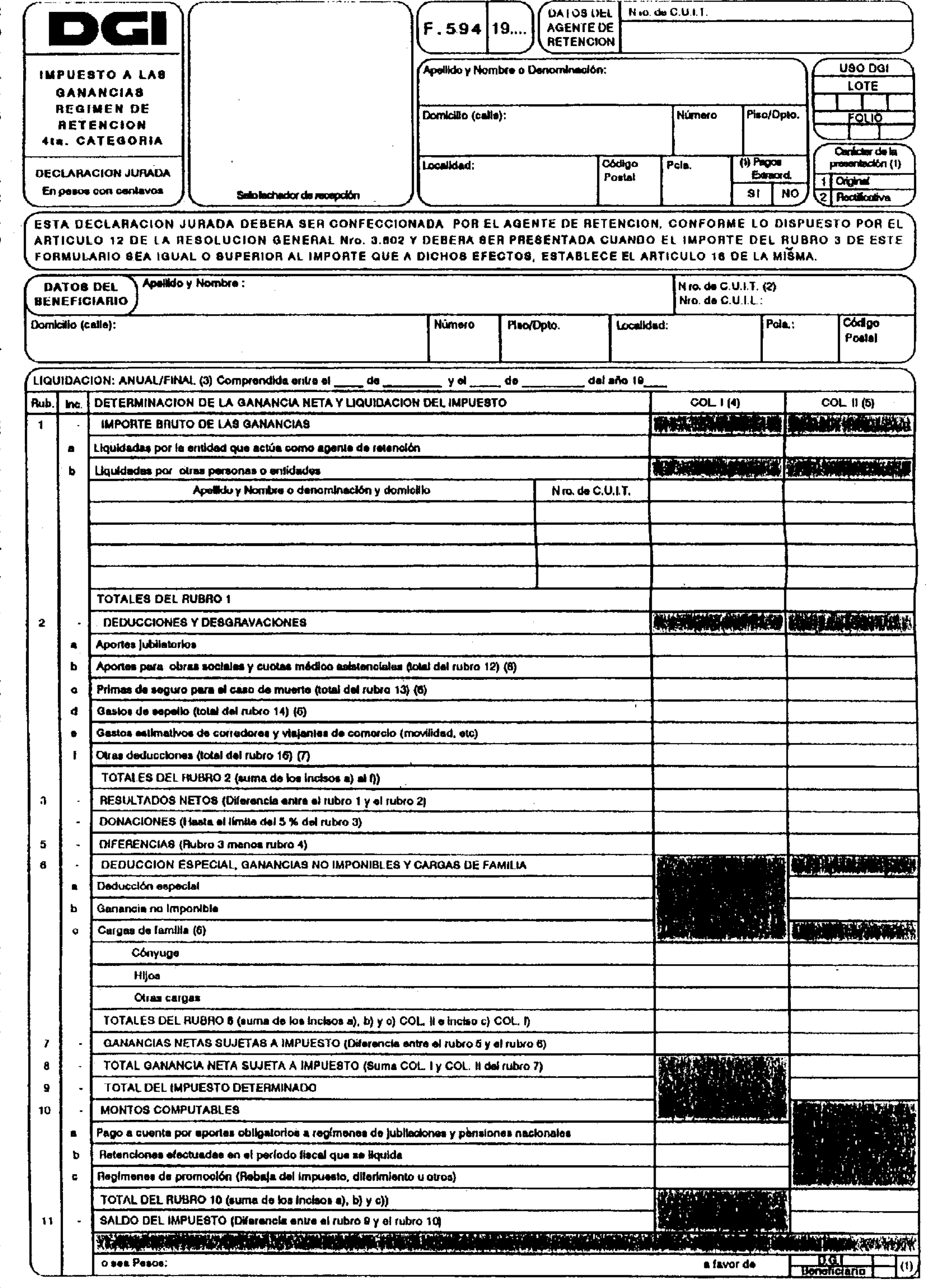
**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyense en el segundo párrafo del artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 16 las expresiones "formulario de declaración jurada Nº 571" y "formularios de declaración jurada Nº 571", por las expresiones "formulario de declaración jurada Nº 594" y "formularios de declaración jurada Nº 594", respectivamente.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 14 la expresión "F. 571", por la expresión "formulario de declaración jurada Nº 594".

**Art. 2º** — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 594, el que tendrá vigencia a partir del día 22 de febrero de 1995 y será de aplicación para las liquidaciones finales que se practiquen a partir de ese día. Las liquidaciones anuales correspondientes al año 1994 y siguientes deberán cumplimentarse, únicamente, mediante la utilización del formulario Nº 594, preimpreso o impreso por medios informáticos de acuerdo a lo normado por la Resolución General Nº 3918.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.



DGI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
REGIMEN DE RETENCION
4ta. CATEGORIA

DECLARACION JURADA
En pesos con centavos

Sello fechador de recepción

F. 594 | 19....

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION — Nro. de C.U.I.T.

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio (calle): | Número | Piso/Dpto.

Localidad: | Código Postal | Pcia. | (1) Pagos Extraord. SI | NO

USO DGI — LOTE — FOLIO

Carácter de la presentación (1): 1 Original — 2 Rectificativa

ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCION GENERAL Nro. 3.802 Y DEBERA SER PRESENTADA CUANDO EL IMPORTE DEL RUBRO 3 DE ESTE FORMULARIO SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE QUE A DICHOS EFECTOS, ESTABLECE EL ARTICULO 16 DE LA MISMA.

DATOS DEL BENEFICIARIO — Apellido y Nombre: | Nro. de C.U.I.T. (2) Nro. de C.U.I.L.:

Domicilio (calle): | Número | Piso/Dpto. | Localidad: | Pcia.: | Código Postal

LIQUIDACION: ANUAL/FINAL (3) Comprendida entre el ____ de ________ y el ____ de ________ del año 19___

| Rub. | Inc. | DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO | COL. I (4) | COL. II (5) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | - | IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS | | |
| | a | Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención | | |
| | b | Liquidadas por otras personas o entidades | | |
| | | Apellido y Nombre o denominación y domicilio — Nro. de C.U.I.T. | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | TOTALES DEL RUBRO 1 | | |
| 2 | - | DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES | | |
| | a | Aportes jubilatorios | | |
| | b | Aportes para obras sociales y cuotas médico asistenciales (total del rubro 12) (6) | | |
| | c | Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 13) (6) | | |
| | d | Gastos de sepelio (total del rubro 14) (6) | | |
| | e | Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc) | | |
| | f | Otras deducciones (total del rubro 16) (7) | | |
| | | TOTALES DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f)) | | |
| 3 | - | RESULTADOS NETOS (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2) | | |
| | - | DONACIONES (Hasta el límite del 5 % del rubro 3) | | |
| 5 | - | DIFERENCIAS (Rubro 3 menos rubro 4) | | |
| 6 | - | DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA | | |
| | a | Deducción especial | | |
| | b | Ganancia no imponible | | |
| | c | Cargas de familia (6) | | |
| | | Cónyuge | | |
| | | Hijos | | |
| | | Otras cargas | | |
| | | TOTALES DEL RUBRO 6 (suma de los incisos a), b) y c) COL. II e inciso c) COL. I) | | |
| 7 | - | GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 5 y el rubro 6) | | |
| 8 | - | TOTAL GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (Suma COL. I y COL. II del rubro 7) | | |
| 9 | - | TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO | | |
| 10 | - | MONTOS COMPUTABLES | | |
| | a | Pago a cuenta por aportes obligatorios a regímenes de jubilaciones y pensiones nacionales | | |
| | b | Retenciones efectuadas en el período fiscal que se liquida | | |
| | c | Regímenes de promoción (Rebaja del impuesto, diferimiento u otros) | | |
| | | TOTAL DEL RUBRO 10 (suma de los incisos a), b) y c)) | | |
| 11 | - | SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 9 y el rubro 10) | | |
| | | o sea Pesos: — a favor de | D.G.I. / Beneficiario | (1) |

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

| Rub. | Inc. | INFORMACION COMPLEMENTARIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | - | CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES | | | |
| | | Denominación y domicilio de la empresa asistencial | | | Importe |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | Total del rubro 12 | |
| 13 | - | PRIMAS DE SEGURO | | | |
| | | Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora | | | Importe |
| | | | | | |
| | | | | Total del rubro 13 | |
| 14 | - | GASTOS DE SEPELIO | | | |
| | | Denominación y domicilio de la empresa | Gasto Total | Importe Diferido | Importe |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | Total del rubro 14 | |
| 15 | - | DONACIONES | | | |
| | | Entidad Beneficiaria y domicilio | Importe Total | Importe Diferido | Importe |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | Total del rubro 15 | |
| 16 | - | OTRAS DEDUCCIONES | | | |
| | | Norma legal y concepto | | Monto Total | Importe |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | Total del Rubro 16 (suma de los inc. a) y b) | | | |

OBSERVACIONES :

| | |
|---|---|
| El que suscribe, Don........................................................ en su carácter de (8)........ ........................ de la entidad que actúa como agente de retención, declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al período fiscal 19................ han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia. | Lugar y Fecha:<br>Firma y Sello del agente de retención |
| A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nro. 3.802 el día............................ del mes.......................................... de 19..........., reintegraré al agente de retención el original y una copia (9) debidamente suscriptas. | Firma del beneficiario: |
| Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. | Lugar y Fecha:<br>Firma del beneficiario: |

*(1) Marcar con x el cuadro que corresponda.*
*(2) Solamente se consignará el Nro. de CUIT cuando el beneficiario se encuentre inscripto.*
*(3) Testar lo que no corresponda.*
*(4) Se detallarán las ganancias sujetas al cómputo de pagos a cuenta por aportes obligatorios a regímenes de jubilaciones y pensiones de carácter nacional.*
*(5) Se detallarán las ganancias que no estén sujetas al cómputo de pagos a cuenta para aportes a regímenes de jubilaciones y pensiones de carácter nacional.*
*(6) Se imputarán en 1er. término contra las ganancias de COL. II.*
*(7) Se imputarán, según corresponda, a ganancias de COL. I ó COL. II.*
*(8) Presidente, gerente u otro responsable.*
*(9) Testar cuando no corresponda.*

**Tesorería General de la Nación**

## DEUDA PUBLICA

**Disposición 2/95**

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses.**

Bs. As., 10/2/95

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 62 y DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 17 de fecha 9 de febrero de 1995.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, citada en primer término estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de licitación pública.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS vencimiento 19 de mayo de 1995 y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES vencimiento 19 de mayo de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES ($ VN 200.000.000.-).

**Art. 2º** — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes característica:

FECHA DE EMISION: 16 de febrero de 1995.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: Serán cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del País.

COMISIONES: Equivalentes al 0,0625 % del valor nominal adjudicado.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

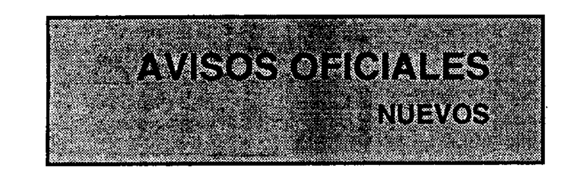
REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por Licitación Pública.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán de $ 1.000.- y U$S 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S.A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219/94 del 16 de noviembre de 1995.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5736 I (27/1/95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. Banco de Entre Ríos. Cambio de su denominación social.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco de Entre Ríos ha modificado su naturaleza jurídica y su denominación social por la de Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5737 I (27/1/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO DEL PACIFICO S.A., en sus plazas de Galápagos y La Libertad, con códigos 4734 y 4735 respectivamente.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A., pasa a denominarse HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S.A., conservando su plaza y código (5836).

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR, pasa a denominarse BANCO DE COLOMBIA S.A., conservando la totalidad de sus plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: ECUADOR (A) 27/1/95

| Entidad | Plaza | Código |
|---|---|---|
| BANCO AMAZONAS S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4579 |
| | QUITO | 4580 |
| BANCO BOLIVARIANO C.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4581 |
| | QUITO | 4717 |
| BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A. | | |
| | QUITO | 4582 |
| BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | | |
| | AMBATO | 4584 |
| | BAHIA DE CARAQUEZ | 4585 |
| | CUENCA | 4586 |
| | ESMERALDAS | 4587 |
| | GUAYAQUIL | 4588 |
| | IBARRA | 4589 |
| | JIPIJAPA | 4590 |
| | LOJA | 4592 |
| | MACHALA | 4593 |
| | MANTA | 4594 |
| | PORTOVIEJO | 4595 |
| | QUEVEDO | 4596 |
| | QUITO | 4597 |
| | RIOBAMBA | 4598 |
| | SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS | 4599 |
| | TULCAN | 4600 |
| BANCO COMERCIAL DE MANABI | | |
| | PORTOVIEJO | 4601 |
| BANCO CONTINENTAL | | |
| | MACHALA | 4713 |
| | MILAGRO | 4714 |
| BANCO CONTINENTAL S.A. | | |
| | AMBATO | 4756 |
| | CUENCA | 4705 |
| | GUAYAQUIL | 4604 |
| | IBARRA | 4740 |
| | QUITO | 4605 |
| BANCO DE COLOMBIA S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4602 |
| | QUITO | 4603 |
| BANCO DE CREDITO S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4607 |
| | MACHALA | 4608 |
| | MANTA | 4743 |
| | QUITO | 4609 |
| BANCO DE LA PRODUCCION S.A. | | |
| | CUENCA | 4725 |
| BANCO DE LA PRODUCCION S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4614 |
| | QUITO | 4615 |
| | SANTO DOMINGO | 4726 |
| BANCO DE LOJA | | |
| | LOJA | 4616 |
| BANCO DE MACHALA | | |
| | QUITO | 4755 |
| BANCO DE MACHALA S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4622 |
| | MACHALA | 4623 |
| BANCO DE PRESTAMOS | | |
| | AMBATO | 4624 |
| | CUENCA | 4752 |
| | GUAYAQUIL | 4625 |
| | QUITO | 4626 |
| | SANTO DOMINGO | 4742 |
| | TULCAN | 4741 |
| BANCO DEL AUSTRO | | |
| | CUENCA | 4627 |
| | GUAYAQUIL | 4696 |
| | MACHALA | 4765 |
| | QUITO | 4709 |
| | TULCAN | 4766 |
| BANCO DEL AZUAY | | |
| | CUENCA | 4628 |
| | GUAYAQUIL | 4629 |
| | LOJA | 4630 |
| | MACHALA | 4697 |
| | QUITO | 4631 |
| BANCO DEL ESTADO | | |
| | QUITO | 4710 |
| BANCO DEL LITORAL S.A. | | |
| | GUAYAQUIL | 4707 |
| BANCO DEL PACIFICO S.A. | | |
| | AMBATO | 4632 |
| | CUENCA | 4633 |
| | GUAYAQUIL | 4634 |
| | MACHALA | 4635 |
| | MANTA | 4636 |
| | QUITO | 4637 |

País: URUGUAY 27/1/95

| Entidad | Plaza | Código |
|---|---|---|
| AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5805 |
| ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC) | | |
| | MONTEVIDEO | 5849 |
| B N P (URUGUAY) S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5846 |
| B.N.L. CASA FINANCIERA S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5844 |
| BANCO CENTRAL DEL URUGUAY | | |
| | MONTEVIDEO | 5807 |
| BANCO COMERCIAL | | |
| | MONTEVIDEO | 5808 |
| BANCO DE CREDITO | | |
| | MONTEVIDEO | 5809 |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA | | |
| | MONTEVIDEO | 5811 |
| BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | | |
| | MONTEVIDEO | 5812 |
| BANCO DE MONTEVIDEO | | |
| | MONTEVIDEO | 5814 |
| BANCO DE SANTANDER S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5815 |
| BANCO DO BRASIL S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5816 |
| BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY | | |
| | MONTEVIDEO | 5817 |
| BANCO HOLANDES UNIDO | | |
| | MONTEVIDEO | 5818 |
| BANCO LA CAJA OBRERA | | |
| | MONTEVIDEO | 5819 |
| BANCO PAN DE AZUCAR | | |
| | MONTEVIDEO | 5821 |
| BANCO REAL DEL URUGUAY | | |
| | MONTEVIDEO | 5822 |
| BANCO SUDAMERIS | | |
| | MONTEVIDEO | 5823 |
| BANCO SURINVEST S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5840 |
| BANESTO BANCO URUGUAY S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5843 |
| BEAL CASA BANCARIA | | |
| | MONTEVIDEO | 5825 |
| CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | | |
| | MONTEVIDEO | 5826 |
| CASA BANCARIA RIVER TRADE | | |
| | MONTEVIDEO | 5828 |
| CENTRO HISPANO BANCO, SUCURSAL DEL BANCO HISPANOAMERICANO, S.A., | | |
| | MONTEVIDEO | 5829 |
| CITIBANK N.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5830 |
| COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC) | | |
| | MONTEVIDEO | 5851 |
| CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A. | | |
| | MONTEVIDEO | 5845 |
| DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA) | | |
| | MONTEVIDEO | 5832 |

| Entidad | Plaza | Código |
|---|---|---|
| EXPRINTER CASA BANCARIA S.A. | MONTEVIDEO | 5833 |
| GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA | MONTEVIDEO | 5835 |
| HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S.A. | MONTEVIDEO | 5836 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUG.) | MONTEVIDEO | 5831 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY) S | MONTEVIDEO | 5834 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S | MONTEVIDEO | 5827 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY) S | MONTEVIDEO | 5848 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S | MONTEVIDEO | 5839 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANK AND T. | MONTEVIDEO | 5850 |
| INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A. | MONTEVIDEO | 5847 |
| INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A. | MONTEVIDEO | 5820 |
| LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA | MONTEVIDEO | 5837 |
| LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED | MONTEVIDEO | 5813 |
| REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A. | MONTEVIDEO | 5838 |
| THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON | MONTEVIDEO | 5841 |

e. 13/2 Nº 480 v. 13/2/95

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2307 (31/1/95). Ref.: Circular REMON 1-714. Exigencias de efectivo mínimo.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer la disminución transitoria de las exigencias de efectivo mínimo, conforme al siguiente cronograma:

| Clase de depósito | Períodos de cómputo con cierre al 15.2.95 —Tasas en %— | 28.2.95 |
|---|---|---|
| — en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses | 32 | 32 |
| — en caja de ahorros en pesos | 32 | 32 |
| — otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos | 32 | 32 |
| — a plazo fijo en pesos de 30 a 59 días | 1 | 1 |
| — obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días | 1 | 1 |
| — en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820) | 32 | 32 |
| — a plazo fijo en moneda extranjera de 30 a 59 días (Com. "A" 1820) | 1 | 1 |

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierren el 15.2.95 y el 28.2.95, ambos inclusive, los cargos que se indican a continuación.

| Relación Deficiencia/exigencia | Tasa de cargo sobre la deficiencia — en % nominal anual— |
|---|---|
| Hasta 20 % | 8 |
| Más de 20 % | 48 (*) |

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON – 1 (texto según la Comunicación "A" 2019)".

Les aclaramos que, como consecuencia de lo difundido por las Comunicaciones "A" 2293 y 2298 (punto 7.) y lo dispuesto en la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones alcanzadas por la medida adoptada se considerarán las siguientes tasas:

| Concepto | Período | Subperíodo | Tasas —en %— |
|---|---|---|---|
| — depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otras obligaciones a la vista y a plazo | 16.1/15.2.95 | 16.1/31.1.95 | 30 |
| | 1.2/28.2.95 | 1.2/15.2.95 | 32 |
| — depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de | | 1.2/15.2.95 | 32 |
| | | 16.2/28.2.95 | 32 |
| 30 a 59 días de plazo | 16.1/15.2.95 | 16.1/31.1.95 | 1 |
| | | 1.2/15.2.95 | 1 |
| | 1.2/28.2.95 | 1.2/15.2.95 | 1 |
| | | 16.2/28.2.95 | 1 |

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5738 I (31/1/95). Ref.: Circular REMON 1-713, punto 1. Transferencia de numerales entre entidades.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la transferencia de los excesos de integración de encajes establecida por las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2306, punto 1.

Al respecto, les señalamos las pautas a tener en cuenta en la integración de las fórmulas que conforman el régimen informativo vigente:

1. Fórmula 3000, Cuadros "C" y "D" y Fórmula 1961, Cuadro "B";

— Se informarán las posiciones de integración sin incluir el efecto de las transferencias de numerales recibida o cedidas.

2. Fórmula 3000 C:

— Renglón 14, columnas, I y II: Se consignará el importe neto de las deficiencias, una vez computadas las transferencias recibidas.

— Renglón 15, columna I: Se detallará el exceso neto, luego de la transferencia de numerales, de la posición unificada.

— Renglón 16, columna II: Se incluirá el exceso neto —renglón 5, columna II menos renglón 10, columna I— luego de la transferencia de numerales, correspondiente a la posición de los depósitos de la Comunicación "A" 1820.

— en el cuadro "Observaciones" se detallarán los montos de las transferencias recibidas y cedidas y las entidades con las que se operó.

e. 13/2 Nº 481 v. 13/2/95

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 110/95 y 111/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICO NAVAL Y TERRESTRE NAVITER LIMITADA, matrícula 7127; y la entidad denominada SERVICIO DE ESTUDIO Y ASISTENCIA (S.E.A.) COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8678, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 — 5 días—). Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 13/2 Nº 500 v. 15/2/95

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" C.U.I.T.: Nº 30-64298018-8**

Bs. As., 3/2/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio fiscal declarado en CALLAO 717, PISO 6º, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber compulsado la inspección actuante la siguiente documentación: Escritura de compras de inmuebles y boleto de compra venta de un rodado a nombre de PETROLERA TRACOM S.A. que fueron relevados en el expediente obrante en la Secretaría de Energía, Registro de Agentes Distribuidores de combustibles Nº 1027, factura de venta emitida por la firma VANTEN S.A. con su correspondiente recibo por la venta efectuada a PETROLERA TRACOM S.A. de una torre de destilación, información obtenida por la inspección actuante en VANTEN S.A.

Que con el objetivo final de gravar aquellos bienes enunciados, han sido considerados incrementos patrimoniales no justificados con más un 10 % en concepto de renta consumida, considerándoselos ingresos gravados en el Impuesto al Valor Agregado en los meses de incorporación al patrimonio de PETROLERA TRACOM S.A.

Por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los período 06 al 08/91 de PETROLERA TRACOM S.A., en virtud de lo expuesto en los Artículos 23, 24, 25 (1ro. y 2do. párrafos inc. e) y 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 38.848, con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., CINCO (5) Forms. 2520, TRES (3) Forms. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicada por los períodos fiscales 06/91 al 08/91 a la responsable PETROLERA TRACOM S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el domicilio fiscal constituido por la contribuyente resulta a la fecha una obra en construcción, no habitada (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable PETROLERA TRACOM S.A. inscripta con la C.U.I.T. Nro. 30-62943019-5, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y prolonga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (1) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nro. 685, piso 5to., Capital Federal, de 12.30 a 19,30 horas.

*ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial* y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 13/2 Nº 482 v. 17/2/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

| Nº CONSTANCIA | Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 001-138-95 | 30-66084361-9 | CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. |

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, a/c Región Mercedes.

e. 13/2 Nº 483 v. 13/2/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**D.G.I. COMUNICA**

Bs. As., 7/2/95

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. DIRECTOR GENERAL - Lic. RICARDO COSSIO.

| FECHA | Nº DE COMUNICADO | DEPENDENCIA CONCURSADA | FECHA DE CIERRE |
|---|---|---|---|
| 07/02/95 | 1522 | Jefatura de la AGENCIA Nº 41 dependiente de la REGION Nº 8 | 10/3/95 |

e. 13/2 Nº 484 v. 15/2/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 135/95**

**Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en orden de mejorar la tramitación de las denuncias en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal y en atención a la magnitud y peculiaridades que ofrecen en dicho ámbito, se estima conducente la asignación de responsabilidades funcionales que den acabada respuesta a las necesidades que se verifican.

Que en mérito de lo expresado, resulta pertinente la creación de una unidad orgánica que asuma las funciones de análisis y clasificación de las denuncias en el ámbito del Departamento Selección y Control dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Crear una unidad orgánica con nivel de oficina denominada "Control de Denuncias" dependiente jerárquicamente del Departamento Selección y Control existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

**Art. 2º** — Asignar a la Oficina creada por el artículo precedente la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3º** — Reemplazar el Anexo A23 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

OFICINA CONTROL DE DENUNCIAS

ACCION

Entender en el análisis, clasificación, registro y control de las denuncias que ingresan a la Dirección en forma directa, como así también en el seguimiento y control de aquellas que derivan las áreas competentes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización y del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización.

TAREAS

1. — Efectuar la recepción, registro, análisis y clasificación de las denuncias que ingresan en forma directa a la Dirección.

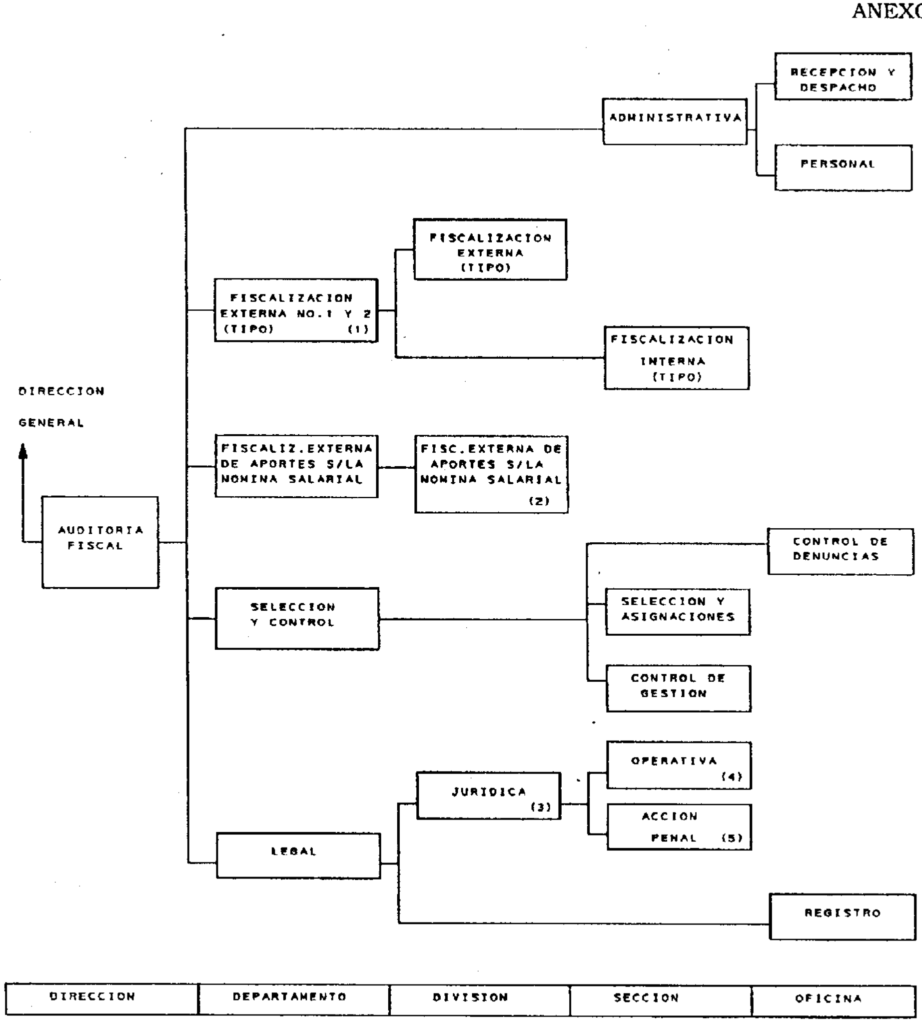
2. — Entender en la confección y remisión de toda documentación pertinente que deba enviarse a las áreas competentes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización y del Departamento Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización.

3. — Mantener actualizados los registros de control y clasificación de denuncias.

4. — Entender en la elevación —en tiempo y forma— de las denuncias clasificadas al Departamento Selección y Control.

5. — Evaluar cada denuncia recibida respecto de los antecedentes y/o documentación que sobre el mismo contribuyente pudieran obrar en la Dirección de Auditoría Fiscal.

ANEXO A 23




(1) A DPTO. FISC. EXT. NO.1 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. A,B,C,D,E,F Y SECC. FISC. INT. I
A DPTO. FISC. EXT. NO.2 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. G,H,I Y SECC. FISC. INT. II

(2) CORRESPONDE A DIV. FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL NO.1 Y NO.2 CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

(3) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: DIVISION JURIDICA "A", "B" Y "C".

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A".

(5) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS, NO. 1 DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A", NO. 2 Y NO. 3 DEPENDIENTES DE DIV.JURIDICA "B".

e. 13/2 Nº 498 v. 13/2/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 136/95**

**Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.**

Bs. As., 8/2/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican razones funcionales que aconsejan modificar la competencia funcional en la temática de juicios universales en el ámbito metropolitano y en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que, en ese orden de ideas se estima conducente propiciar los ajustes estructurales de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la Subdirección General de Operaciones.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Concursos" existentes en el ámbito de cada Región Metropolitana; por la de "Juicios Universales" asignándole a las mismas la acción y las tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la Resolución Nº 400/91, y sus modificatorias, a las Divisiones "Jurídica" existentes en el ámbito de las Regiones Metropolitanas, por las que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3º** — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Concursos" existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales; por la de "Juicios Universales", asignándole a la misma la acción y las tareas que se determinan en el artículo 1º de la presente.

**Art. 4º** — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la Resolución Nº 400/91, y sus modificatorias, a la División "Cobranzas Judiciales y Sumarios" existente en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, por las que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

**Art. 5º** — Reemplazar los Anexos A10 y A15 de la Resolución Nº 400/91, y sus modificaciones, por los que se aprueban por la presente.

**Art. 6º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 1995.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIRECCION DE ZONA V Y VI

REGION (TIPO)

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio; asesorando a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruyendo los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda.

TAREAS

1. — Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las agencias.

2. — Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. — Entender en la emisión de dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. — Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos y en las elevaciones de carácter jurídico que deba efectuar la Región.

6. — Asesorar en los aspectos de su competencia a la Región y sus dependencias.

7. — Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

8. — Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

9. — Efectuar el control de la tramitación de los juicios universales ante los tribunales respectivos.

10. — Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos.

11. — Supervisar y controlar el desempeño de los agentes judiciales de su jurisdicción, en materia de juicios universales.

12. — Entender en la conveniencia de la concurrencia a la Junta de acreedores en los casos que así se solicite.

OFICINA JUICIOS UNIVERSALES

ACCION

Entender en la representación y patrocinio de los juicios universales y transferencias de fondos de comercio y en el control administrativo y registro de los mismos.

TAREAS

1. — Efectuar la extracción de los edictos publicados en los Boletines Oficiales.

2. — Requerir los informes de deuda en gestión judicial y/o administrativa a las distintas dependencias, a fin de proceder a su verificación.

3. — Entender en la redacción y envío de cartas a la Sindicatura.

4. — Efectuar el control técnico de los montos a verificar.

5. — Entender en la redacción de los escritos procesales pertinentes, a los efectos de la verificación de los créditos.

6. — Controlar el ingreso a la cuenta de los impuestos respectivos en los casos de efectuarse distribución de fondos, así como también, requerir la verificación de los ingresos a las distintas dependencias.

7. — Efectuar las registraciones y demás constancias administrativas que posibiliten el control de las actuaciones.

8. — Entender en los pedidos de quiebra.

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

ACCION

Entender en la gestión judicial de los créditos fiscales que competen a la Dirección así como también en el dictado de resoluciones sobre la aplicación de multas por infracciones formales y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio.

TAREAS

1. — Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales y en el registro y control de los juicios que se tramitan.

2. — Intervenir en los juicios o incidentes en que la Repartición sea parte, para correr vistas y oficios por los asuntos relacionados con los gravámenes a su cargo.

3. — Entender en el patrocinio y representación del Fisco en los juicios de ejecución fiscal.

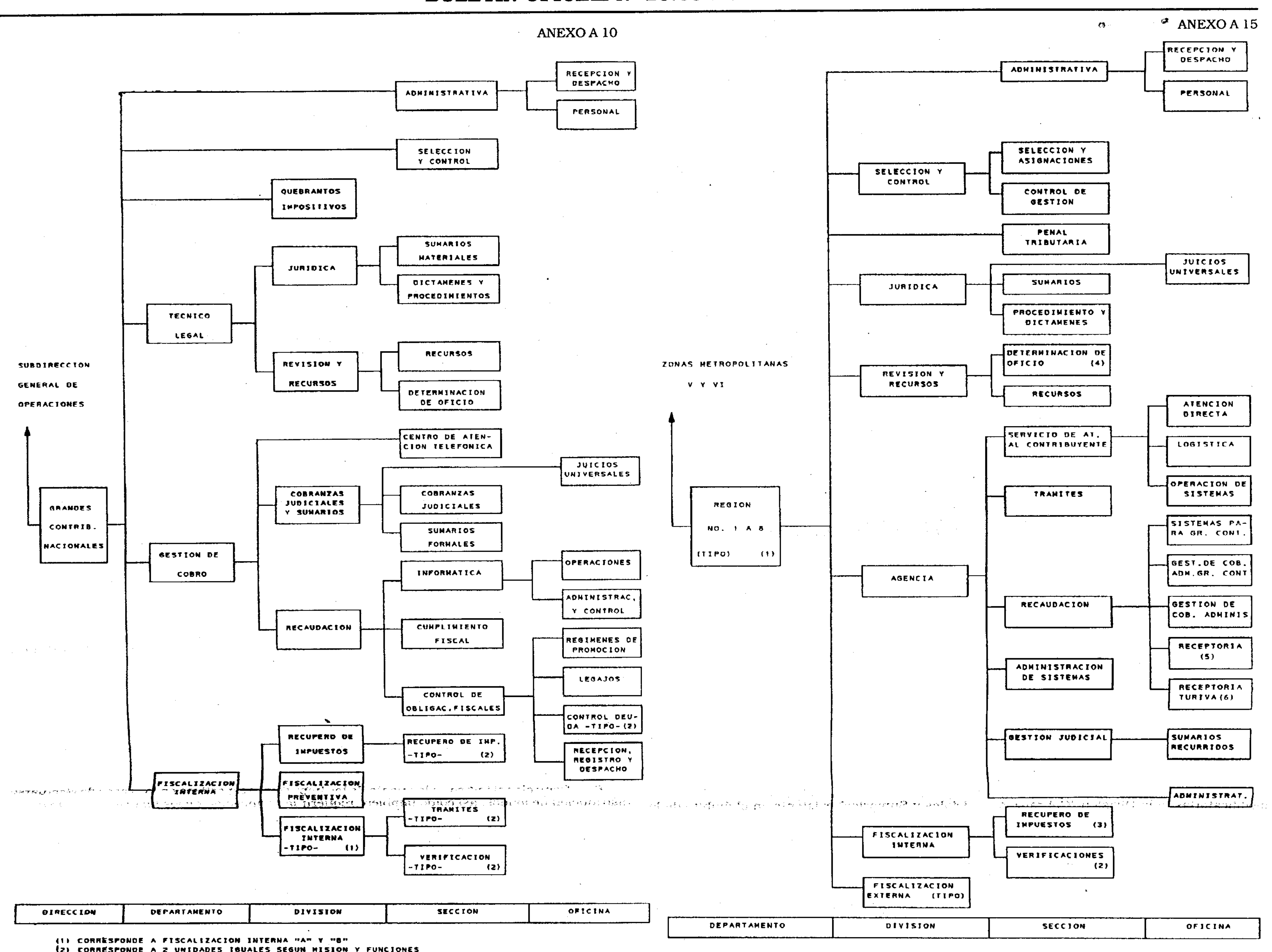
4. — Asesorar en los aspectos de su competencia a las dependencias de la Dirección.

5. — Efectuar el control de la tramitación de los juicios universales ante los tribunales respectivos.

6. — Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos.

7. — Supervisar y controlar el desempeño de los agentes judiciales de su jurisdicción, en materia de juicios universales.

8. — Entender en la conveniencia de la concurrencia a la Junta de acreedores en los casos que así se solicite.




(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. REV. Y REC. "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A"

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. "B" - DIV. JUR. "B" - DIV. S. Y CONTROL "B"

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 Y 7A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. REV. Y REC. "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S. Y CONTROL "C"

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S. Y CONTROL "D"

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 - DIV. REV. Y REC. "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E"

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. REV. Y REC. "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S. Y CONTROL "F"

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17A - DIV. FIS. INTERNA Nº 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REC. "G" - DIV. JUR. "G" - DIV. S. Y CONTROL "G"

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 18 Y 18A - DIV. FIS. INTERNA Nº 8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. "H" - DIV. JUR. "H" - DIV. S. Y CONTROL "H"

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(6) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.

RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.

RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.

RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

e. 13/2 Nº 499 v. 13/2/95

---

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Circular Nº 1331/95**

**REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. Empleadores. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones. Norma aclaratoria.**

Bs. As., 10/2/95

En atención a diversas inquietudes planteadas respecto del sistema de determinación y pago de las obligaciones con destino a los Regimenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, instrumentado por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y con el fin de armonizar sus preceptos con situaciones fácticas específicas, en orden a lograr en toda su medida los objetivos que impulsaran su dictado, se estima conveniente formular las siguientes aclaraciones:

1. En el caso de la trabajadora que, por encontrarse haciendo uso de licencia por maternidad, deja de percibir la remuneración por un período de NOVENTA (90) dias, durante cuyo lapso recibe solamente el mismo importe en concepto de asignación por maternidad, se consignará en las declaraciones juradas previstas en el Sistema DGI-SIJP establecido por la mencionada resolución general: en el campo "Asignaciones Familiares" el respectivo monto; en el campo "Remuneración total" se repetirá éste, y en el campo "Remuneración Imponible" se consignará CERO (0). De dicho proceder resultará que el programa no determine aportes ni contribuciones por la trabajadora en cuestión.

2. Cuando se paguen subsidios familiares a las ex-esposas de trabajadores que, por encontrarse separadas de hecho o divorciadas, y por tener éstas la tenencia de sus hijos y no trabajar en relación de dependencia, perciben los referidos subsidios familiares directamente de las empresas donde prestan servicios los ex-cónyuges o padres de sus hijos, no corresponde que sean declaradas por los empleadores de los ex-cónyuges, ya que no mantienen relación laboral alguna con los mismos.

En consecuencia, corresponde que las asignaciones familiares sean declaradas por el empleador del esposo como pagas a éste, de forma tal que pueda compensarlas, sin perjuicio de que su empleado no las perciba. Ello, en virtud que el Sistema DGI-SIJP es determinativo de las cotizaciones relativas a la Seguridad Social, no siendo condición para el mismo que las remuneraciones, y en este caso las asignaciones familiares, hayan sido efectivamente percibidas por el trabajador.

3. De tratarse de entidades que, por su obra asistencial sanitaria, tienen acordado el beneficio de aporte reducido, establecido por el artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223, y deben consecuentemente depositar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del aporte destinado para asignaciones familiares, procede modificar en el precitado Sistema DGI-SIJP, el importe determinado por asignaciones familiares en la primera pantalla de generación de declaración jurada.

4. Respecto del personal comprendido en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 3797 deberá informarse, en los campos del formulario de declaración jurada Nº 901 y en los de la pantalla "DATOS DE LOS EMPLEADOS" correspondiente al Sistema DGI-SIJP — Generación de Declaración Jurada (Resolución General Nº 3834 y sus modificatorias)—, los datos que se detallan a continuación:

"CODIGO ZONA GEOGRAFICA": el que corresponda al lugar de trabajo.

"CODIGO DE ACTIVIDAD": 10 (diez).

"REDUCCION %": el que surge de aplicar la Resolución General Nº 3797 y complementarias.

5. En aquellos casos de empleadores que deben devolver asignaciones familiares que fueran percibidas indebidamente por sus trabajadores, deberán efectuar la rectificación de la correspondiente declaración jurada.

Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General de Operaciones a/c. Dirección General.

e. 13/2 Nº 513 v. 13/2/95

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA ha presentado a esta Secretaría con fecha 15 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.—Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 13/2 Nº 485 v. 13/2/95

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE GAIMAN ha presentado a esta Secretaría con fecha 15 de diciembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 13/2 Nº 486 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 1/2/95

**INSTRUCCION Nº 137**

**INFORME MENSUAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán entregar mensualmente a esta Superintendencia el Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, cuyo formato se adjunta como Anexos 1 a 6 de la presente Instrucción, ajustándose en su preparación a las instrucciones que se detallan en el Anexo A.

2. El **Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones** se compone de los siguientes estados, cuadros e informes:

a. Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (Anexo Nº 1)

b. Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (anexo Nº 2)

c. Cuadro de Traspasos del mes (Anexo Nº 3)

d. Informe de Comisiones (Anexo Nº 4)

e. Cuadro de Prestaciones (Anexo Nº 5)

f. Custodia de las Inversiones del Fondo (Anexo Nº 6)

3. El Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá ser confeccionado en formularios impresos con idénticas características a los que se adjuntan, enviando un original y dos copias a la Superintendencia, en tamaño oficio, los cuales deben ser perfectamente legibles, no aceptándose aquellos que contengan errores o enmiendas.

Asimismo, deberá adjuntarse una carta de presentación suscripta por el representante legal de la Administradora, según lo establecido por el artículo 268 de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550 y sus modificatorias).

4. El Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones **—con excepción del Informe de Comisiones (Anexo Nº 4)— deberá entregarse en la Mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17 hs. del día 5 del segundo mes posterior al del mes que se informa.** Los vencimientos que se produzcan en días no hábiles, se prorrogan al primer día hábil.

5. Con el objeto de posibilitar que el cálculo de la comisión promedio del sistema que debe realizar la Superintendencia permita cumplir los plazos previstos para el envío de los estados de cuenta cuatrimestrales a los afiliados, **el Informe de Comisiones (Anexo Nº 4) deberá anticiparse por separado el día 8 del mes siguiente al del mes que se informa.** Los vencimientos que se produzcan en días no hábiles, se prorrogan al primer día hábil.

6. En el evento de no poder entregar los informes completos en dichos plazos, la Administradora deberá enviar, a más tardar antes de las 12.00 horas del día hábil siguiente, una carta suscripta por el Gerente General o un Director, donde se exprese claramente las causas que originaron el atraso, las medidas tomadas para evitar la repetición de esta infracción y la fecha exacta en que la información será enviada.

Lo anterior no exime en forma alguna de una eventual sanción a la Administradora por incurrir en atraso en la entrega del referido informe y, a su vez, hace improcedente el envío de solicitudes de prórroga en los plazos de entrega de la información u otros procedimientos similares.

7. La presente Instrucción y sus Anexos deberán ser retirados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la Superintendencia (25 de Mayo 537 - 1er. Subsuelo) en el horario de 10 a 17.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

8. La presente Instrucción rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial que se efectúa sin los Anexos. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO A

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS DEL INFORME MENSUAL**

**A. Instrucciones generales**

1. Las Administradoras deberán incluir, formando parte del Informe Mensual, una carta de presentación suscripta por el representante legal de la Administradora, según lo establecido por el artículo 268 de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550 y modificatorias).

A continuación se indican las manifestaciones mínimas a incluir en la mencionada carta.

a) La información incluida en el presente Informe Mensual es completa y sus bases de preparación surgen de los registros contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones llevados de conformidad con las normas legales en vigencia, de acuerdo con el Informe del Contador Público Dr. ..., Matrícula ..., del Consejo Profesional de ...

b) La información incluida en el presente Informe Mensual ha sido confeccionada de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia.

c) Identificación y cargo de las personas que suscriben la carta conforme a lo indicado precedentemente.

2. En el espacio previsto en los formularios, se indicará la fecha a la que están confeccionados los estados y cuadros del Informe Mensual que se presenta, o el período que cubren, según corresponda.

3. En el costado inferior izquierdo de la página Nº 1 deberá señalarse el total de hojas que contiene el Informe Mensual.

4. Las cifras de los estados que componen este Informe Mensual se expresarán en miles de pesos sin decimales, salvo indicación expresa al respecto.

5. Los valores determinados en cuotas deberán informarse con dos decimales.

6. En caso de informar cantidades negativas en relación al sentido del rubro que se trate, ellas se indicarán entre paréntesis.

7. Todas las hojas deben ser firmadas a los fines de su identificación por quienes suscriban la carta de presentación.

**B. Instrucciones específicas**

En las instrucciones específicas se explica el contenido de cada uno de los ítems que aparecen en el Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, utilizando para ello el mismo código con el que se identifican en los correspondientes formularios.

**50.00 IDENTIFICACION**

Debe indicarse:

**50.01** Denominación de la AFJP: La que corresponda.
**50.02** Código de la AFJP: El que corresponda

**BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**51.000 Balance General al de de 19**

Colocar la fecha del último día del mes a que se refiere el Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**ACTIVO**

**1.11.00.00 DISPONIBILIDADES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.11.01.00 al 1.11.07.00.

**1.11.01.00 Banco Tipo I**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.01, a la fecha del Informe.

**1.11.02.00 Banco Tipo II en Pesos**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.02, a la fecha del Informe.

**1.11.03.00 Banco Tipo II en Moneda Extrajera**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.03, a la fecha del Informe.

**1.11.04.00 Banco Tipo III**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.04, a la fecha del Informe.

**1.11.05.00 Banco pago de Prestaciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.05, a la fecha del Informe.

**1.11.06.00 Valores a depositar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.06, a la fecha del Informe.

**1.11.07.00 Valores en tránsito**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.07, a la fecha del Informe.

**1.12.00.00 INVERSIONES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.12.01.00 al 1.12.16.00, a la fecha del Informe.

**1.12.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.01, a la fecha del Informe.

**1.12.02.00 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales y otros entes estatales.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02, a la fecha del Informe.

Total resultante de la suma de los ítems 1.12.02.01 al 1.12.02.04.

**1.12.02.01 Títulos valores emitidos por los gobiernos provinciales**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.01, a la fecha del Informe.

**1.12.02.02 Títulos valores emitidos por las municipalidades**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.02, a la fecha del Informe.

**1.12.02.03 Títulos valores emitidos por entes autárquicos del Estado nacional y provincial**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.03, a la fecha del Informe.

**1.12.02.04 Títulos valores emitidos por empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.02.04, a la fecha del Informe.

**1.12.03.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.03, a la fecha del Informe.

**1.12.04.00 Obligaciones negociables, debentures y otros valores a corto plazo**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.04, a la fecha del Informe.

**1.12.05.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.05, a la fecha del Informe.

**1.12.06.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.06, a la fecha del Informe.

**1.12.07.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.07, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.12.07.01 y 1.12.07.02.

**1.12.07.01 Depósitos a plazo fijo en Pesos**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.07.01, a la fecha del Informe.

**1.12.07.02 Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.07.02, a la fecha del Informe.

**1.12.08.00 Acciones de sociedades anónimas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.08, a la fecha del Informe.

**1.12.09.00 Acciones de empresas públicas privatizadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.09, a la fecha del Informe.

**1.12.10.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.10, a la fecha del Informe.

Todo resultante de la suma de los ítems #1.12.10.01 y 1.12.10.02.

**1.12.10.01 Cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrada**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.10.01, a la fecha del Informe.

**1.12.10.02 Cuotas partes de fondos comunes de inversión abierta**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.10.02, a la fecha del Informe.

**1.12.11.00 Títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.11, a la fecha del Informe.

**1.12.12.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.12, a la fecha del Informe.

**1.12.13.00 Contratos negociables en mercados de futuros y opciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.13, a la fecha del Informe.

**1.12.14.00 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.14, a la fecha del Informe.

**1.12.15.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.15, a la fecha del Informe.

**1.12.16.00 Excesos de inversión**

Total resultante de la suma de los ítems 1.12.16.01 al 1.12.16.15 a la fecha del Informe.

**1.12.16.01 - Títulos valores emitidos por la Nación.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.01, a la fecha del Informe.

**1.12.16.02 - Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del Estado, nacionales, provinciales y municipales, y otros entes estatales.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.02, a la fecha del Informe.

**1.12.16.03 - Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.03, a la fecha del Informe.

**1.12.16.04 - Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.04, a la fecha del Informe.

**1.12.16.05 - Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.05, a la fecha del Informe.

**1.12.16.06 - Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.06, a la fecha del Informe.

**1.12.16.07 - Depósitos a plazo fijo en entidades financieras**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.07, a la fecha del Informe.

**1.12.16.08 - Acciones de sociedades anónimas**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.08, a la fecha del Informe.

**1.12.16.09 - Acciones de empresas públicas privatizadas**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.09, a la fecha del Informe.

**1.12.16.10 - Cuotapartes de fondos comunes de inversión.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.10, a la fecha del Informe.

**1.12.16.11 - Títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.11, a la fecha del Informe.

**1.12.16.12 - Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.12, a la fecha del Informe.

**1.12.16.13 - Contratos negociables en mercados de futuros y opciones.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.13, a la fecha del Informe.

**1.12.16.14 - Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.14, a la fecha del Informe.

**1.12.16.15 - Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.15, a la fecha del Informe.

**1.13.00.00 OTROS ACTIVOS**

Total resultante de la suma de los ítems 1.13.01.00 al 1.13.03.00

**1.13.01.00 Anticipo de comisiones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.01 a la fecha de Informe.

**1.13.02.00 Ventas de inversiones a liquidar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.02 a la fecha de Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.13.02.01 y 1.13.02.02.

**1.13.02.01 Ventas de inversiones a liquidar en Pesos**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.13.02.01 a la fecha de Informe.

**1.13.02.02 Ventas de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.13.02.02 a la fecha de Informe.

**1.13.03.00 Agentes pagadores no bancarios**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.03 a la fecha de Informe.

**1.10.00.00 TOTAL DEL ACTIVO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.11.00.00, 1.12.00.00 y 1.13.00.00

**PASIVO**

**1.21.00.00 COMPROMISOS POR OPERACIONES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.21.01.00 al 1.21.11.00

**1.21.01.00 Recaudación recibida**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.01 a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.01.01 al 1.21.01.04.

**1.21.01.01 Aportes obligatorios recaudados**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.01.01, a la fecha del Informe.

**1.21.01.02 Imposiciones voluntarias recaudadas**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.01.02, a la fecha del Informe.

**1.21.01.03 Depósitos convenidos recaudados**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.01.03, a la fecha del Informe.

**1.21.01.04 Recaudaciones sin identificación**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.01.04, a la fecha del Informe.

**1.21.02.00 Traspasos hacia otras AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.02 a la fecha del Informe. El saldo a fin de mes debería ser cero.

**1.21.03.00 Traspasos de otras AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.03 a la fecha del Informe.

**1.21.04.00 Prestaciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.04, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.04.01 al 1.21.04.06.

**1.21.04.01 Retiros programados**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.01, a la fecha del Informe.

**1.21.04.02 Retiros fraccionarios**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.02, a la fecha del Informe.

**1.21.04.03 Transmisiones hereditarias**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.03, a la fecha del Informe.

**1.21.04.04 Excedentes de libre disposición**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.04, a la fecha del Informe.

**1.21.04.05 Prestaciones no cobradas**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.05, a la fecha del Informe.

**1.21.04.06 Pagos efectuados no liquidados**

Corresponde al saldo de la subcuenta # 1.21.04.06, a la fecha del Informe.

**1.21.05.00 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.05, a la fecha del Informe.

***1.21.06.00 Devolución de pagos en exceso***

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.06, a la fecha del Informe.

**1.21.07.00 Compras de inversiones a liquidar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.07.00, a la fecha del informe.

Total resultante de la suma de los ítems 1.21.07.01 y 1.21.07.02

**1.21.07.01 Compras de inversiones a liquidar en Pesos**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.21.07.01, a la fecha del Informe.

**1.21.07.02 Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.21.07.02, a la fecha del Informe.

**1.21.08.00 Comisiones devengadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.08, a la fecha del Informe.

**1.21.09.00 Aportes Recibidos de la AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.09, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.09.01, al 1.21.09.03.

**1.21.09.01 Capital complementario y de recomposición.**

Corresponde al saldo de la subcuenta 1.21.09.01, a la fecha del Informe.

**1.21.09.02 Recursos provenientes del encaje.**

Corresponde al saldo de la subcuenta 1.21.09.02, a la fecha del Informe.

**1.21.09.03 Aportes regularizadores**

Corresponde al saldo de la subcuenta 1.21.09.03, a la fecha del Informe.

**1.21.10.00 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.10, a la fecha del Informe.

**1.21.11.00 Aportes recibidos del Estado**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.21.11, a la fecha del Informe.

**PATRIMONIO NETO**

**1.30.01.00 Recaudaciones en proceso de acreditación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.01 a la fecha del Informe. Total resultante de los ítems 1.30.01.01 al 1.30.01.04

**1.30.01.01 Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.01.01, a la fecha del Informe.

**1.30.01.02 Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.01.02, a la fecha del Informe.

**1.30.01.03 Recaudaciones en proceso de acreditación - Depósitos convenidos**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.01.03, a la fecha del Informe.

**1.30.01.04 Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.01.04, a la fecha del Informe.

**1.30.02.00 Cuentas de capitalización individual**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.02 a las fechas del Informe. Total resultante de los ítems 1.30.02.01 al 1.30.02.03

**1.30.02.01 Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.02.01, a la fecha del Informe.

**1.30.02.02 Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.02.02, a la fecha del Informe.

**1.30.02.03 Cuentas de capitalización individual - Aportes unificados**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.02.03, a la fecha del Informe.

**1.30.03.00 Aportes pendientes**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.03, a las fechas del Informe. Total de la suma de los ítems 1.30.03.01 al 1.30.03.04.

**1.30.03.01 Aportes pendientes - Aportes obligatorios**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.03.01, a la fecha del Informe.

**1.30.03.02 Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.03.02, a la fecha del Informe.

**1.30.03.03 Aportes pendientes - Depósitos convenidos**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.03.03, a la fecha del Informe.

**1.30.03.04 Aportes pendientes - Recaudación sin identificación**

Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor # 1.30.03.04, a la fecha del Informe.

**1.30.04.00 Saldos en proceso de traspaso**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.04, a la fecha del Informe.

**1.30.05.00 Rentabilidad por distribuir**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.05, a la fecha del Informe. El saldo a fin de mes debería ser cero.

**1.30.06.00 Fondo de fluctuación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.06, a la fecha del Informe.

**1.30.07.00 Diferencias por redondeo**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor # 1.30.07, a la fecha del Informe.

**1.30.00.00 TOTAL DEL PATRIMONIO NETO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.30.01.00 al 1.30.07.00.

**53.000 TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.21.00.00 y 1.30.00.00.

**54.000 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMINO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES:**

**54.100 Patrimonio neto inicial del fondo**

Se debe indicar el valor del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expresado en cuotas y pesos, al cierre del ejercicio anterior al que se refiere el Informe.

**54.200 Aumentos del patrimonio**

Corresponde a la suma de los ítems 54.210, 54.260, 54.290 y 54.300.

**54.210 Recaudaciones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.220 al 54.250.

**54.220 Aportes obligatorios**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el periodo informado, por concepto de aportes obligatorios recaudados, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.230 Imposiciones voluntarias**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el periodo informado, por concepto de imposiciones voluntarias recaudadas, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.240 Depósitos convenidos**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el periodo informado, por concepto de depósitos convenidos recaudados, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.250 Recaudación sin identificación**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el periodo informado, por concepto de recaudación aun no aclarada, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.260 Aportes recibidos de la AFJP**

Corresponde a la suma de los ítems 54.270 al 54.280, a la fecha del Informe.

**54.270 Capital complementario y de recomposición**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por concepto de capitales complementarios y de recomposición que debe integrar la Administradora, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**54.280 Aportes regularizadores**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por concepto de aportes regularizadores.

**54.290 Traspasos recibidos desde otras AFJP**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por los conceptos de traspasos recibidos desde otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones y destinados a las cuentas de capitalización individual.

**54.300 Otros Aumentos**

Corresponde a la suma de los ítems 54.310 al 54.330, a la fecha del Informe.

**54.310 Utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por concepto de utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento.

**54.320 Aportes del Estado**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por aquellos aportes recibidos del Estado.

**54.330 Otros**

Corresponde al total de cuotas y pesos abonados al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el periodo del Informe, por conceptos distintos a los indicados anteriormente. Cuando se utilice este ítem, se deberá hacer un desglose de las partidas que lo conforman, utilizando para ello el ítem correspondiente que aparece en el Anexo "Otros aumentos/disminuciones" identificado con el código 54.330.

**54.400 Disminuciones del patrimonio**

Corresponde a la suma de los ítems 54.410, 54.420, 54.450, 54.500, 54.510 y 54.520.

**54.410 Comisiones devengadas**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio, en el período del Informe, por concepto de comisiones fijas y porcentuales, por las siguientes operaciones: por aportes obligatorios-costo del seguro, por aportes obligatorios-costo de administración, por imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y por retiros programados netas de la devolución de comisiones.

**54.420 Traspasos hacia otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.430 al 54.440, a la fecha del Informe.

**54.430 Cuentas de Capitalización individual**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el periodo del Informe, por traspasos de cuentas de capitalización individual hacia otras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

**54.440 Aportes pendientes**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el periodo del Informe, por traspasos de aportes pendientes hacia otras Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

**54.450 Prestaciones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.460 al 54.490, a la fecha del Informe.

**54.460 Retiros programados**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio en el período del Informe, por el devengamiento de retiros programados.

**54.470 Retiros fraccionarios**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio en el período del Informe, por el devengamiento de retiros fraccionarios.

**54.480 Transmisiones hereditarias**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio en el periodo del Informe, por el devengamiento de transmisiones hereditarias.

**54.490 Excedentes de libre disposición**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio en el período del Informe, por el devengamiento de los excedentes de libre disposición.

**54.500 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el período del Informe, por concepto de transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros.

**54.510 Devolución de pagos en exceso**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el período del Informe, por concepto de solicitudes de devolución de pagos en exceso aceptadas.

**54.520 Otras disminuciones**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por conceptos distintos a los indicados anteriormente. Cuando se utilice este ítem, se deberá hacer un desglose de las partidas que lo conforman, utilizando para ello el ítem correspondiente que aparece en el Anexo "Otros aumentos/disminuciones" identificado con el código 54.520.

**54.530 Revalorización (desvalorización) del patrimonio neto**

Se deberá indicar en este ítem el valor de la suma de los créditos efectuados en el período a la cuenta de mayor del Patrimonio "Rentabilidad por distribuir", menos el valor de los débitos a dicha cuenta, por concepto de rentabilidad generada por las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**54.600 Patrimonio final del fondo**

Se debe informar el valor del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expresado en cuotas y pesos, a la fecha de cierre del mes informado. El valor en pesos corresponde a la suma algebraica de los ítems 54.100; 54.200; 54.400 y 54.530.

**54.700 Valor inicial de la Cuota**

Valor de la cuota al último día del ejercicio anterior, expresado en pesos con cuatro decimales.

**54.800 Valor final de la Cuota**

Valor de la cuota al último día del mes informado, expresado en pesos con cuatro decimales.

**54.000.10 OTROS AUMENTOS/DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO NETO**

**A. Instrucciones generales**

Esta sección deberá utilizarse cuando se informen movimientos en cualquiera de los siguientes códigos del Estado de Evolución del Patrimonio Neto:

54.330 "Otros aumentos".
54.520 "Otras disminuciones".

En el caso que proceda informar en esta sección, se deberán indicar el o los conceptos que originan el movimiento del ítem respectivo, señalando el monto en Pesos y el número de cuotas si corresponde.

**54.000.20 Comentarios adicionales a los ítems Otros aumentos/disminuciones.**

En el caso que estos movimientos requieran de aclaraciones adicionales, las mismas deben ser incluidas en esta sección del formulario, a fines de permitir un adecuado entendimiento del tema en cuestión.

**55.000 CODIGO RESERVADO PARA FUTUROS REQUERIMIENTOS**

**56.000 TRASPASOS DEL MES**

**A. Instrucciones generales**

1. En esta sección se deberán informar todos los movimientos ocurridos durante el mes por concepto de traspasos de cuentas de capitalización individual desde y hacia otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que hayan significado un débito o crédito al Patrimonio durante el período señalado. Adicionalmente, se deberá informar la cantidad de cuentas de capitalización individual, recibidas y enviadas durante el mes, acreditadas o debitadas al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, según corresponda.

Deberá indicarse una línea por cada AFJP a la cual o de la cual se envian y/o reciben traspasos. En la columna prevista deberá indicarse el código de AFJP definido por la Superintendencia.

2. En los espacios indicados en el encabezamiento deberá indicarse el mes al que se refiere el Informe y la denominación de la AFJP.

3. Cada columna se encuentra identificada en la parte superior por concepto, precedida de su correspondiente código de identificación.

**B. Instrucciones especificas**

**56.105 Cantidad de cuentas de capitalización individual recibidas desde otras Administradoras**

Corresponde a la cantidad de cuentas de capitalización individual recibidas desde otras Administradoras durante el mes informado y acreditadas el mismo mes al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**56.110 Monto de las cuentas de capitalización individual recibidas desde otras Administradoras**

Corresponde al monto de los saldos de las cuentas de capitalización individual recibidas desde otras Administradoras y acreditadas al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes del Informe.

**56.115 Aportes pendientes**

Corresponde al monto de los traspasos de aportes pendientes recibidos desde otras Administradoras y acreditados al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes del Informe.

**56.125 Cantidad de cuentas de capitalización individual enviadas hacia otras Administradoras**

Corresponde a la cantidad de cuentas de capitalización individual enviadas hacia otras Administradoras y deducidas del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes del Informe.

**56.130 Monto de las cuentas de capitalización individual enviadas hacia otras Administradoras**

Corresponde al monto de los saldos de las cuentas de capitalización individual enviadas hacia otras Administradoras y debitados del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes del Informe.

**56.135 Aportes pendientes**

Corresponde al monto de los traspasos de aportes pendientes enviados hacia otras Administradoras y debitados del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes del Informe.

**56.145 Total traspasos recibidos**

Corresponde al monto del total de traspasos recibidos desde otras Administradoras y acreditados al Patrimonio durante el mes del Informe. Dicho total corresponde a la suma de los ítems 56.110 y 56.115.

**56.150 Total traspasos enviados**

Corresponde al monto del total de traspasos enviados hacia otras Administradoras y debitados al Patrimonio durante el mes del Informe. Dicho total corresponde a la suma de los ítems 56.130 y 56.135.

**56.155 Diferencia neta**

Corresponde a la diferencia entre los montos señalados en las columnas con los códigos 56.145 y 56.150.

**57.000 INFORME DE COMISIONES.**

**A. Instrucciones generales**

1. En los espacios indicados en el encabezamiento deberá indicarse el mes al que se refiere el Informe y la denominación de la AFJP.

2. Todos los cuadros enviados deberán totalizarse en forma horizontal y vertical.

3. En el caso que se requiera indicar alguna observación o aspecto aclaratorio a las cifras proporcionadas, éstos deberán incluirse como nota a pie de página en el cuadro correspondiente.

4. En este capítulo deberán informarse el total de comisiones devengados por día (netas de bonificaciones), durante el mes informado a que se refiere el informe mensual, indicando en cada número de línea la fecha en que se produjo el devengamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente y señalando el valor de cuota utilizado para deducir de las cuentas de capitalización individual el número de cuotas.

5. Este informe está dividido en cuatro partes: la primera corresponde a las comisiones devengadas por concepto de acreditación de los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, y por el pago de retiros programados; la segunda corresponde a las comisiones devengadas por la acreditación de aportes pendientes; la tercera corresponde a la devolución de comisiones; y la cuarta corresponde a la determinación del total neto de comisiones.

**B. Instrucciones específicas**

**57.100 Comisiones devengadas por aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y retiros programados**

Deberá informarse las comisiones devengadas por día durante el mes informado, originadas por aquellos movimientos provenientes de la acreditación de la recaudación, considerando los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, y las devengadas por el pago de retiros programados.

**Número línea**

Corresponde a las líneas ocupadas, numeradas en forma correlativa de menor a mayor, empezando con el número 1.

**Fecha de devengamiento**

Corresponde registrar la fecha en que se produjo el devengamiento de las comisiones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, comenzando por la fecha más antigua hasta la más reciente.

**Valor de cuota utilizado**

Corresponde registrar el valor de cuota utilizado en las fechas en que se devengaron las comisiones, para deducir de las cuentas de capitalización individual su equivalencia en cuotas.

**57.100.05 Monto de aportes acreditados**

Corresponde al monto en pesos de los aportes obligatorios acreditados en las cuentas de capitalización individual y que originaron el devengamiento de las comisiones porcentuales durante el mes informado.

**57.100.10 Porcentual por aportes obligatorios-costo del seguro**

Corresponde a las comisiones porcentuales-costo del seguro devengadas por la acreditación de aportes obligatorios, determinadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales-costo del seguro por acreditación de aportes obligatorios, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones porcentuales-costo del seguro, por la acreditación de aportes obligatorios, durante el mes informado.

**57.100.20 Porcentual por aportes obligatorios-costo de administración**

Corresponde a las comisiones porcentuales-costo de administración devengadas por la acreditación de aportes obligatorios, determinadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales-costo de administración por acreditación de aportes obligatorios, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones porcentuales-costo de administración, por la acreditación de aportes obligatorios, durante el mes informado.

**57.100.25 Monto de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos**

Corresponde al monto de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados en las cuentas de capitalización individual y que originaron el devengamiento de las comisiones porcentuales durante el mes informado.

**57.100.30 Porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos**

Corresponde a las comisiones porcentuales devengadas por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, determinadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones porcentuales, por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos durante el mes informado.

**57.100.40 Porcentual por retiros programados**

Corresponde a las comisiones porcentuales devengadas por los débitos efectuados en las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales devengadas por los débitos efectuados en las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual por las comisiones porcentuales, devengadas por concepto de retiros programados durante el mes informado.

**57.100.50 Fija por aportes obligatorios**

Corresponde a las comisiones fijas devengadas por la acreditación de los aportes obligatorios, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Número de aportes obligatorios acreditados**

Corresponde al número de los aportes obligatorios acreditados en las cuentas de capitalización individual, y que originaron el devengamiento de las comisiones fijas correspondientes durante el mes informado.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones fijas por acreditación de aportes obligatorios devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones fijas, por acreditación de aportes obligatorios durante el mes informado.

**57.100.60 Fija por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos**

Corresponde a las comisiones fijas devengadas por la acreditación de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados**

Corresponde al número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados en las cuentas de capitalización individual y que originaron el devengamiento de las comisiones fijas correspondientes, durante el mes informado.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones fijas por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones fijas, por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, durante el mes informado.

**57.100.70 Fija por retiros programados**

Corresponde a las comisiones fijas devengadas por los débitos efectuados en las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones fijas devengadas por los débitos efectuados en las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados, durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual por las comisiones fijas, devengadas por concepto de retiros programados, durante el mes informado.

**57.100.80 Totales Fijas y Porcentuales**

Corresponde a la suma en pesos y cuotas de cada uno de los distintos tipos de comisiones informadas en las filas respectivas.

**Comisión pesos**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión pesos", informados en cada línea.

**Comisión cuotas**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión cuotas", informados en cada línea.

**57.100.90 Totales**

Corresponde a la suma de las respectivas columnas.

**57.200 Comisiones devengadas por acreditación de aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes regularizados en el mes**

Deberá informarse las comisiones devengadas por día durante el mes informado, originadas por aquellos movimientos provenientes de la acreditación de aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, que se encontraban pendientes.

**Número línea**

Corresponde a las líneas ocupadas, numeradas en forma correlativa de menor a mayor, empezando con el número 1.

**Fecha de devengamiento**

Corresponde registrar la fecha en que se produjo el devengamiento de las comisiones, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, comenzando por la fecha más antigua hasta la más actual.

***Valor cuota utilizado***

Corresponde registrar el valor de cuota utilizado en las fechas en que se devengaron las comisiones, para deducir de las cuentas de capitalización individual su equivalencia en cuotas.

**57.200.10 Porcentual por acreditación de aportes obligatorios pendientes**

Corresponde a las comisiones porcentuales devengadas por la acreditación de aportes obligatorios pendientes, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Monto de aportes obligatorios acreditados**

Corresponde al monto en pesos de los aportes obligatorios que se encontraban pendientes y fueron regularizados y acreditados en las cuentas de capitalización individual en el mes, y que originaron el devengamiento de comisiones porcentuales.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales por acreditación de aportes obligatorios pendientes, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones porcentuales, por acreditación de aportes obligatorios que se encontraban pendientes, devengadas durante el mes informado.

**57.200.20 Fija por acreditación de aportes obligatorios pendientes**

Corresponde a las comisiones fijas devengadas por la acreditación de aportes obligatorios pendientes, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Número de aportes obligatorios acreditados**

Corresponde al número de los aportes obligatorios que se encontraban pendientes y fueron regularizados y acreditados en las cuentas de capitalización individual en el mes, y que originaron el devengamiento de comisiones fijas.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones fijas por acreditación de aportes obligatorios pendientes, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones fijas, por acreditación de aportes obligatorios que se encontraban pendientes, devengadas durante el mes informado.

**57.200.30 Porcentual por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes**

Corresponde a las comisiones porcentuales devengadas por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Monto de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados**

Corresponde al monto en pesos de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos que se encontraban pendientes y se regularizaron y acreditaron en las cuentas de capitalización individual en el mes informado, y que originaron el devengamiento de comisiones porcentuales.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones porcentuales por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual por comisiones porcentuales, en concepto de acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos que se encontraban pendientes, devengadas durante el mes informado.

**57.200.40 Fija por acreditación de imposiciones voluntarios y depósitos convenidos pendientes**

Corresponde a las comisiones fijas devengadas por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes, determinadas de acuerdo a la normativa vigente.

**Número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados**

Corresponde al número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos que se encontraban pendientes y se regularizaron y acreditaron en las cuentas de capitalización individual durante el mes informado, y que originaron el devengamiento de las comisiones fijas correspondientes.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones fijas por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes, devengadas durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducido de las cuentas de capitalización individual en concepto de comisiones fijas, por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos que se encontraban pendientes, devengadas durante el mes informado.

**57.200.50 Total**

Corresponde a la suma en pesos y cuotas de cada uno de los distintos tipos de comisiones informadas en las filas respectivas.

**Comisión pesos**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión pesos", informados en cada línea.

**Comisión cuotas**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión cuotas", informados en cada línea.

**57.200.60 Totales**

Corresponde a la suma vertical del valor informado en cada una de las columnas de los respectivos ítems.

**57.300 Devolución de comisiones**

Corresponde al monto en pesos y cuotas de las comisiones devueltas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones y acreditadas en el Patrimonio.

**Número línea**

Corresponde a las líneas ocupadas, numeradas en forma correlativa de menor a mayor, empezando con el número 1.

**Fecha de devolución:**

Corresponde registrar la fecha en que las comisiones devueltas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, fueron acreditadas en el patrimonio.

**Valor cuota utilizado**

Corresponde registrar el valor de cuota utilizado para devolver las comisiones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**57.300.10 Cálculos erróneos**

Corresponde a las comisiones devueltas por concepto de errores de cálculo en la determinación de las comisiones devengadas y giradas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones devueltas por concepto de cálculos erróneos, en el transcurso del mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas acreditadas en el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de comisiones devueltas por cálculos erróneos, en el transcurso del mes informado.

**57.300.20 Cuentas duplicadas**

Corresponde a las comisiones devueltas por la regularización de cuentas duplicadas creadas indebidamente.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones devueltas por concepto de regularización de cuentas duplicadas, en el transcurso del mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas acreditadas en el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de comisiones devueltas por la regularización de cuentas duplicadas, en el transcurso del mes informado.

**57.300.30 Regularización de múltiples afiliaciones:**

Corresponde a las comisiones devueltas por la regularización de afiliaciones múltiples que afectan a una misma persona.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones devueltas por concepto de regularización de afiliaciones múltiples, durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas acreditadas en el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de comisiones devueltas por regularización de afiliaciones múltiples, durante el mes informado.

**57.300.40 Otros**

Corresponde a las comisiones devueltas por cualquier otro concepto que no esté incluido en alguno de los anteriores.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos del total de las comisiones devueltas y acreditadas en el patrimonio del Fondo durante el mes informado, por cualquier otro concepto que no esté incluido en algunos de los anteriores.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas acreditadas en el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones por concepto de comisiones devueltas, durante el mes informado, por cualquier otro concepto que no esté incluido en alguno de los anteriores.

**57.300.50 Total**

Corresponde a la suma en pesos y cuotas de cada uno de los distintos conceptos de las devoluciones de comisiones informadas en las filas respectivas.

**Comisión pesos**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión pesos", informados en cada línea.

**Comisión cuotas**

Corresponde a la suma de los valores indicados en los ítems referidos a "Comisión cuotas", informados en cada línea.

**57.300.60 Totales**

Corresponde a la suma vertical del valor informado en cada una de las columnas de los respectivos ítems.

**57.400 Total comisiones**

Corresponde al total en pesos y cuotas de las comisiones pagadas desde el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, neto de devoluciones, obtenida de la suma de las comisiones devengadas por acreditación de aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, por el devengamiento de retiros programados, y por la acreditación de los aportes obligatorios pendientes, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes, durante el mes informado.

**Comisión pesos**

Corresponde al monto en pesos, neto de devoluciones, de las comisiones pagadas desde el Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes informado.

**Comisión cuotas**

Corresponde al número total de cuotas deducidas del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el mes informado.

**58.000 PRESTACIONES DEL MES**

**A. Instrucciones generales**

El cuadro de prestaciones del mes debe ser completado con los movimientos en Pesos de la cuenta de Prestaciones, con su apertura en retiros programados, retiros fraccionarios, transmisiones hereditarias y excedentes de libre disposición. Cuando corresponda, los movimientos deben ser expresados también en cuotas equivalentes.

**B. Instrucciones específicas**

**58.100 Saldo Inicial**

Corresponde al saldo al cierre del mes anterior del ítem 1.21.04.00 "Prestaciones" del Balance General, expresado en Pesos.

**58.200 Débitos de las cuentas de capitalización individual**

Corresponde a las deducciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de prestaciones a pagar en el corriente mes, expresadas en Pesos y en cuotas equivalentes. Total de los ítems 58.200.10 al 58.200.40.

**58.200.10 Retiros programados**

Corresponde a las deducciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados a pagar en el corriente mes.

**58.200.20 Retiros fraccionarios**

Corresponde a las deducciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros fraccionarios a pagar en el corriente mes.

**58.200.30 Transmisiones hereditarias**

Corresponde a las deducciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de transmisiones hereditarias a pagar en el corriente mes.

**58.200.40 Excedentes de libre disposición**

Corresponde a las deducciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de excedentes de libre disposición.

**58.300 Prestaciones abonadas en el mes**

Corresponde a las prestaciones abonadas en el corriente mes. Total de los ítems 58.310 y 58.320

**58.310 Devengadas en el mes**

Corresponde a las prestaciones devengadas y abonadas durante el mes. Total de los ítems 58.310.10 al 58.310.40.

**58.310.10 Retiros programados**

Corresponde a las prestaciones devengadas y abonadas en el mes en concepto de retiros programados.

**58.310.20 Retiros fraccionarios**

Corresponde a las prestaciones devengadas y abonadas en el mes en concepto de retiros fraccionarios.

**58.310.30 Transmisiones hereditarias**

Corresponde a las prestaciones devengadas y abonadas en el mes en concepto de transmisiones hereditarias.

**58.310.40 Excedentes de libre disposición**

Corresponde a las prestaciones devengadas y abonadas en el mes en concepto de excedentes de libre disposición.

**58.320 Devengadas en meses anteriores**

Corresponde a las prestaciones devengadas en meses anteriores y abonadas durante el mes del informe. Total de los ítems 58.320.10 al 58.320.40

**58.320.10 Retiros programados**

Corresponde a las prestaciones devengadas en meses anteriores y abonadas en el mes del informe en concepto de retiros programados.

**58.320.20 Retiros fraccionarios**

Corresponde a las prestaciones devengadas en meses anteriores y abonadas en el mes del informe en concepto de retiros fraccionarios.

**58.320.30 Transmisiones hereditarias**

Corresponde a las prestaciones devengadas en meses anteriores y abonadas en el mes del informe en concepto de transmisiones hereditarias.

**58.320.40 Excedentes de libre disposición**

Corresponde a las prestaciones devengadas en meses anteriores y abonadas en el mes del informe en concepto de excedentes de libre disposición.

**58.400 Devoluciones a las cuentas de capitalización individual**

Corresponde a las devoluciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de prestaciones no cobradas por los beneficiarios, expresadas en Pesos y cuotas equivalentes. Total de los ítems 58.400.10 al 58.400.40.

**58.400.10 Retiros programados**

Corresponde a las devoluciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros programados no cobrados por los beneficiarios.

**58.400.20 Retiros fraccionarios**

Corresponde a las devoluciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de retiros fraccionarios no cobrados por los beneficiarios.

**58.400.30 Transmisiones hereditarias**

Corresponde a las devoluciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de transmisiones hereditarias no cobradas por los beneficiarios.

**58.400.40 Excedentes de libre disposición**

Corresponde a las devoluciones efectuadas a las cuentas de capitalización individual por concepto de excedentes de libre disposición no cobrados por los beneficiarios.

**1.21.04.00 Saldo Final**

Debe coincidir con el total del ítem 1.21.04.00 (Prestaciones) correspondientes al Informe del mes.

**59.000 CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO**

**59.100.10 Custodia mantenida en el país**

Deberán indicarse las entidades encargadas de la custodia en el país de las inversiones del Fondo, y el valor expresado en miles de pesos.

**59.100.20 Total de la custodia mantenida en el país**

Corresponde al total de la suma de la custodia mantenida en las distintas entidades informadas en el ítem 59.100.10.

**59.100.30 Custodia mantenida en el extranjero**

Deberán indicarse las entidades encargadas de la custodia en el extranjero de las inversiones del Fondo, y el valor expresado en miles de pesos.

**59.100.40 Total de la custodia mantenida en el extranjero**

Corresponde al total de la suma de la custodia mantenida en las distintas entidades informadas en el ítem 59.100.30.

**Anexo Nº 1**

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de Pesos)
Mes de:

50.00 IDENTIFICACION

50.01 Denominación de la AFJP ________
50.02 Código de la AFJP ____________

51.000 BALANCE GENERAL AL de de 19

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| 1.11.00.00 **DISPONIBILIDADES** | | ...... |
| 1.11.01.00 Banco Tipo I | ...... | |
| 1.11.02.00 Banco Tipo II en Pesos | ...... | |
| 1.11.03.00 Banco Tipo II en Moneda Extranjera | ...... | |
| 1.11.04.00 Banco Tipo III | ...... | |
| 1.11.05.00 Banco Pago de Prestaciones | ...... | |
| 1.11.06.00 Valores a depositar | ...... | |
| 1.11.07.00 Valores en tránsito | ...... | |
| 1.12.00.00 **INVERSIONES** | | ...... |
| 1.12.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación | ...... | |
| 1.12.02.00 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del estado nacionales, provinciales, municipales, y otros entes estatales | ...... | |
| 1.12.02.01 Títulos valores emitidos por los gobiernos provinciales | ...... | |
| 1.12.02.02 Títulos valores emitidos por las municipalidades | ...... | |
| 1.12.02.03 Títulos valores emitidos por entes autárquicos del Estado nacional y provincial | ...... | |
| 1.12.02.04 Títulos valores emitidos por empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales | ...... | |
| 1.12.03.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo | ...... | |
| 1.12.04.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo | ...... | |
| 1.12.05.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones | ...... | |
| 1.12.06.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas | ...... | |
| 1.12.07.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras | ...... | |
| 1.12.07.01 Depósitos a plazo fijo en Pesos | ...... | |
| 1.12.07.02 Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera | ...... | |
| 1.12.08.00 Acciones de sociedades anónimas | ...... | |
| 1.12.09.00 Acciones de empresas públicas privatizadas | ...... | |
| 1.12.10.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión | ...... | |
| 1.12.10.01 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada | ...... | |
| 1.12.10.02 Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta | ...... | |
| 1.12.11.00 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales | ...... | |
| 1.12.12.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras | ...... | |
| 1.12.13.00 Contratos negociables en mercados de futuros y opciones | | |
| 1.12.14.00 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria | ...... | |
| 1.12.15.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa | ...... | |
| 1.12.16.00 Excesos de Inversión | | ...... |
| 1.12.16.01 Títulos valores emitidos por la Nación | | |
| 1.12.16.02 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del estado nacionales, provinciales, municipales, y otros entes estatales | ...... | |
| 1.12.16.03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo | ...... | |
| 1.12.16.04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo | ...... | |
| 1.12.16.05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones | ...... | |
| 1.12.16.06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas | ...... | |
| 1.12.16.07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras | ...... | |
| 1.12.16.08 Acciones de sociedades anónimas | ...... | |
| 1.12.16.09 Acciones de empresas públicas privatizadas | ...... | |
| 1.12.16.10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión | ...... | |
| 1.12.16.11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales | ...... | |
| 1.12.16.12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras | ...... | |
| 1.12.16.13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones | ...... | |
| 1.12.16.14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria | ...... | |
| 1.12.16.15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa | ...... | |
| 1.13.00.00 **OTROS ACTIVOS** | | ...... |
| 1.13.01.00 Anticipo de comisiones | ...... | |
| 1.13.02.00 Ventas de inversiones a liquidar | ...... | |
| 1.13.02.01 Ventas de inversiones en Pesos | ...... | |
| 1.13.02.02 Ventas de inversiones en Moneda Extranjera | ...... | |
| 1.13.03.00 Agentes pagadores no bancarios | | |
| 1.10.00.00 **TOTAL DEL ACTIVO** | ...... | |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| 1.21.00.00 **COMPROMISOS POR OPERACIONES** | | ...... |
| 1.21.01.00 Recaudación recibida | ...... | |
| 1.21.01.01 Aportes obligatorios recaudados | ...... | |
| 1.21.01.02 Imposiciones voluntarias recaudadas | ...... | |
| 1.21.01.03 Depósitos convenidos recaudados | ...... | |
| 1.21.01.04 Recaudación sin identificación | ...... | |
| 1.21.02.00 Traspasos hacia otras AFJP | ...... | |
| 1.21.03.00 Traspasos de otras AFJP | ...... | |
| 1.21.04.00 Prestaciones | ...... | |
| 1.21.04.01 Retiros programados | ...... | |
| 1.21.04.02 Retiros fraccionarios | ...... | |
| 1.21.04.03 Transmisiones hereditarias | ...... | |
| 1.21.04.04 Excedentes de libre disposición | ...... | |
| 1.21.04.05 Prestaciones no cobradas | ...... | |
| 1.21.04.06 Pagos efectuados no liquidados | ...... | |
| 1.21.05.00 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiro | ...... | |
| 1.21.06.00 Devolución de pagos en exceso | ...... | |
| 1.21.07.00 Compras de inversiones a liquidar | | |
| 1.21.07.01 Compras de inversiones a liquidar en Pesos | ...... | |
| 1.21.07.02 Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera...... | | |
| 1.21.08.00 Comisiones devengadas | ...... | |
| 1.21.09.00 Aportes recibidos de la AFJP | ...... | |
| 1.21.09.01 Capital complementario y de recomposición | ...... | |
| 1.21.09.02 Recursos provenientes del encaje | ...... | |
| 1.21.09.03 Aportes regularizadores | ...... | |
| 1.21.10.00 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento | ...... | |
| 1.21.11.00 Aportes recibidos del Estado | ...... | |
| **PATRIMONIO NETO** | | |
| 1.30.01.00 Recaudaciones en proceso de acreditación | ...... | |
| 1.30.01.01 Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios | ...... | |
| 1.30.01.02 Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias | ...... | |
| 1.30.01.03 Recaudaciones en proceso de acreditación - Depósitos convenidos | ...... | |
| 1.30.01.04 Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación | ...... | |
| 1.30.02.00 Cuentas de capitalización individual | ...... | |
| 1.30.02.01 Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios | ...... | |
| 1.30.02.02 Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios | ...... | |
| 1.30.02.03 Cuentas de capitalización individual - Aportes unificados | ...... | |
| 1.30.03.00 Aportes pendientes | ...... | |
| 1.30.03.01 Aportes pendientes - Aportes obligatorios | ...... | |
| 1.30.03.02 Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias | ...... | |
| 1.30.03.03 Aportes pendientes - Depósitos convenidos | ...... | |
| 1.30.03.04 Aportes pendientes - Recaudaciones sin identificación | ...... | |
| 1.30.04.00 Saldos en proceso de traspaso | ...... | |
| 1.30.05.00 Rentabilidad por distribuir | ...... | |
| 1.30.06.00 Fondo de fluctuación | ...... | |
| 1.30.07.00 Diferencias por redondeos | ...... | |
| 1.30.00.00 **TOTAL DEL PATRIMONIO NETO** ...... | | |
| 53.000 TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO | | ...... |

**Anexo Nº 2**

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(Montos en miles de Pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP:

**54.000 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL DE DE 19

| CONCEPTOS | NUMERO DE CUOTAS (dos decimales) | | $ | |
|---|---|---|---|---|
| **54.100 PATRIMONIO INICIAL DEL FONDO** | | ..... | | ..... |
| **54.200 AUMENTOS DEL PATRIMONIO** | | ..... | | ..... |
| **54.210 Recaudaciones** | | ..... | | ..... |
| 54.220 Aportes obligatorios | ..... | | ..... | |
| 54.230 Imposiciones voluntarias | ..... | | ..... | |
| 54.240 Depósitos convenidos | ..... | | ..... | |
| 54.250 Recaudación sin identificación | ..... | | ..... | |
| **54.260 Aportes recibidos de la AFJP** | | ..... | | ..... |
| 54.270 Capital complementario y de recomposición | ..... | | ..... | |
| 54.280 Aportes regularizadores | ..... | | ..... | |
| **54.290 Traspasos recibidos desde otras AFJP** | | ..... | | ..... |
| **54.300 Otros Aumentos** | | ..... | | ..... |
| 54.310 Utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento | | ..... | | ..... |
| 54.320 Aportes del Estado | | ..... | | ..... |
| 54.330 Otros | | ..... | | ..... |

| CONCEPTOS | NUMERO DE CUOTAS (dos decimales) | | $ | |
|---|---|---|---|---|
| **54.400 DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO** | | ..... | | ..... |
| **54.410 Comisiones devengadas** | | ..... | | ..... |
| **54.420 Traspasos hacia otras AFJP** | | ..... | | ..... |
| 54.430 Cuentas de capitalización individual | ..... | | ..... | |
| 54.440 Aportes pendientes | ..... | | ..... | |
| **54.450 Prestaciones** | | ..... | | ..... |
| 54.460 Retiros programados | ..... | | ..... | |
| 54.470 Retiros fraccionarios | ..... | | ..... | |
| 54.480 Transmisiones hereditarias | ..... | | ..... | |
| 54.490 Excedentes de libre disposición | ..... | | ..... | |
| **54.500 Transferencias de fondos a compañías de seguros de retiro** | | ..... | | ..... |
| **54.510 Devolución de pagos en exceso** | | ..... | | ..... |
| **54.520 Otras disminuciones** | | ..... | | ..... |
| **54.530 REVALORIZACION (DESVALORIZACION) DEL PATRIMONIO** | | | | |
| **54.600 PATRIMONIO FINAL DEL FONDO** | | | | |

| | |
|---|---|
| **54.700 VALOR INICIAL DE LA CUOTA** ($ con cuatro decimales) | |
| **54.800 VALOR FINAL DE LA CUOTA** ($ con cuatro decimales) | |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(Montos en miles de Pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP: ...............

**54.000.10 OTROS AUMENTOS/DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO NETO**

| CODIGO | | Concepto | Miles de Pesos | Cuotas |
|---|---|---|---|---|
| **54.330 OTROS AUMENTOS** | **1.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **2.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **3.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **4.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **5.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **6.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **7.** | ............... | ........................ | ........... |
| **54.520 OTRAS DISMINUCIONES** | **1.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **2.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **3.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **4.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **5.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **6.** | ............... | ........................ | ........... |
| | **7.** | ............... | ........................ | ........... |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
Mes de:

Denominación de la AFJP:

**54.000.20 COMENTARIOS ADICIONALES A LOS ITEMS OTROS AUMENTOS/DISMINUCIONES**

| **COMENTARIOS** | | |
|---|---|---|
| **CODIGO** | **Nº** | **CONCEPTO** |
| | | |

**Anexo Nº 3**

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP: ................................

**56.000 TRASPASOS DEL MES**

| | TRASPASOS RECIBIDOS | | | TRASPASOS ENVIADOS | | | TOTAL TRASPASOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL | | 56.115 | CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL | | 56.135 | 56.145 | 56.150 | 56.155 |
| AFJP | 56.105 CANTIDAD DE CUENTAS | 56.110 $ | APORTES PENDIENTES $ | 56.125 CANTIDAD DE CUENTAS | 56.130 $ | APORTES PENDIENTES $ | RECIBIDOS $ | ENVIADOS $ | DIFERENCIA NETA |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | |

**Anexo Nº 4**

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(Montos en miles de pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP: ................................

**57.000 COMISIONES DEL MES**

| 57.100 COMISIONES DEVENGADAS POR APORTES OBLIGATORIOS, IMPOSICIONES VOLUNTARIAS, DEPOSITOS CONVENIDOS Y RETIROS PROGRAMADOS | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº de Línea | Fecha de devengamiento | Valor Cuota utilizado | 57.100.05 Monto de aportes obligatorios acreditados | 57.100.10 Porcentual por aportes obligatorios costo del seguro | | 57.100.20 Porcentual por aportes obligatorios costo de administración | | 57.100.25 Monto de Imposiciones voluntarias y depósitos convenidos | 57.100.30 Porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos | | 57.100.40 Porcentual por retiros programados | |
| | | | | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 57.100.90 | Totales | | | | | | | | | | | |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
**(Montos en miles de pesos)**
**Mes de:**

Denominación de la AFJP: ................................

**57.000 COMISIONES DEL MES**

| 57.100 COMISIONES DEVENGADAS POR APORTES OBLIGATORIOS, IMPOSICIONES VOLUNTARIAS, DEPOSITOS CONVENIDOS Y RETIROS PROGRAMADOS | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº de Línea | Fecha de devengamiento | Valor Cuota utilizado | 57.100.50 Fija por aportes obligatorios | | | 57.100.60 Fija por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos | | | 57.100.70 Fija por retiros programados | | 57.100.80 Totales Fijas y porcentuales | |
| | | | Número de aportes acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 57.100.90 Totales | | | | | | | | | | | | |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
**(Montos en miles de pesos)**
**Mes de:**

Denominación de la AFJP: ................................

**57.000 COMISIONES DEL MES**

| 57.200 COMISIONES DEVENGADAS POR ACREDITACION DE APORTES OBLIGATORIOS, IMPOSICIONES VOLUNTARIAS Y DEPOSITOS CONVENIDOS PENDIENTES REGULARIZADOS EN EL MES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Línea | Fecha de devengamiento | Valor Cuota utilizado | 57.200.10 Porcentual por acreditación de aportes obligatorios pendientes | | | 57.200.20 Fija por acreditación de aportes obligatorios pendientes | | |
| | | | Monto de aportes obligatorios acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Número de aportes obligatorios acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 57.200.60 Totales | | | | | | | | |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
**(Montos en miles de pesos)**
**Mes de:**

Denominación de la AFJP: ................................

**57.000 COMISIONES DEL MES**

| 57.200 COMISIONES DEVENGADAS POR ACREDITACION DE APORTES OBLIGATORIOS, IMPOSICIONES VOLUNTARIAS Y DEPOSITOS CONVENIDOS PENDIENTES REGULARIZADOS EN EL MES | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Línea | Fecha de devengamiento | Valor Cuota utilizado | 57.200.30 Porcentual por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes | | | 57.200.40 Fija por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes | | | 57.200.50 TOTAL | |
| | | | Monto de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Número de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 57.200.60 Totales | | | | | | | | | | |

**INFORME MENSUAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(Monto en miles de pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP:

**57.000 COMISIONES DEL MES**

| 57.300 DEVOLUCION DE COMISIONES | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº Línea | Fecha de devolución | Valor Cuota utilizado | 57.300.10 Cálculos erróneos | | 57.300.20 Cuentas duplicadas | | 57.300.30 Regularización de múltiples afiliaciones | | 57.300.40 Otros | | 57.300.50 TOTAL | |
| | | | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 57.300.60 Totales | | | | | | | | | | | | |

| 57.400 | Comisión Pesos | Comisión Cuotas |
|---|---|---|
| TOTAL COMISIONES | | |

**Anexo Nº 5**

**INFORME MENSUAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(Montos en miles de Pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP: .................

**58.000 PRESTACIONES DEL MES**

| Movimientos | | $ | | Cuotas | |
|---|---|---|---|---|---|
| 58.100 | Saldo inicial | | ..... | | |
| 58.200 | Débitos de las cuentas de capitalización individual | | ..... | | ..... |
| 58.200.10 | Retiros programados | ..... | | ..... | |
| 58.200.20 | Retiros fraccionarios | ..... | | ..... | |
| 58.200.30 | Transmisiones hereditarias | ..... | | ..... | |
| 58.200.40 | Excedentes de libre disposición | ..... | | ..... | |
| 58.300 | Prestaciones abonadas en el mes | | (.....) | | |
| 58.310 | Devengadas en el mes | (.....) | | | |
| 58.310.10 | Retiros programados | (.....) | | | |
| 58.310.20 | Retiros fraccionarios | (.....) | | | |
| 58.310.30 | Transmisiones hereditarias | (.....) | | | |
| 58.310.40 | Excedentes de libre disposición | (.....) | | | |
| 58.320 | Devengadas en meses anteriores | (.....) | | | |
| 58.320.10 | Retiros programados | (.....) | | | |
| 58.320.20 | Retiros fraccionarios | (.....) | | | |
| 58.320.30 | Transmisiones hereditarias | (.....) | | | |
| 58.320.40 | Excedentes de libre disposición | (.....) | | | |
| 58.400 | Devoluciones a las cuentas de capitalización individual | | (.....) | | (.....) |
| 58.400.10 | Retiros programados | (.....) | | (.....) | |
| 58.400.20 | Retiros fraccionarios | (.....) | | (.....) | |
| 58.400.30 | Transmisiones hereditarias | (.....) | | (.....) | |
| 58.400.40 | Excedentes de libre disposición | (.....) | | (.....) | |
| 1.21.04.00 | Saldo final | | ..... | | |

**Anexo Nº 6**

**INFORME MENSUAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de Pesos)
Mes de:

Denominación de la AFJP: .................

**59.000 CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO AL... DE... 19 ...**

| ENTIDAD DEPOSITARIA | | IMPORTE |
|---|---|---|
| 59.100.10 | Custodia mantenida en el país | |
| 59.100.20 | Total custodia mantenida en el país | |
| 59.100.30 | Custodia mantenida en el extranjero | |
| 59.100.40 | Total custodia mantenida en el extranjero | |

e. 13/2 Nº 472 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 1/2/95

**INSTRUCCION Nº 138**

**INFORME TRIMESTRAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán presentar en los cierres de los meses de setiembre, diciembre y marzo, adicionalmente al Informe Mensual, el Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, cuyas condiciones generales se adjuntan como Anexo A a la presente Instrucción.

2. El **Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones** se compone de los siguientes estados contables e informes sobre los mismos:

— Estados Contables trimestrales.

Están compuestos por un conjunto de datos codificados correspondientes al trimestre del año en curso, presentados en forma comparativa con el correspondiente al año anterior, que deberán ser proporcionados a esta Superintendencia a través de los siguientes estados contables:

a. Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (Anexo Nº 1)

b. Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. (Anexo Nº 2)

c. Notas a los Estados Contables.

d. Inversiones (Anexo Nº 3)

— Informes

e. Informe de la Comisión Fiscalizadora.

f. Informe del auditor externo.

3. El Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá enviarse en original y dos copias, todos en tamaño oficio y perfectamente legibles, no aceptándose aquellos que contengan errores o enmiendas. Asimismo, deberá adjuntarse una carta de presentación suscripta por el representante legal de la Administradora, según lo establecido por el artículo 268 de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550 y modificatorias).

4. La información correspondiente a este Capítulo deberá confeccionarse siguiendo los mismos formatos que se incluyen en los Anexos Nº 1 a 3 de esta Instrucción para cada tipo de información allí requerida.

5. Las menciones efectuadas en la presente Instrucción al Plan de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se entenderán referidas a las normas contenidas en la Instrucción Nº 58 (Plan y manual de cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones) de esta Superintendencia y sus disposiciones complementarias.

6. En el caso que los Estados Contables Trimestrales presentasen alguna variación respecto del Balance Mensual coincidente con el cierre del trimestre, esta situación deberá ser debidamente aclarada, explicitándose los motivos de dicha variación y la fecha desde que se presenta.

Tal aclaración deberá ser incluida como notas a los Estados Contables.

7. El Informe Trimestral y los correspondientes informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor Externo deberán ser transcriptos en el libro rubricado de Inventarios y Balances del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

8. El Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones **deberá entregarse en la Mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17.00 horas del día 25 del segundo mes posterior al de vencimiento del trimestre que se informa**. Si ese día no fuese hábil, el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

9. En la eventualidad de no poder entregar los informes completos en dicho plazo, la Administradora deberá enviar, a más tardar antes de las 12.00 horas del día hábil siguiente, una carta suscripta por el Gerente General o un Director, donde se exprese claramente las causas que originaron el atraso, las medidas tomadas para evitar la repetición de esta infracción y la fecha exacta en que la información será enviada.

Lo anterior no exime en forma alguna de una eventual sanción a la Administradora por incurrir en atraso en la entrega del referido informe y, a su vez, hace improcedente el envío de solicitudes de prórroga en los plazos de entrega de la información u otros procedimientos similares.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

10. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.— FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO A

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES**

**A. Instrucciones generales**

1. Las Administradoras deberán incluir, formando parte del Informe Trimestral, una carta de presentación suscripta por el representante legal de la administradora, según lo establecido por el artículo 268 de la Ley de Sociedades Comerciales, (Nº 19.550 y modificatorias).

A continuación se indican las manifestaciones mínimas a incluir en la mencionada carta.

a) La información incluida en el presente informe trimestral es completa y surge de los registros contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones llevados de conformidad con las normas legales en vigencia, de acuerdo con el Informe del Contador Público Dr. ...., Matrícula ... del Consejo Profesional de ....

b) La información incluida en el presente Informe Trimestral ha sido confeccionada de acuerdo con las normas de la Superintendencia.

c) Identificación y cargo de las personas que suscriben la carta conforme a lo indicado precedentemente.

2. En el espacio previsto en los formularios, se indicarán las fechas a las que están confeccionados los estados y cuadros del Informe Trimestral que se presenta, o los períodos que cubren, según corresponda.

3. En el costado inferior izquierdo de la página Nº 1, deberá señalarse el total de hojas que contiene el Informe Trimestral.

4. Las cifras de los estados contables que componen este Informe Trimestral se expresarán en miles de pesos, sin decimales, salvo indicación expresa al respecto.

5. Las cifras correspondientes al trimestre del ejercicio anterior deberán ser reexpresadas en moneda de cierre de la fecha del Informe Trimestral.

6. Los valores determinados en cuotas deberán informarse con dos decimales.

7. En caso de informar cantidades negativas en relación al sentido del rubro que se trate, ellas se indicarán entre paréntesis.

8. Todas las hojas deben ser firmadas a los fines de su identificación por quienes suscriban la carta de presentación.

**B. Instrucciones específicas.**

En las instrucciones siguientes, se explica el contenido de cada uno de los ítems que aparecen en los Estados Contables del Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, utilizando para ello el mismo código con el que se identifican en los correspondientes formularios.

**50.00 IDENTIFICACION**

Debe indicarse:

**50.01** Denominación de la AFJP: La que corresponda.
**50.02** Código de la AFJP: El que corresponda.

**BALANCE GENERAL DE FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES:**

**A. Instrucciones generales**

Los Estados contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deben ser confeccionados siguiendo los lineamientos determinados en las instrucciones específicas, que indican el código de la cuenta o sub-cuenta correspondiente al Plan de Cuentas del Fondo.

**B. Instrucciones específicas**

En las siguientes instrucciones se especifica ítem por ítem del Balance General los diferentes conceptos a incluir con referencia al Plan de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**51.000** Balance General Trimestral al ... de... de... 19... y 19...

Colocar la fecha del último día del mes a que se refiere el Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del año en curso y del anterior que se informa.

**ACTIVO**

**1.11.00.00 DISPONIBILIDADES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.11.01.00 al 1.11.07.00

**1.11.01.00 Banco Tipo I**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.01, a la fecha del Informe.

**1.11.02.00 Banco Tipo II en Pesos**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.02, a la fecha del Informe.

**1.11.03.00 Banco Tipo II en moneda extranjera**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.03, a la fecha del Informe.

**1.11.04.00 Banco Tipo III**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.04, a la fecha del Informe.

**1.11.05.00 Banco pago de prestaciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.05, a la fecha del Informe.

**1.11.06.00 Valores a depositar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.06, a la fecha del Informe.

**1.11.07.00 Valores en tránsito**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.11.07, a la fecha del Informe.

**1.12.00.00 INVERSIONES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.12.01.00 al 1.12.16.00, a la fecha del Informe.

**1.12.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.01, a la fecha del Informe.

**1.12.02.00 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales, y otros entes estatales**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.02, a la fecha del Informe.
Total resultante de la suma de los ítems 1.12.02.01 al 1.12.02.04.

**1.12.02.01 Títulos valores emitidos por los provinciales**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.01, a la fecha del Informe.

**1.12.02.02 Títulos valores emitidos por las municipalidades**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.02, a la fecha del Informe.

**1.12.02.03 Títulos valores emitidos por entes autárquicos del Estado nacional y provincial**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.03, a la fecha del Informe.

**1.12.02.04 Títulos valores emitidos por empresas del Estado, nacionales, provinciales y municipales**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.02.04, a la fecha del Informe.

**1.12.03.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.03, a la fecha del Informe.

**1.12.04.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo.**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.04, a la fecha del Informe.

**1.12.05.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.05, a la fecha del Informe.

**1.12.06.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.06, a la fecha del Informe.

**1.12.07.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.07, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.12.07.01 y 1.12.07.02,

**1.12.07.01 Depósitos a plazo fijo en Pesos**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.07.01, a la fecha del Informe.

**1.12.07.02 Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.07.02, a la fecha del Informe.

**1.12.08.00 Acciones de sociedades anónimas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.08, a la fecha del Informe.

**1.12.09.00 Acciones de empresas públicas privatizadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.09, a la fecha del Informe.

**1.12.10.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.10, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.12.10.01 y 1.12.10.02.

**1.12.10.01 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.10.01, a la fecha del Informe.

**1.12.10.02 Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.10.02, a la fecha del Informe.

**1.12.11.00 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.11, a la fecha del Informe.

**1.12.12.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.12, a la fecha del Informe.

**1.12.13.00 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.13, a la fecha del Informe.

**1.12.14.00 Cédulas y letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.14, a la fecha del Informe.

**1.12.15.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.15, a la fecha del Informe.

**1.12.16.00 Excesos de inversión**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.12.16. Total resultante de la suma de los ítems 1.12.16.01 al 1.12.16.15 a la fecha del Informe.

**1.12.16.01 Títulos públicos emitidos por la Nación.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.01, a la fecha del Informe.

**1.12.16.02 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del Estado, nacionales, provinciales y municipales, y otros entes estatales.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.02, a la fecha del Informe.

**1.12.16.03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.03, a la fecha del Informe.

**1.12.16.04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.04, a la fecha del Informe.

**1.12.16.05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.05, a la fecha del Informe.

**1.12.16.06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.06, a la fecha del Informe.

**1.12.16.07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.07, a la fecha del Informe.

**1.12.16.08 Acciones de sociedades anónimas.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.08, a la fecha del Informe.

**1.12.16.09 Acciones de empresas públicas privatizadas.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.09, a la fecha del Informe.

**1.12.16.10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.10, a la fecha del Informe.

**1.12.16.11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.11, a la fecha del Informe.

**1.12.16.12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.12, a la fecha del Informe.

**1.12.16.13 Contratos negociables en mercados de futuros y opciones.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.13, a la fecha del Informe.

**1.12.16.14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.14, a la fecha del Informe.

**1.12.16.15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.12.16.15, a la fecha del Informe.

**1.13.00.00 OTROS ACTIVOS**

Total resultante de la suma de los ítems 1.13.01.00 al 1.13.03.00

**1.13.01.00 Anticipo de comisiones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.01 a la fecha del Informe.

**1.13.02.00 Ventas de inversiones a liquidar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.02, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.13.02.01 y 1.13.02.02.

**1.13.02.01 Ventas de inversiones a liquidar en Pesos.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.13.02.01, a la fecha del Informe.

**1.13.02.02 Ventas de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.13.02.02, a la fecha del Informe.

**1.13.03.00 Agentes pagadores no bancarios.**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.13.03, a la fecha del Informe.

**1.10.00.00 TOTAL DEL ACTIVO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.11.00.00., 1.12.00.00. y 1.13.00.00.

**PASIVO**

**1.21.00.00 COMPROMISOS POR OPERACIONES**

Total resultante de la suma de los ítems 1.21.01.00 al 1.21.11.00.

**1.21.01.00 Recaudación recibida**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.01 a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.01.01 al 1.21.01.04.

**1.21.01.01 Aportes obligatorios recaudados**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.01.01 a la fecha del Informe.

**1.21.01.02 Imposiciones voluntarias recaudadas**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.01.02 a la fecha del Informe.

**1.21.01.03 Depósitos convenidos recaudados**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.01.03 a la fecha del Informe.

**1.21.01.04 Recaudaciones sin identificación**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.01.04 a la fecha del Informe.

**1.21.02.00 Traspasos hacia otras AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.02 a la fecha del Informe.

**1.21.03.00 Traspasos de otras AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.03 a la fecha del Informe.

**1.21.04.00 Prestaciones**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.04, a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.04.01 al 1.21.04.06.

**1.21.04.01 Retiros programados**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.01 a la fecha del Informe.

**1.21.04.02 Retiros fraccionarios**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.02 a la fecha del Informe.

**1.21.04.03 Transmisiones hereditarias**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.03 a la fecha del Informe.

**1.21.04.04 Excedentes de libre disposición**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.04 a la fecha del Informe.

**1.21.04.05 Prestaciones no cobradas**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.05 a la fecha del Informe.

**1.21.04.06 Pagos efectuados no liquidados**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.04.06 a la fecha del Informe.

**1.21.05.00 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.05, a la fecha del Informe.

**1.21.06.00 Devolución de pagos en exceso**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.06, a la fecha del Informe.

**1.21.07.00 Compras de inversiones a liquidar**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.07, a la fecha del informe.
Total resultante de la suma de los ítems 1.21.07.01 y 1.21.07.02.

**1.21.07.01 Compras de inversiones a liquidar en Pesos.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.21.07.01 a la fecha del Informe.

**1.21.07.02 Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.21.07.02 a la fecha del Informe.

**1.21.08.00 Comisiones devengadas**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.08.00 a la fecha del Informe.

**1.21.09.00 Aportes Recibidos de la AFJP**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.09 a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.21.09.01 al 1.21.09.03.

**1.21.09.01 Capital complementario y de recomposición**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.09.01 a la fecha del Informe.

**1.21.09.02 Recursos provenientes del encaje**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.09.02 a la fecha del Informe.

**1.21.09.03 Aportes regularizadores**
Corresponde al saldo de la subcuenta #1.21.09.03 a la fecha del Informe.

**1.21.10.00 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.10, a la fecha del Informe.

**1.21.11.00 Aportes recibidos del Estado**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.21.11, a la fecha del Informe.

**1.30.01.00 Recaudaciones en proceso de acreditación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.01 a la fecha del Informe. Total resultante de la suma de los ítems 1.30.01.01 al 1.30.01.04.

**1.30.01.01 Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.01.01 a la fecha del Informe.

**1.30.01.02 Recaudaciones proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.01.02 a la fecha del Informe.

**1.30.01.03 Recaudaciones proceso de acreditación - Depósitos convenidos**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.01.03 a la fecha del Informe.

**1.30.01.04 Recaudaciones proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.01.04 a la fecha del Informe.

**1.30.02.00 Cuentas de capitalización individual**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.02 a la fecha del Informe. Total resultante de los ítems 1.30.02.01 al 1.30.02.03.

**1.30.02.01 Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.02.01 a la fecha del Informe.

**1.30.02.02 Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.02.02 a la fecha del Informe.

**1.30.02.03 Cuentas de capitalización individual - Aportes unificados**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.02.03 a la fecha del Informe.

**1.30.03.00 Aportes pendientes**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.03, a las fechas del Informe. Total de la suma de los ítems 1.30.03.01 al 1.30.03.04.

**1.30.03.01 Aportes pendientes - Aportes obligatorios**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.03.01 a la fecha del Informe.

**1.30.03.02 Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.03.02 a la fecha del Informe.

**1.30.03.03 Aportes pendientes - Depósitos convenidos**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.03.03 a la fecha del Informe.

**1.30.03.04 Aportes pendientes - Recaudaciones sin identificación**
Corresponde al saldo de la subcuenta de mayor #1.30.03.04 a la fecha del Informe.

**1.30.04.00 Saldos en proceso de traspaso**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.04, a la fecha del Informe.

**1.30.05.00 Rentabilidad por distribuir**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.05, a la fecha del Informe.

**1.30.06.00 Fondo de fluctuación**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.06, a la fecha del Informe.

**1.30.07.00 Diferencias por redondeo.**

Corresponde al saldo de la cuenta de mayor #1.30.07, a la fecha del Informe.

**1.30.00.00 TOTAL DEL PATRIMONIO NETO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.30.01.00 al 1.30.07.00

**53.000 TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO**

Total resultante de la suma de los ítems 1.21.00.00 y 1.30.00.00

**54.000 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**54.100 Patrimonio Neto inicial del Fondo**

Se debe indicar el valor del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expresado en cuotas y pesos, al cierre del ejercicio anterior al que se refiere el Informe, para cada año informado.

**54.200 Aumentos del patrimonio**

Corresponde a la suma de los ítems 54.210, 54.260, 54.290 y 54.300.

**54.210 Recaudaciones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.220 al 54.250

**54.220 Aportes obligatorios**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período de cada año informado, por concepto de aportes obligatorios recaudados, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.230 Imposiciones voluntarias**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período de cada año informado, por concepto de imposiciones voluntarias recaudadas, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.240 Depósitos convenidos**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período de cada año informado, por concepto de depósitos convenidos recaudados, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.250 Recaudaciones sin identificación**

Se informará el total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período de cada año informado, por concepto de recaudaciones sin identificación, según lo establecido en la normativa vigente.

**54.260 Aportes recibidos de la AFJP**

Corresponde a la suma de los ítems 54.270 y 54.280.

**54.270 Capital complementario y de recomposición**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante el período de cada año informado, por concepto de capitales complementarios y de recomposición que debe integrar la Administradora, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**54.280 Aportes regularizadores**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el período del Informe, por concepto de aportes regularizadores.

**54.290 Traspasos recibidos desde otras AFJP**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante el periodo de cada año informado, por los conceptos de traspasos recibidos desde otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones y destinados a las cuentas de capitalización individual.

**54.300 Otros Aumentos**

Corresponde a la suma de los ítems 54.310 al 54.330.

**54.310 Utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento.**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo, por concepto de utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento.

**54.320 Aportes del Estado**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo, por aquellos aportes recibidos del Estado.

**54.330 Otros**

Corresponde al total de cuotas y pesos acreditados al patrimonio neto del Fondo, por conceptos distintos a los indicados anteriormente.

**54.400 Disminuciones del patrimonio**

Corresponde a la suma de los ítems 54.410, 54.420, 54.450, 54.500, 54.510 y 54.520.

**54.410 Comisiones devengadas**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio en el período del Informe, por concepto de comisiones fijas y porcentuales, por las siguientes operaciones: por aportes obligatorios —costo del seguro, por aportes obligatorios— costo de administración, por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos y por retiros programados netas de la devolución de comisiones.

**54.420 Traspasos hacia otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.430 y 54.440

**54.430 Cuentas de capitalización individual**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante el período de cada año informado, por traspasos de ctas. de capitalización individual hacia otras Administradoras.

**54.440 Aportes Pendientes**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante el período de cada año informado, por traspasos de aportes pendientes hacia otras Administradoras.

**54.450 Prestaciones**

Corresponde a la suma de los ítems 54.460 al 54.490

**54.460 Retiros programados**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio, en el período del Informe, por el devengamiento de retiros programados.

**54.470 Retiros fraccionarios**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio, en el período del Informe, por el devengamiento de retiros fraccionarios.

**54.480 Transmisiones hereditarias**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio, en el período del Informe, por el devengamiento de transmisiones hereditarias.

**54.490 Excedentes de libre disposición**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del Patrimonio, en el período del Informe, por el devengamiento de los excedentes de libre disposición.

**54.500 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el período del Informe, por concepto de transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros.

**54.510 Devolución de pagos en exceso**

Corresponde al total de cuotas y pesos rebajados del patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el período del Informe, por concepto de solicitudes de devolución de pagos en exceso aceptadas.

**54.520 Otras disminuciones**

Corresponde al total de cuotas y pesos abonados al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante el período del Informe, por conceptos distintos a los indicados anteriormente.

**54.530 Revalorización (desvalorización) del patrimonio neto**

Se deberá indicar en este ítem el valor de la suma de los créditos efectuados en el periodo a la cuenta de mayor del Patrimonio "Rentabilidad por distribuir", menos el valor de los débitos a dicha cuenta, por concepto de "rentabilidad nominal generada por las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones".

**54.600 Patrimonio neto final del fondo**

Se debe informar el valor del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, expresado en cuotas y pesos, a la fecha de cierre del trimestre informado. El valor en pesos corresponde a la suma algebraica de los ítems 54.100; 54.200; 54.300 y 54.400 y 54.530.

**54.700 NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

1. Deberá incluirse como notas a los estados contables, toda aquella información adicional necesaria para un completo entendimiento del Balance General y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2. La necesidad de la presentación y el contenido de las mencionadas notas queda al criterio profesional de los responsables por la emisión del informe trimestral, sin embargo como mínimo deberán incluirse los siguientes conceptos:

— Objetivo del Fondo, con indicación de la Administradora de Jubilaciones y Pensiones responsable, con expresa mención de la independencia del patrimonio del Fondo respecto del patrimonio de la Administradora.

— Políticas contables seguidas en la confección de los estados contables para los principales rubros, con una adecuada explicación del concepto abarcado por los mismos. En el caso de Inversiones se deberá hacer una reseña de las normas de valuación de los distintos tipos de instrumentos.

— Apertura del saldo de Recaudación recibida en sus distintos conceptos y un resumen de los movimientos ocurridos durante el período tanto en pesos como en cuotas equivalentes.

— Apertura del saldo de Traspasos de otras AFJP en sus distintos conceptos y un resumen de los movimientos ocurridos durante el período tanto en pesos como en cuotas equivalentes.

— Se debe indicar el total de las Prestaciones pagadas durante el período con una apertura por concepto, incluyendo las transferencias a Compañías de Seguro de Retiros.

— Apertura de los aportes recibidos de la AFJP en sus distintos conceptos durante el período, con especial detalle y aclaración de los conceptos de aportes regularizadores.

— Para los saldos de Compras y Ventas de inversiones a liquidar deberá indicarse la naturaleza de los compromisos o créditos según corresponda, e incluir un detalle con los plazos de vencimiento de las operaciones.

— En relación a Comisiones devengadas deberán indicarse las distintas modalidades de cobro por parte de la Administradora y su valor unitario, así como el total de comisiones cobradas durante el período abiertas en fijas y porcentuales y por tipo de aporte o retiro programado.

— Las cuentas del patrimonio deberán contar con un detalle de su valor en pesos y cuotas equivalentes.

— Por la cuenta Aportes Pendientes debe incluirse un detalle de sus movimientos durante el período en pesos y cuotas, con indicación del destino final de los débitos.

— En el caso que se utilizasen los códigos 54.330 y/o 54.520 del Estado de Evolución del Patrimonio Neto, deberá incluirse un detalle de los conceptos que los componen en pesos y cuotas equivalentes.

— Deberá informarse respecto de la variación mensual en el valor de la cuota desde el cierre del ejercicio anterior hasta el fin del período.

En todos los casos que sea aplicable deberá incluirse la información correspondiente al año anterior.

**54.800 INVERSIONES**

**54.800.01 Cuenta y tipo de inversión**

En esta columna deberá indicarse por cuenta de mayor un detalle, por tipo de instrumento (acciones, títulos públicos, títulos privados, etc.), de las inversiones del Fondo.

**54.800.02 Moneda de emisión**

Se indicará la moneda de emisión del instrumento, conforme a los códigos de la Instrucción referida al Informe Diario.

**54.800.03 Importe**

Deberá incluirse el valor nominal del instrumento en su moneda de emisión.

**54.800.04 Cantidad**

Se consignará la cantidad de valores en cartera a la fecha del Informe.

**54.800.05 Valor de costo original**

Deberá indicarse el valor de adquisición expresado en pesos. Para su determinación se utilizará el sistema FIFO.

**54.800.06 Valor de libros**

Corresponde al valor al cual están registradas en el activo del Fondo al cierre del período que se informa. Deberá totalizarse por tipo de instrumento y por cuenta de mayor.

**54.800.07 Total general**

Corresponde a la suma de la columna 54.800.06.

**54.800.08 Total general**

Corresponde al saldo de las inversiones del Fondo al cierre del trimestre del ejercicio anterior, reexpresado en moneda de cierre del trimestre del año corriente.

**INSTRUCCIONES EN RELACION A LOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES**

**Informe de la Comisión Fiscalizadora**

El Informe requerido de la Comisión Fiscalizadora está referido a las tareas periódicas de control que la Ley 19.550 estipula para los síndicos.

**Informe del auditor externo**

Se requiere que los auditores efectúen la tarea indicada en la Instrucción Nº 80 y sus modificatorias acorde a la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y que emitan su informe en consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en dicha Resolución.

**Anexo Nº 1**

**INFORME TRIMESTRAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de Pesos)

50.00 IDENTIFICACION

50.01 Denominación de la AFJP:.........................
50.02 Código de la AFJP

51.000 BALANCE GENERAL AL... de... de... 19... y de 19......

| ACTIVO | 19.. $ | $ | 19... $ |
|---|---|---|---|
| 1.11.00.00 **DISPONIBILIDADES** | | ...... | |
| 1.11.01.00 Banco Tipo I | ...... | | ...... |
| 1.11.02.00 Banco Tipo II en Pesos | ...... | | ...... |
| 1.11.03.00 Banco Tipo II en Moneda Extranjera | ...... | | ...... |
| 1.11.04.00 Banco Tipo III | ...... | | ...... |
| 1.11.05.00 Banco Pago de Prestaciones | ...... | | ...... |
| 1.11.06.00 Valores a depositar | ...... | | ...... |
| 1.11.07.00 Valores en tránsito | ...... | | ...... |
| 1.12.00.00 **INVERSIONES** | | ...... | |
| 1.12.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación | ...... | | ...... |
| 1.12.02.00 Títulos valores emitidos por provincias y municipalidades, empresas del estado nacionales, provinciales, municipales, y otros entes estatales | ...... | | ...... |
| 1.12.02.01 Títulos valores emitidos por los gobiernos provinciales | ...... | | ...... |
| 1.12.02.02 Títulos valores emitidos por las municipalidades | ...... | | ...... |
| 1.12.02.03 Títulos valores emitidos por entes autárquicos del Estado nacional y provincial | ...... | | ...... |
| 1.12.02.04 Títulos valores emitidos por empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales | ...... | | ...... |
| 1.12.03.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo | ...... | | ...... |
| 1.12.04.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo | ...... | | ...... |
| 1.12.05.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones | ...... | | ...... |
| 1.12.06.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas | ...... | | ...... |
| 1.12.07.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras | ...... | | ...... |
| 1.12.07.01 Depósitos a plazo fijo en Pesos | ...... | | ...... |
| 1.12.07.02 Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera | ...... | | ...... |
| 1.12.08.00 Acciones de sociedades anónimas | ...... | | ...... |
| 1.12.09.00 Acciones de empresas públicas privatizadas | ...... | | ...... |
| 1.12.10.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión | ...... | | ...... |
| 1.12.10.01 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada | ...... | | ...... |
| 1.12.10.02 Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta | ...... | | ...... |
| 1.12.11.00 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales | ...... | | ...... |
| 1.12.12.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras | ...... | | ...... |
| 1.12.13.00 Contratos negociables en mercados de futuros y opciones | | | |
| 1.12.14.00 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria | ...... | | ...... |
| 1.12.15.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa | ...... | | ...... |
| 1.12.16.00 Excesos de Inversión | | ...... | |
| 1.12.16.01 Títulos valores emitidos por la Nación | ...... | | ...... |
| 1.12.16.02 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del estado nacionales, provinciales y municipales, y otros entes estatales | ...... | | ...... |
| 1.12.16.03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo | ...... | | ...... |
| 1.12.16.04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo | ...... | | ...... |
| 1.12.16.05 Obligaciones convertibles emitidas por empresas y otras instituciones | ...... | | ...... |
| 1.12.16.06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas | ...... | | ...... |
| 1.12.16.07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras | ...... | | ...... |
| 1.12.16.08 Acciones de sociedades anónimas | ...... | | ...... |
| 1.12.16.09 Acciones de empresas públicas privatizadas | ...... | | ...... |
| 1.12.16.10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión | ...... | | ...... |
| 1.12.16.11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales | ...... | | ...... |
| 1.12.16.12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras | ...... | | ...... |
| 1.12.16.13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones | ...... | | ...... |
| 1.12.16.14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria | ...... | | ...... |
| 1.12.16.15 Títulos valores representativos de cuotas de ondos de inversión directa | ...... | | ...... |
| 1.13.00.00 **OTROS ACTIVOS** | | ...... | |
| 1.13.01.00 Anticipo de comisiones | ...... | | ...... |
| 1.13.02.00 Ventas de inversiones a liquidar | ...... | | ...... |
| 1.13.02.01 Ventas de inversiones en Pesos | ...... | | ...... |
| 1.13.02.02 Ventas de inversiones en Moneda Extranjera | ...... | | ...... |
| 1.13.03.00 Agentes pagadores no bancarios | ...... | | ...... |
| **1.10.00.00 TOTAL DEL ACTIVO** | ...... | | ...... |

**INFORME TRIMESTRAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de Pesos)

Denominación de la AFJP: ______

BALANCE GENERAL AL ___ de ___ de 19 ___ y de 19 ___

| | 19... | | 19 ... |
|---|---|---|---|
| **PASIVO** | $ | $ | $ |
| 1.21.00.00 **COMPROMISOS POR OPERACIONES** | | ...... | ...... |
| 1.21.01.00 Recaudación recibida | ...... | —— | ...... |
| 1.21.01.01 Aportes obligatorios recaudados | ...... | | ...... |
| 1.21.01.02 Imposiciones voluntarias recaudadas | ...... | | ...... |
| 1.21.01.03 Depósitos convenidos recaudados | ...... | | ...... |
| 1.21.01.04 Recaudación sin identificación | ...... | | ...... |
| 1.21.02.00 Traspasos hacia otras AFJP | ...... | | ...... |
| 1.21.03.00 Traspasos de otras AFJP | ...... | | ...... |
| 1.21.04.00 Prestaciones | ...... | | ...... |
| 1.21.04.01 Retiros programados | ...... | | ...... |
| 1.21.04.02 Retiros fraccionarios | ...... | | ...... |
| 1.21.04.03 Transmisiones hereditarias | ...... | | ...... |
| 1.21.04.04 Excedentes de libre disposición | ...... | | ...... |
| 1.21.04.05 Prestaciones no cobradas | ...... | | ...... |
| 1.21.04.06 Pagos efectuados no liquidados | ...... | | ...... |
| 1.21.05.00 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros | ...... | | ...... |
| 1.21.06.00 Devolución de pagos en exceso | ...... | | ...... |
| 1.21.07.00 Compras de inversiones a liquidar | ...... | | ...... |
| 1.21.07.01 Compras de inversiones a liquidar en Pesos | ...... | | ...... |
| 1.21.07.02 Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera | ...... | | ...... |
| 1.21.08.00 Comisiones devengadas | ...... | | ...... |
| 1.21.09.00 Aportes recibidos de la AFJP | ...... | | ...... |
| 1.21.09.01 Capital complementario y de recomposición | ...... | | ...... |
| 1.21.09.02 Recursos provenientes del encaje | ...... | | ...... |
| 1.21.09.03 Aportes regularizadores | ...... | | ...... |
| 1.21.10.00 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento...... | —— | | —— ...... |
| 1.21.11.00 Aportes recibidos del Estado | ...... | | ...... |
| **PATRIMONIO NETO** | | | |
| 1.30.01.00 Recaudaciones en proceso de acreditación | ...... | | ...... |
| 1.30.01.01 Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios | ...... | | ...... |
| 1.30.01.02 Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias | ...... | | ...... |
| 1.30.01.03 Recaudaciones en proceso de acreditación - Depósitos convenidos | ...... | | ...... |
| 1.30.01.04 Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación | ...... | | ...... |
| 1.30.02.00 Cuentas de capitalización individual | ...... | | ...... |
| 1.30.02.01 Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios | ...... | | ...... |
| 1.30.02.02 Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios | ...... | | ...... |
| 1.30.02.03 Cuentas de capitalización individual - Aportes unificados | ...... | | ...... |
| 1.30.03.00 Aportes pendientes | ...... | | ...... |
| 1.30.03.01 Aportes pendientes - Aportes obligatorios | ...... | | ...... |
| 1.30.03.02 Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias | ...... | | ...... |
| 1.30.03.03 Aportes pendientes - Depósitos convenidos | ...... | | ...... |
| 1.30.03.04 Aportes pendientes - Recaudaciones sin identificación | ...... | | ...... |
| 1.30.04.00 Saldos en proceso de traspaso | ...... | | ...... |
| 1.30.05.00 Rentabilidad por distribuir | ...... | | ...... |
| 1.30.06.00 Fondo de fluctuación | ...... | | ...... |
| 1.30.07.00 Diferencias por redondeos | ...... | | ...... |
| 1.30.00.00 **TOTAL DEL PATRIMONIO NETO** | | ...... | ...... |
| 53.000 **TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO** | | ...... | ...... |

**Anexo Nº 2**

**INFORME TRIMESTRAL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**54.000 ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Denominación de la AFJP: ______________

POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO Y EL __DE__DE 19 __Y DE 19__

| GRUPOS Y CONCEPTOS | NUMERO DE CUOTAS (dos decimales) | | | MONTOS EN MILES DE PESOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 19 | | 19 | 19 | | 19 |
| | | | | $ | $ | $ |
| **54.100 PATRIMONIO INICIAL DEL FONDO** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.200 AUMENTOS DEL PATRIMONIO** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.210 Recaudaciones** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| 54.220 Aportes obligatorios | ..... | | | ..... | | |
| 54.230 Imposiciones voluntarias | ..... | | | ..... | | |
| 54.240 Depósitos convenidos | ..... | | | ..... | | |
| 54.250 Recaudación sin identificación | ..... | | | ..... | | |
| **54.260 Aportes recibidos de la AFJP** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| 54.270 Capital complementario y de recomposición | ..... | | | ..... | | |
| 54.280 Aportes regularizadores | ..... | | | ..... | | |
| **54.290 Traspasos recibidos desde otras AFJP** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.300 Otros Aumentos** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| 54.310 Utilidad del seguro de invalidez y fallecimiento | ..... | | | ..... | | |
| 54.320 Aportes del Estado | ..... | | | ..... | | |
| 54.330 Otros | ..... | | | ..... | | |
| **54.400 DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.410 Comisiones devengadas** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.420 Traspasos hacia otras AFJP** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| 54.430 Capital complementario y de recomposición | ..... | | | ..... | | |
| 54.440 Aportes regularizadores | ..... | | | ..... | | |
| **54.450 Prestaciones** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| 54.460 Retiros programados | ..... | | | ..... | | |
| 54.470 Retiros fraccionarios | ..... | | | ..... | | |
| 54.480 Transmisiones hereditarias | ..... | | | ..... | | |
| 54.490 Excedentes de libre disposición | ..... | | | ..... | | |
| **54.500 Transferencias de fondos a compañías de seguros de retiro** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.510 Devolución de pagos en exceso** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.520 Otras disminuciones** | | ..... | ..... | | ..... | ..... |
| **54.530 REVALORIZACION (DESVALORIZACION) DEL PATRIMONIO** | | | | | | |
| **54.600 PATRIMONIO FINAL DEL FONDO** | | | | | | |

**ANEXO Nº 3**

**INFORME TRIMESTRAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**
(En miles de Pesos)

Denominación de la AFJP: ______________

**54.800 INVERSIONES**

SALDOS AL ___ DE ___DE 19 ___ Y DE 19 ___

| Cuenta y Tipo de Inversión | Valor Nominal en moneda de emisión: Moneda de emisión | Valor Nominal en moneda de emisión: Importe | Cantidad | Valor de costo original $ | Valor de libros $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 54.800.01 | 54.800.02 | 54.800.03 | 54.800.04 | 54.800.05 | 54.800.06 |
| Cuenta de mayor (indicar) | | | | | |
| Instrumento (indicar) | | | | | |
| Total Instrumento | | | | | |
| Total cuenta de mayor | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | 54.800.07 Total general al ____ | | |
| | | | 54.800.08 Total general al ____ | | |

e. 13/2 Nº 473 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 1/2/95

**INSTRUCCION Nº 139**

**ATENCION DE RECLAMOS Y SOLUCION DE ANOMALIAS**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Con el objeto de corregir las situaciones irregulares que pudieran producirse, en el Anexo I a la presente se establecen las normas aplicables a la atención de reclamos y solución de anomalías. El Anexo II contiene el modelo de formulario a utilizar para formalizar el reclamo ante la Administradora.

2. Como consecuencia de la presente normativa se sustituye el punto 15 del Capítulo V de la Instrucción Nº 52, el que quedará redactado como se indica a continuación.

"15. Todo ajuste que signifique la regularización de anomalías deberá fundamentarse en un Dictamen de Solución, conforme el procedimiento establecido por la normativa de Atención de Reclamos y Solución de Anomalías. Las AFJP no podrán realizar ajustes en la contabilidad del patrimonio del Fondo, si tales operaciones no hubiesen sido registradas previamente en los registros auxiliares".

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

3. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para la incorporación de datos al Folleto Informativo establecida por el punto 6. del Capítulo I del Anexo I que deberá encontrarse cumplimentada en la información que se ponga a disposición del público a partir del 1/3/95.— FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

**ANEXO I A LA INSTRUCCION Nº 139**

Normas sobre Atención de Reclamos y Solución de Anomalías

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Concepto e identificación del reclamante**

1. A los efectos de aplicar la presente Instrucción se entenderá como reclamo al planteamiento de cualquier irregularidad o problema que afecte a algún trabajador en el Régimen de Capitalización, presentado en la Administradora o detectado por ésta en cualquier oportunidad o circunstancia derivada de sus rutinas de control interno.

2. En caso de considerar no satisfactoria la solución adoptada por la Administradora el afiliado podrá presentar su queja ante la Superintendencia o plantear su reclamo directamente en ésta si presumiera fraude o irregularidad grave.

3. Si el reclamante es una persona física debe identificarse por su nombre y apellido, CUIL y/o CUIT, DNI, LE o LC, domicilio y teléfono. Las personas jurídicas deben identificarse por su razón social, CUIT, domicilio y los mismos datos requeridos a personas físicas con relación a su representante legal.

4. Esta normativa no será de aplicación en los casos de solicitud de devolución de excesos de aportes obligatorios, cuyo procedimiento fue establecido en el Capítulo V de la Instrucción Nº 52.

**Información al público**

5. El texto completo de estas normas deberá encontrarse disponible para consulta del público durante el horario de atención de la Administradora, en la Casa Central y sucursales.

6. Asimismo, deberá exponerse tanto en el Cartel como en el Folleto Informativo establecidos por los Capítulos IV y V de la instrucción Nº 17 la siguiente leyenda: SR. AFILIADO: EL TEXTO COMPLETO DE LA NORMATIVA DE ATENCION DE RECLAMOS SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN TODAS LAS SUCURSALES DE ESTA ADMINISTRADORA.

7. Idéntica leyenda a la indicada en el punto precedente deberá incluirse en el Estado de Cuenta establecido por el Art. 66 de la Ley 24.241 y reglamentado en el Capítulo VII de la Instrucción Nº 52, como mínimo una vez al año.

8. La oficina en el cual se hubiere formalizado y recibido el reclamo, debe estar en todo momento en condiciones de informar al interesado el estado del caso y la fecha de emisión del Dictamen.

**Presentación del reclamo**

9. Deberá efectuarse por escrito y podrá realizarse personalmente o por correo.

10. Si la presentación del reclamo se hiciere en forma verbal, la AFJP instruirá de inmediato al interesado para que lo haga por escrito.

11. El reclamo se formalizará mediante la integración del formulario PRESENTACION DE RECLAMO en original y duplicado, sujeto a las especificaciones del Anexo Nº 2 que forma parte de esta Instrucción. Si se recibe por correo la AFJP integrará el formulario transcribiendo los datos en los apartados correspondientes, adjuntándole la nota del reclamante.

12. Si el error o irregularidad es detectado por la Administradora, debe formalizarlo de inmediato autosuscribiendo el formulario respectivo en representación de sus afiliados afectados. Si existiera más de un afiliado involucrado en el mismo caso, podrá concentrar su solución en un solo procedimiento.

13. La presentación del reclamo deberá efectuarse o autosuscribirse en:

a) La AFJP donde esté registrada la afiliación del trabajador, excepto en el caso indicado en el punto 11. del Capítulo III (Afiliación múltiple).

b) La AFJP que hubiere recaudado el aporte más antiguo del trabajador, si la afiliación no se registra en ninguna AFJP o no consta documentalmente.

c) La AFJP antigua, si durante el proceso de traspaso de la Cuenta de Capitalización Individual hubiere sido detectado algún error o irregularidad.

d) La AFJP antigua podrá generar procesos de solución de anomalías en las que haya incurrido durante el período de vigencia de la afiliación de aquellos trabajadores que se hubieran traspasado.

e) La AFJP antigua podrá generar procesos de solución de anomalías de trabajadores y jubilados, pensionados, desafiliados, o cuyas Cuentas de Capitalización Individual se encuentren eliminadas.

14. Si corresponde recibir el reclamo, la AFJP entregará al interesado el duplicado del formulario Presentación de Reclamos con la constancia de recepción pertinente.

15. Si el reclamante se presentara ante una AFJP equivocada, ésta podrá rechazar la solicitud siempre que suministre al presentante la constancia escrita de las razones del rechazo, integrando el sector pertinente del formulario antes citado.

16. La AFJP que rechace una solicitud siendo procedente su recepción o no proporcione la constancia escrita a la que se refiere el punto anterior, incurrirá en falta grave.

**Definición de Roles Institucionales**

17. Se denominará AFJP Dictaminadora, a la AFJP que se encuentre comprendida en alguno de los apartados indicados en el punto 13. de este Capítulo.

18. Se denominará como AFJP Relacionada a todas aquellas que tengan o hayan tenido una vinculación real o supuesta con el afiliado involucrado en los reclamos analizados.

19. Si una AFJP que no esté comprendida en alguno de los apartados del punto 13. de este Capítulo, recibe un reclamo, debe transferirlo a la Administradora que corresponda. Mientras así no lo haga, deberá cumplir transitoriamente con la función de Dictaminadora con todas las obligaciones y facultades de ésta.

20. Cuando se transfiera la función de AFJP Dictaminadora a la AFJP que corresponda, no será necesario autosuscribir un nuevo formulario de presentación por parte de la receptora y ésta deberá ingresarlo a su Registro conservando el código identificatorio ya asignado.

21. Si el reclamo fue recibido en la Superintendencia, salvo indicación específica de ésta, regirán para las AFJP que resulten Relacionadas todos los plazos establecidos en la presente para los procedimientos que se les instruyan en consecuencia, así como los requisitos de registro y archivo de las actuaciones. Las notificaciones al reclamante y trabajadores involucrados serán efectuadas por la Superintendencia.

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DEL RECLAMO**

**Recepción y análisis del reclamo**

1. La AFJP Dictaminadora deberá resolver el reclamo dentro de un plazo máximo de veintiún (21) días hábiles, contados desde la recepción del mismo o de la derivación del caso por parte de otra Administradora, según correspondiera. Este plazo comprende la recepción, el análisis y emisión del Dictamen respectivo.

2. Si luego de aceptada la presentación o derivación del reclamo, la AFJP detectara que no le compete su solución, deberá remitirlo a la AFJP que corresponda dentro de los tres (3) días hábiles, notificando fehacientemente tal circunstancia al presentante.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, la AFJP Dictaminadora estará facultada para requerir informes relacionados con el reclamo planteado a los empleadores del reclamante, a la DGI, ANSES o a las demás Administradoras así como solicitar la detención o ejecución de procesos y operaciones que se relacionen con dicho reclamo. Será obligación de las AFJP Relacionadas cumplir con los requerimientos que se les formulen dentro del plazo establecido en los puntos 35, 36, 37, 38 y 39 del presente capítulo, según corresponda. Las AFJP están obligadas a guardar reserva absoluta de la información recabada, no pudiendo ser utilizada la misma para otro fines que no sean específicamente la solución de la anomalía planteada.

4. Ante requerimientos de información de la AFJP Dictaminadora, la Relacionada deberá suministrar copia de originales o copia de la imagen microfilmada de la documentación obrante en su Archivo Físico Documental. Dichas copias deberán exhibir constancia de coincidencia con el original, suscripta por el responsable del citado Archivo. La Dictaminadora podrá verificar la autenticidad de tales copias si lo estima necesario.

5. La solución del reclamo debe comprender toda otra cuestión que se hubiera detectado en el proceso de análisis. Si no fuera posible resolver las irregularidades detectadas adicionalmente dentro del plazo establecido para atender el reclamo principal, la AFJP Dictaminadora debe autosuscribir un nuevo planteamiento para dar solución a las materias que queden pendientes, dejando constancia de ello en el Dictamen que solucione las materias originalmente planteadas.

6. Todo incumplimiento a lo prescripto en esta norma deberá ser denunciado a la Superintendencia por la AFJP afectada en un plazo de dos (2) días hábiles, de detectado el mismo. Tanto el incumplimiento como la omisión de la denuncia serán considerados falta grave.

7. El proceso de solución de un reclamo comprende las siguientes etapas y plazos específicos:

a) Calificación de procedencia o improcedencia: se llevará a cabo en el momento de la presentación del reclamo si concurre personalmente el interesado, o al día hábil siguiente si se recibió por correo. En este último caso, si resultara improcedente deberá notificarse fehacientemente tal circunstancia al presentante a su domicilio dentro de cuatro (4) días hábiles desde la fecha de recepción.

b) Ingreso en el Registro Centralizado y entrega al área encargada del análisis y solución del reclamo: se llevará a cabo en el plazo de un (1) día hábil contado desde la fecha de recepción.

c) Investigación interna: comprende la búsqueda de antecedentes en la propia AFJP. Plazo: cuatro (4) días hábiles contados desde el término de la etapa anterior.

d) Investigación externa: en esta etapa se produce la preparación y envío de las solicitudes de información a otras entidades que pudieran estar involucradas. Deberá evitarse que una deficiente investigación interna requiera recurrir a otras entidades, retrasando el proceso de solución. Plazo: cuatro (4) días hábiles contados desde el término de la etapa anterior.

e) Entrega de informes a la AFJP Dictaminadora: cada AFJP Relacionada está obligada a responder el requerimiento que se le efectúe dentro de los cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de recepción del requerimiento. La AFJP Dictaminadora será responsable de vigilar el cumplimiento del plazo.

f) Análisis de los antecedentes recopilados: comprende el análisis de la información interna o externa recopilada y la emisión del dictamen. Plazo: cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la respuesta del último requerimiento.

g) Eventual ampliación de la búsqueda externa de antecedentes: se contará con un plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde el término de la etapa anterior.

8. La AFJP que no responda oportuna y correctamente a un requerimiento, será responsable de las soluciones erróneas o incompletas que por su causa se adopten.

9. Si por causas no imputables a alguna AFJP fuere imposible recopilar dentro de los plazos establecidos la información y documentación necesarias para resolver todas las anomalías incluidas en un planteamiento, debe resolverse sólo aquellas respecto de las cuales se tenga información suficiente. En este caso, será obligatorio que la AFJP Dictaminadora formalice un nuevo planteamiento para regularizar aquellas anomalías pendientes. El incumplimiento de ello será considerado falta grave.

10. El plazo de cada etapa del proceso de solución se cuenta desde el término efectivo de la etapa anterior. Durante el transcurso de la diligencia de notificación los plazos quedan suspendidos.

11. Las notificaciones entre las administradoras deberán efectuarse por un medio fehaciente.

**Primacía del proceso de solución**

12. Si durante el proceso de solución de un reclamo se detecta el peligro de algún egreso indebido de fondos, la AFJP Dictaminadora debe solicitar respecto de la Cuenta de Capitalización Individual afectada, la detención de los procesos pertinentes, excepto el pago de beneficios.

Entre otros debe considerar:

a) La actualización del patrimonio del Fondo.

b) Las acciones de regularización.

c) El traspaso.

d) Las transferencias al o del sistema de reparto.

e) El pago de prima de renta vitalicia.

13. La detención de procesos debe solicitarse mediante el Dictamen pertinente, dentro del plazo de un (1) día hábil desde la realización del análisis o desde la recepción del documento, informe o antecedente del que se deduzca el peligro de movimiento indebido de fondos.

**Dictamen de solución de anomalías**

14. Al término de la etapa de análisis del proceso de solución, la AFJP Dictaminadora debe disponer las acciones de regularización necesarias para corregir los errores, irregularidades o incumplimientos, o aclarar las situaciones supuestamente anómalas, mediante un documento que se denominará Dictamen de Solución de Anomalías.

15. Se entiende por acción de regularización a todo los procedimientos que deben ejecutar obligatoriamente las AFJP Relacionadas, como consecuencia de las solicitudes formuladas por las AFJP Dictaminadora.

16. El Dictamen debe ser distribuido por la AFJP Dictaminadora a todas las AFJP que deban ejecutar acciones de regularización, las que comunicarán a la AFJP Dictaminadora su realización dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles de efectuadas.

17. El Dictamen debe tener tres divisiones, con la secuencia y títulos siguientes:

a) Identificación.

b) Diagnóstico.

c) Solución.

18. La división de Identificación debe estar encabezada por el título Dictamen de Solución de Anomalías y contener los siguientes datos:

a) Isologo de la AFJP Dictaminadora.

b) Número de dictamen: se utilizará el Código identificatorio del caso.

c) Número total de páginas.

d) Número de la página.

e) Fecha de emisión.

f) Fecha de suscripción del formulario de presentación del reclamo.

g) Nombre y domicilio del suscriptor.

h) Nombre completo, CUIL/CUIT de cada uno de los trabajadores involucrados. Si hubiere más de 10 trabajadores, puede reemplazarse por nómina separada, haciendo referencia a ella en este punto y adjuntándola.

19. Especificación del error, irregularidad o incumplimiento en forma clara y precisa, con indicación concreta del efecto sobre cada trabajador o conjunto de ellos, especificando las normas transgredidas o incorrectamente aplicadas.

20. Indicación de las AFJP a las que se solicitó realizar acciones de regularización.

21. La división Diagnóstico, debe ser el enunciado cronológico de vínculos y hechos estrictamente relacionados con las anomalías, por cada trabajador involucrado o conjunto de ellos. Debe estar expresado en forma clara, directa y sucinta limitado a lo que sea indispensable para justificar y comprender el enunciado de la solución.

22. La división de Solución debe tener tantas secciones como AFJP deban ejecutar acciones de regularización. Cada sección debe estar separada por el nombre de la AFJP respectiva y contener las acciones de regularización que ésta debe realizar.

23. El Dictamen de Solución de Anomalías deberá emitirse a más tardar el cuarto día hábil desde el vencimiento del plazo para completar la etapa de análisis.

24. El texto completo del Dictamen deberá distribuirse el día hábil siguiente al de su emisión.

25. La exposición del problema y de las acciones de regularización no debe abreviarse ni codificarse.

26. Si la acción regularizadora consiste en traspaso de fondos deben justificarse e indicarse detalladamente en el Dictamen, expresando separadamente en cuotas para cada uno de ellos, de corresponder, el saldo de la Cuenta de Capitalización, cada aporte pendiente, cada aporte, cada componente de una devolución de comisiones y cada aporte regularizador. En un apartado especial debe indicarse el total en cuotas a traspasar.

27. El original del Dictamen debe ser firmado por el Gerente General de la AFJP Dictaminadora, puestos funcional equivalente, o su reemplazante.

28. El original del Dictamen debe archivarse en la carpeta de Cuenta de Capitalización Individual dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde su emisión. Si fuere recurrido y de ello resultare modificado o desestimado, el nuevo Dictamen también se incorporará a la carpeta de la Cuenta de Capitalización Individual en idéntico plazo desde su recepción. El Dictamen recurrido se mantendrá como antecedente cruzando sobre él la palabra "Recurrido".

**Recurso ante la Superintendencia**

29. Si al intentar ejecutar las acciones de regularización se detecta una solución incorrecta, la AFJP que deba cumplirla debe recurrir el Dictamen ante la Superintendencia y suspender su ejecución.

30. Este recurso será válido si se realiza dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles desde la fecha de recepción del Dictamen, y siempre que exponga los fundamentos de la impugnación, adjunte copia del Dictamen impugnado y agregue proyecto de Dictamen corregido que reemplazaría al anterior. Dicho proyecto se tendrá por aprobado de no mediar respuesta de la Superintendencia dentro de los veinticinco (25) días hábiles de recibido en ésta.

31. El recurso del Dictamen interrumpe sus afectos, el cual se reanudará cuando se distribuya la conclusión de la Superintendencia.

32. La AFJP que recurra un Dictamen será responsable de comunicar este hecho a la AFJP dictaminadora y todas las AFJP Relacionadas, dentro del plazo definido para presentar el recurso.

33. El día hábil siguiente al de recepción de la respuesta de la Superintendencia, la AFJP recurrente debe remitir copia de la misma a todas las AFJP intervinientes, adjuntando, de corresponder, copia del Dictamen de corrección.

**Cumplimiento del Dictamen**

34. Los plazos que se establecen seguidamente para ejecutar acciones de regularización se contarán para la AFJP Dictaminadora desde la fecha de emisión del dictamen, para las AFJP Relacionadas desde la fecha de notificación del Dictamen y, en caso de haberse recurrido un Dictamen, desde la fecha de recepción del Dictamen definitivo.

35. Si al recibirse el Dictamen ya se hubiere realizado alguna de las operaciones en él dispuestas, tal acto se considerará válido. Si se hubiere ejecutado alguna otra no contemplada en el Dictamen que sea contradictoria o que impida ejecutar alguna dispuesta en él, obligará a la AFJP que la hubiere llevadas a cabo a revertirla mediante un nuevo planteamiento que deberá formalizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción del Dictamen.

36. Las acciones de regularización que no afecten saldos o movimientos de las Cuentas de Capitalización Individual y que consistan exclusivamente en transferencias de documentación o modificación de archivos, registros y documentos, deben cumplirse en el plazo de seis (6) días hábiles.

37. Las acciones de regularización que consistan en modificación de saldos o en transferencias de recursos financieros de cualquier origen hacia otras AFJP, la recepción de éstos en la AFJP Dictaminadora, aportes financieros con cargo a la AFJP Dictaminadora, o devolución de fondos a empleadores o afiliados, deben cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles.

38. Las acciones de regularización que determinen transferencias de fondos desde las AFJP al sistema previsional de reparto o viceversa, deben imputarse en las cuentas de capitalización individual a más tardar cuatro (4) días hábiles después de su transferencia o recepción respectivamente.

39. Cualquier otro tipo de acción de regularización cuyo plazo no se establezca explícitamente en esta norma o en el Dictamen, se cumplirá dentro de los seis (6) días hábiles.

40. Si los reclamos planteados involucraran situaciones relacionadas con el otorgamiento de beneficios previsionales, a estos reclamos se les dará prioridad y todos los plazos establecidos en la presente Instrucción que excedan un día hábil se reducirán a la mitad. En los requerimientos de información respectivos debe indicarse expresamente que se trata de casos relacionados con el otorgamiento de beneficios previsionales y lo mismo debe hacerse en el Dictamen.

41. No podrá ser ampliado el plazo para suplir deficiencias en el proceso de solución de los reclamos, ni será permitido modificar dictámenes por otra vía que no sea la apelación ante la Superintendencia. Las AFJP serán responsables de la transgresión a los plazos establecidos cuando la causa sea requerimientos o respuestas incompletas o erróneas, dictámenes incompletos, erróneos o confusos o incumplimiento de las acciones de regularización.

42. No será admisible la suspensión, demora o atraso en el proceso de solución. Sólo puede detenerse el proceso de solución si se apela el Dictamen respectivo ante la Superintendencia en la forma reglamentada en la presente Instrucción.

43. La AFJP Relacionada deberá notificar a la Dictaminadora el cumplimiento de las acciones regularizadoras dentro de los dos (2) días hábiles de efectivizadas.

44. Será responsabilidad de la AFJP Dictaminadora el comunicar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones si se cumplieron o no las acciones de regularización.

**Registros**

45. La AFJP Dictaminadora deberá abrir un legajo por cada reclamo recibido, al que se le asignará como código identificatorio el número preimpreso del formulario Presentación de Reclamo.

46. Dicho legajo, que se denominará ATENCION DE RECLAMO debe contener toda la documentación relacionada con las materias en análisis. Sin perjuicio de ello, deberá incluir como mínimo:

a) Hoja de evolución del proceso, denominada Control de Seguimiento, en la que debe registrarse el nombre del suscriptor, el código identificatorio del caso y las fechas de inicio y término de cada una de las etapas del proceso de solución. La hoja de Control de Seguimiento puede suplirse transitoriamente por su equivalente en medios computacionales electrónicos digitales, hasta el día del archivo del expediente.

b) El formulario de Presentación de Reclamo.

c) Antecedentes y documentación recopilados en la AFJP.

d) Copia de los requerimientos de información enviados a todas las entidades relacionadas y las respuestas de éstas.

e) Copia de las comunicaciones enviadas a los trabajadores, empleadores y otras entidades involucradas.

f) Copia del Dictamen de solución, y del Dictamen definitivo, de corresponder.

g) Las notificaciones internas y externas en que conste el cumplimiento de las acciones de regularización.

47. La AFJP Dictaminadora debe mantener en todo momento un REGISTRO CENTRALIZADO de los reclamos que hubiera recibido o autosuscripto, operado mediante tecnología computacional en el cual debe registrarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Fecha de recepción.

b) Código identificatorio del caso.

c) Identificación del suscriptor del formulario respectivo.

d) Indicación de la etapa en que se encuentra el reclamo, consignando una breve descripción y fecha de inicio de la misma.

e) Identificación de los trabajadores involucrados por su nombre y apellido y CUIL o CUIT. Si fuesen más de 10 puede llevarse nómina separada en cualquier medio magnético.

f) Indicación del área de la AFJP en que se encuentra el legajo, con identificación del responsable.

g) Fecha de presentación de la apelación del Dictamen, si correspondiere.

h) Fechas de vencimiento del plazo para el cumplimiento de la primera y de la última acción de regularización.

48. El Registro deberá mantenerse actualizado en todo momento.

49. La AFJP que transfiera el caso debe indicarlo en su Registro, consignando la destinataria encargada de continuar los trámites.

50. Los reclamos con Dictamen cumplido podrán darse de baja del Registro luego de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de finalización de todas las acciones regularizadoras.

51. Las AFJP Relacionadas deberán llevar un Registro de los requerimientos de información que se les formulen con motivo de esta Instrucción, así como de las acciones de regularización que deban realizar. Esta información deberá contener básicamente la identificación del documento recibido, una síntesis de lo solicitado u ordenado y las fechas de recepción, cumplimiento y entrega o notificación a la Dictaminadora, según corresponda. El Registro deberá contener las actuaciones en trámite y las efectivizadas en los últimos tres (3) meses.

**Notificaciones al suscriptor**

52. Dentro del plazo de distribución del Dictamen, la AFJP Dictaminadora debe remitir o entregar al suscriptor una comunicación informándole las anomalías detectadas, las acciones de regularización dispuestas y su plazo de ejecución, o el fracaso en disponer la solución, según corresponda.

53. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de ejecución de la última acción de regularización, la AFJP Dictaminadora debe remitir al suscriptor una segunda notificación, informándole la solución alcanzada.

54. Si el suscriptor fuere diferente de los trabajadores involucrados, se remitirá o entregará a éstos las mismas notificaciones que al suscriptor.

55. Estas notificaciones no se emitirán en caso de autosuscripción, pero deberán comunicarse a través del Estado de Cuenta reglamentado por el Capítulo VII de la Instrucción Nº 52.

**Archivo y microfilmación de actuaciones**

56. Las AFJP deben mantener en archivo los legajos de los casos en que les haya correspondido actuar como AFJP Dictaminadora y cuyo proceso de solución esté finalizado. Este archivo debe clasificarse por el código identificatorio asignado e incorporarse al Archivo Físico Documental establecido por el Capítulo II de la Instrucción Nº 52.

57. Dichos legajos deberán permanecer archivados indefinidamente, procediendo a su microfilmación en los plazos y condiciones establecidos en el Capítulo II de la Instrucción Nº 52.

58. Las AFJP Relacionadas archivarán las actuaciones en las carpetas de la Cuenta de Capitalización Individual o en un archivo especial ordenado por fecha de cumplimiento, según corresponda, en las mismas condiciones especificadas precedentemente.

## CAPITULO III

## CRITERIOS APLICABLES A SITUACIONES MAS FRECUENTES

**Afiliación**

1. Ante el planteamiento de cualquier reclamo relativo a la afiliación, debe establecerse el tipo de trabajador que se trate y si ha suscrito o no una Solicitud de Afiliación a alguna AFJP. A estos fines se consultará el Padrón de Aportantes del SIJP de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección General Impositiva.

2. Si se hubiere extraviado o destruido el original y se dispusiera de una copia o fotocopia refrendada por el trabajador, ésta reemplazará para todos los efectos al original.

3. Es nula una solicitud de afiliación en la que se verifique alguno de los supuestos previstos en el punto 15 de la Instrucción 16. Si en la solicitud de afiliación constaran otras anomalías deberán corregirse o completarse. Este acto deberá especificarse en el Dictamen como acción regularizadora.

4. Se podrá ampliar la investigación hacia otras AFJP u otros organismos del régimen jubilatorio cuya participación se presumiera necesaria de acuerdo con el resultado de la investigación interna realizada.

5. Si fuere necesario requerir el pronunciamiento de un trabajador respecto de aportes anteriores a la Solicitud de Afiliación, o de aportes sin Solicitud de Afiliación, o si fuere necesario formalizar la afiliación, se ampliará el plazo de la etapa de análisis en veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para analizar los antecedentes recopilados o desde el vencimiento de la eventual ampliación para la búsqueda externa de antecedentes, según corresponda. De estos 20 días, el primero es para citar al trabajador. Si éste concurre o la formalización se obtiene antes del vencimiento del 20º día hábil, la ampliación del plazo termina dos días hábiles después de la concurrencia del trabajador o de la formalización.

6. Para formalizar la afiliación o para regularizarla deberá suscribirse el formulario de SOLICITUD DE AFILIACION, a la que se incorporará una leyenda visible que contenga la expresión "FORMALIZACION DE AFILIACION". De corresponder, deberá referenciarse con la solicitud suscripta originalmente y cumplir el alta o modificación de datos al PADRON DE APORTANTES que administra la D. G. I.

7. Los aportes que se hubieran ingresado erróneamente al Régimen de Reparto y que correspondieran a una AFJP, deberán recuperarse y dictaminarse como fecha de incorporación la correspondiente al primer aporte recuperado.

8. Si los aportes se hubieran recaudado en una AFJP distinta a la que tenga la Solicitud de Afiliación correctamente suscrita, deberá instruirse en el dictamen el traspaso de dichos fondos a esta última y regularizar dicho documento en cuanto a fecha de afiliación al sistema por la correspondiente al primer aporte recaudado.

**Afiliación múltiple**

9. La afiliación múltiple consiste en la existencia de más de una Solicitud de Afiliación para un mismo trabajador en diferentes AFJP. La situación requerirá de investigación si el alta al Padrón de Aportantes de la Dirección General Impositiva ha sido invalidada por tal motivo y la AFJP objeto del rechazo y/o el afiliado consideran que el resultado es incorrecto. En este caso la función Dictaminadora será desempeñada por la Administradora que reciba el reclamo.

10. La única fecha válida de afiliación al Régimen de Capitalización es la correspondiente a la Solicitud de Afiliación más antigua. La única afiliación válida, si no ha habido traspasos, es la producida por la Solicitud de Afiliación más antigua. Si ha habido traspasos, la única afiliación válida es la que produce la Orden de Traspaso más reciente, resultante de la secuencia legítima de traspasos que se hubieren producido desde la fecha de afiliación al Régimen de Capitalización.

11. Toda Cuenta de Capitalización Individual que no corresponda a la única afiliación válida será anulada, y el saldo respectivo se traspasará a la AFJP Dictaminadora como si se tratara de una cuenta normal y allí se unificará. Si hubiere aportes pendientes, se traspasarán a la AFJP Dictaminadora.

**Aportes Pendientes**

12. Si no existe una solicitud de afiliación válida y se han recibido aportes de cualquier naturaleza en una AFJP, existe una situación que debe aclararse.

13. Cualquiera sea el origen de esta situación deberá resolverse según los procedimientos descriptos en la presente Instrucción, en la medida que su origen no pueda determinarse mediante la consulta al Padrón de Aportantes que administra la D. G. I. Si tal consulta esclarece la situación se aplicará el procedimiento normado en le Capítulo III de la Instrucción Nº 37, denominado Traspaso de aportes pendientes.

14. Toda AFJP puede regularizar estos casos incluyendo la cantidad de empleadores, trabajadores y aportes que sean pertinentes.

15. Los requerimientos de información para regularizar aportes pendientes deben especificar al menos lo siguiente:

a) CUIL/CUIT y DNI/L. E./L. C. del trabajador.

b) Identificación del trabajador tal como figura en la información de recaudación de aportes que suministra la D. G. I. o la existente en los comprobantes de depósito directo.

c) Identificación completa del pago (importe, fecha, forma de ingreso a la Administradora, etc.).

**Aportes erróneamente acreditados**

16. Los aportes obligatorios, las imposiciones voluntarias o depósitos convenidos, que hayan sido erróneamente acreditados en una Cuenta de Capitalización Individual no traspasada, se regularizarán mediante movimientos en los registros auxiliares y asientos contables en las cuentas y subcuentas pertinentes, especificándolos en el Dictamen. Si hubiere cobro indebido de comisiones, los movimientos contables deben incluir su regularización.

17. Los aportes obligatorios, las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos acreditados equivocadamente en una cuenta personal que luego fue traspasada obligarán a la AFJP que las hubiere acreditado a restituir al fondo de jubilaciones y pensiones el monto en cuotas erróneamente traspasado, y a corregir con ese aporte la Cuenta de Capitalización Individual o el registro de aportes pendientes en el que faltare dicho aporte, traspasándolo si corresponde a la AFJP en que el trabajador se encuentre actualmente afiliado. La oportunidad del aporte debe ser determinada por la AFJP Dictaminadora. El valor de cuota a utilizar será el de cierre del día anterior a la fecha del aporte o depósito.

18. Las comisiones cobradas sobre montos erróneamente traspasados no serán recuperables.

19. Si la AFJP que efectúa un aporte regularizador estima conveniente recuperar el saldo que aún quedare de aportes en la Cuenta de Capitalización, debe efectuar los cálculos necesarios, considerando toda la trayectoria de traspasos que esa cuenta pudiere haber tenido y las sucesivas conversiones a cuotas de los saldos traspasados (la proporción correspondiente al aporte descontadas las cuotas por comisiones que las sucesivas AFJP hubieren cobrado), y solicitar autorización previa a la Superintendencia para obtener la recuperación.

**Aportes faltantes**

20. Si existe una solicitud de afiliación correctamente suscrita y no se han recibido aportes y por la naturaleza de sus funciones el trabajador está comprendido en el SIJP, existe una anomalía que debe aclararse.

21. Si la anomalía planteada son períodos no acreditados en la Cuenta de Capitalización Individual o faltantes correspondientes a aportes obligatorios, imposiciones voluntarias o depósitos convenidos, la AFJP Dictaminadora debe efectuar un análisis del movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual. En caso de traspasos entre AFJP debe reconstituirse este movimiento a través de la información existente en la carpeta de Cuenta de Capitalización Individual. El análisis debe centrarse en especial en solicitudes de afiliación, traspasos, dictámenes de solución de anomalías, aportes pendientes, cesaciones de servicios, etc. y aportes pendientes en cualquier AFJP a la que no hubiere correspondido la afiliación.

22. Si durante la etapa de análisis no se demuestra que los faltantes informados corresponden a cesaciones de servicios, aportes pendientes, a alguna anomalía operativa específica, etc.,

la AFJP Dictaminadora deberá realizar la denuncia conforme la Resolución Conjunta Nº 21 y 723 de la DGI/ANSeS.

23. La responsabilidad de la cobranza de los aportes obligatorios impagos es de la Dirección General Impositiva. En lo atinente a los depósitos convenidos se estará a lo dispuesto en el respectivo contrato.

**Aportes pagados en forma equivocada**

24. Si la materia objeto del reclamo fueran aportes obligatorios, imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos ingresados en una AFJP equivocada, se instruirá su traspaso a la AFJP a que corresponda la afiliación del trabajador, y comunicar el error al trabajador, empleador y/o tercero y a la Dirección General Impositiva.

25. El derecho a comisión es de la AFJP a la que correspondió la afiliación en el período en que se recaudaron los aportes.

**Aportes ingresados incorrectamente al Régimen de Reparto**

26. Para solicitar la transferencia de aportes, será requisito indispensable que se acredite documentalmente la existencia de dichos aportes. En consideración a que el caso puede ser presentado por un trabajador involucrando a varios empleadores, o por un empleador involucrando a varios trabajadores, la AFJP Dictaminadora debe obtener:

a) Por cada empleador:

a.1) Nombre o razón social.

a.2) Número de CUIT.

a.3) Dirección (de la administración central).

a.4) Por cada aporte:

— Mes y año en que se devengaron los correspondientes aportes.

— Institución en que se efectuó el pago.

— Fotocopia de la respectiva declaración jurada de pago de aportes y/o del comprobante de pago, con sello de caja del ente recaudador.

b) Por cada trabajador.

b.1) Nombre completo.

b.2) Número de CUIL/CUIT, o DNI/L. E/L. C.

b.3) AFJP a la que se afilió al ingresar al SIJP y administradoras a las cuales hubiese traspasado su Cuenta de Capitalización Individual, indicando las respectivas fechas.

b.4) Domicilio actual.

b.5) Mes de devengamiento de la remuneración correspondiente a cada aporte ingresado equivocadamente en el Régimen de Reparto.

b.6) Remuneración imponible de cada período.

Para reunir estos antecedentes las administradoras podrán diseñar un formulario especial, quedando facultadas para exigir al suscriptor su llenado y requerirle que incorpore en él la información necesaria.

27. Si los comprobantes que acreditan el pago de los aportes informados por el suscriptor no se adjuntan, la AFJP Dictaminadora debe solicitarlos a todos los empleadores que se mencionen en el reclamo, en forma simultánea. Cada empleador mencionado en la anomalía, o el Síndico en caso de concurso preventivo o quiebra, debe proporcionar a la AFJP Dictaminadora fotocopia de tales documentos, o en su defecto un certificado del organismo de previsión en que se reconozca el pago. El requerimiento se hará por carta certificada, que será notificada al empleador, considerando tanto los datos que hubiere proporcionado el suscriptor como los antecedentes disponibles en los archivos y registros de la AFJP Dictaminadora y de toda otra fuente de información. A efectos de tal requerimiento se ampliará el plazo de la etapa de análisis en un lapso adicional de 20 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para analizar los antecedentes recopilados. La carta deberá despacharse el primer día de esos 20. Si la respuesta se recibe antes del vencimiento del 20º día hábil, esta ampliación se terminará el mismo día de la recepción.

28. Se solicitará la transferencia desde otros organismos del régimen jubilatorio de todos aquellos aportes respecto de las cuales pueda obtenerse fotocopia de las declaraciones juradas y constancias de pago del obligado a ello, o el certificado pertinente del organismo de previsión. En tales casos la destinataria del Dictamen será la Administración Nacional de Seguridad Social.

29. Si el empleador no respondiera satisfactoriamente los requerimientos de la AFJP dentro del plazo de 19 días hábiles desde el despacho de la carta, la AFJP Dictaminadora dará por terminada la gestión con ese empleador, e informará la situación a la Dirección General Impositiva.

30. Quien resulte responsable del error en el direccionamiento de los aportes debe compensar la pérdida de rentabilidad de dichos aportes. Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de recepción de los fondos de otros organismos del régimen previsional, la AFJP Dictaminadora comunicará por escrito a quien corresponda el monto exacto en pesos que debe aportar para compensar dicha pérdida.

31. El requerimiento de transferencia de aportes debe hacerse el último día hábil del mes siguiente al de emisión del Dictamen, proporcionando a la Administración Nacional de Seguridad Social la información que sea necesaria para respaldar dicha acción de regularización.

32. Si algún trabajador traspasa su cuenta desde la AFJP Dictaminadora antes de completarse los procedimientos de regularización, obtenida la transferencia de los fondos se traspasarán a la AFJP que tenga vigente la afiliación.

33. Respecto de los fondos que sean transferidos desde el Régimen de Reparto, podrán cobrarse retroactivamente las pertinentes comisiones, aplicando el esquema que estuviera vigente al mes de devengamiento de los aportes.

**Traspasos de Cuentas de Capitalización Individual**

34. Con excepción de falsificaciones o equivocaciones de identidad, son válidos todos los traspasos de Cuentas de Capitalización Individual que se hubieran realizado conforme las normas respectivas.

35. Si no obstante la obligación que tienen las AFJP de conservar y cautelar la documentación de la cuenta personal, alguna orden de traspaso ya cumplida se hubiere extraviado, debe dejarse constancia de ello en el Dictamen pero no cabe acción regularizadora al respecto. Pero, si el trabajador impugna el traspaso y no se dispone de la orden respectiva, será nulo excepto si hubiere suscrito con posterioridad otra orden que valide implícitamente la impugnada, caso en el cual no procede la impugnación.

36. La AFJP antigua sólo puede cobrar comisiones a la Cuenta de Capitalización hasta el mes en que debió traspasarla. Si lo omitió no puede disponer de los aportes por imposiciones voluntarias o depósitos convenidos que ingresaran con posterioridad al traspaso.

37. Cuando se deba traspasar una Cuenta de Capitalización para regularizarla, a raíz de que todo o parte de su tránsito por diversas AFJP se ha dictaminado irregular, el traspaso debe hacerse directamente hacia la AFJP Dictaminadora, sin recorrer el camino inverso. Cada administradora, la que tiene actualmente la cuenta y aquéllas por las que transitó en forma indebida, traspasarán directamente lo que corresponda hacia la AFJP Dictaminadora, unificándose la cuenta por la acción concertada y simultánea de todas ellas.

38. Si se dictamina la irregularidad u omisión indebida de un traspaso, o la irregularidad de una afiliación, la AFJP responsable debe compensar con recursos propios las eventuales pérdidas de rentabilidad que pudieren haber afectado a los fondos respectivos.

**Falsificación de firma**

39. Si la materia objeto del reclamo fuere la falsificación de la firma del trabajador en una Solicitud de Afiliación o de Traspaso, la AFJP Dictaminadora debe requerir de aquél una declaración manuscrita, firmada cinco veces, en la cual ratifique su denuncia o se pronuncie respecto de la presunta anomalía a cuyo efecto debe proporcionarle el original del documento impugnado. Este caso constituye una excepción a lo dispuesto en el punto 4 del Capítulo II, debiendo la AFJP Relacionada dejar la copia autenticada en la carpeta de la Cuenta de Capitalización Individual.

40. En caso que el reclamo se hubiera recibido por correo se instruirá al interesado que la declaración manuscrita debe presentarla en la sucursal de la AFJP más cercana a su domicilio y firmarla en presencia del jefe de aquélla. Si no hubiera sucursal en el domicilio del afiliado se le indicará que debe remitir dicha declaración con la firma certificada por escribano, juez de paz o autoridad policial, a su elección.

41. El documento original impugnado por falsificación y las firmas adicionales obtenidas conforme el punto precedente deberán ser sometidas a una pericia caligráfica a fin de determinar la veracidad de los dichos del presentante.

42. A efectos del requerimiento de referencia, se ampliará el plazo de la etapa de análisis en 20 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para considerar los antecedentes recopilados. La carta debe ser despachada el primer día de los 20. Si la declaración se obtiene antes del 20º día hábil, la ampliación del plazo vence el siguiente día hábil de su obtención.

43. En las fases de búsqueda interna y externa de antecedentes debe identificarse a la AFJP y al funcionario responsables de la suscripción del documento impugnado, el período en que dicho funcionario trabajó en la AFJP responsable y la causa de su eventual cese de funciones.

44. Con los antecedentes obtenidos, la AFJP Dictaminadora debe realizar un peritaje caligráfico o dactilar, para establecer fehacientemente el fraude, mediante el concurso de por lo menos dos profesionales. A fin de cumplimentar este procedimiento, se ampliará el plazo de la etapa de elaboración del Dictamen en un lapso de 20 días hábiles, contados desde el término de la etapa de análisis y una vez recibido la declaración del afiliado indicada precedentemente.

45. Si mediante el peritaje se demuestra la falsificación, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones necesarias para corregir la afiliación del trabajador y la transferencia de fondos pertinente. Asimismo la AFJP responsable debe reembolsar a la AFJP Dictaminadora el costo del peritaje, debiendo esta última especificarlo como acción regularizadora en el Dictamen.

46. Debe remitirse a la Superintendencia copia de todo Dictamen en que se presuma la falsificación de una Solicitud de Afiliación u Orden de Traspaso, dentro del mismo plazo establecido para su distribución. A este Dictamen deben adjuntarse copia del informe de peritaje y del documento impugnado.

**ANEXO II A LA INSTRUCCION Nº 139**

Modelo de formulario de Presentación de Reclamo

**MODELO - FRENTE**

LOGO AFJP

**PRESENTACION DE RECLAMO**

FOLIO PREIMPRESO

Identificación del reclamante que suscribe Nombre y Apellido o Razón Social

C.U.I.L/C.U.I.T o DNI/LE/LC

Dirección (Calle, Nº, Departamento)

Relación del reclamante con el afiliado afectado

Código Postal, Localidad, Ciudad y Provincia

El propio afiliado (registro P) ☐ Tercero (registro T) ☐ Autosuscripción obligatoria (registro A) ☐

Identificación del afiliado afectado (más de un afiliado, identifíquelos al dorso)

Número de Cta. ☐ Trabajadores Involucrados ☐ CUIT/CUIL/ DNI/LE/LC ☐

Planteamiento de la Anomalía:

Materia objeto de reclamo:

☐ (SA) Solicitud de Afiliación
☐ (IT) Identidad del trabajador
☐ (IE) Identidad del Empleador
☐ (RE) Remuneración
☐ (AF) Afiliación
☐ (AC) Aportes Obligatorios
☐ (CC) Cuenta de Capitalización
☐ (CI) Carpeta Individual
☐ (CM) Comisiones
☐ (AP) Aportes Pendientes
☐ (IA) Información al afiliado
☐ (TP) Transportes
☐ (CS) Cobranza
☐ (IV) Imposiciones Voluntarias
☐ (DC) Depósitos Convenidos

Periodos del Reclamo desde hasta AFJP

Año Mes Año Mes

Registro en el recuadro sólo la materia principal de reclamo

CUIT del Empleador

Fecha de Suscripción Día Mes Año

Firma del reclamante

CONSTANCIA DE RECHAZO DEL RECLAMO

1)☐ No es suficiente la identificación del reclamante, o del (los) trabajadores mencionados.
2)☐ El reclamante no señala su domicilio
3)☐ No corresponde en esta AFJP su actual afiliación
4)☐ Esta AFJP no registra la recaudación más antigua del trabajador mencionado en el reclamo.
5)☐ Esta AFJP no ha transferido la cuenta personal (desafiliación)
6)☐ Esta AFJP no ha rechazado la carpeta individual en el proceso de traspaso suscripto por el trabajador
7)☐ Otros:

Sucursal

Fecha Denominación Código

Día Mes Año

Firma con aclaración del responsable

CONSTANCIA DE RECEPCION DEL RECLAMO

Sucursal Receptora

Denominación Código

Fecha de Recepción

Día Mes Año

Hora:

Nombre de Receptor

Firma del responsable



**MODELO - DORSO**

| Nº DE ORDEN | IDENTIFICACION DEL AFILIADO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | CUIL/CUIT/ DNI/LE/LC | Nº DE CTA. EN LA AFJP | APELLIDO PATERNO | NOMBRES |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

OBSERVACIONES (Incluir identificación del representante legal si el reclamante es una persona jurídica)

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

**FORMULARIO PRESENTACION DE RECLAMO**

**Instrucciones generales**

1. El tamaño y color del formulario quedarán a criterio de la Administradora.

2. Deberá contener obligatoriamente prenumeración de imprenta y disponer de original — para la AFJP —, duplicado para el reclamante y triplicado para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. El ejemplar correspondiente a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberá ser remitido a ésta al día siguiente al de la presentación del reclamo en la Administradora. Esta obligación es de la administradora receptora de dicho reclamo.

3. Podrá modificarse el orden y la presentación de los datos, en la medida que no se supriman conceptualmente los consignados en el modelo, y referidos especialmente a la denominación destacada del formulario, identificación del reclamante, afiliado/s afectado/s, representante legal si lo hubiera y responsable interviniente en la AFJP, descripción de la anomalía, y las constancias de rechazo y de recepción del reclamo.

**Instrucciones de llenado**

4. El formulario debe integrarse por triplicado, en todas sus partes, a máquina o con letra de imprenta claramente legible, sin omitir las firmas de todas las partes. El personal de la AFJP deberá prestar amplia y completa colaboración al reclamante.

5. Si el reclamo se recibe por correo sin este formato, la AFJP deberá integrar el formulario adjuntando la nota del reclamante. En este caso, en el espacio destinado a la firma de aquél deberá consignarse la leyenda "según nota adjunta".

6. En caso de autosuscripción, los espacios destinados a la identificación y firma del reclamante se integrarán con los datos del responsable del área que detectó el error o irregularidad.

7. La constancia de recepción podrá ser suscripta por el personal que al efecto autorice la AFJP y cuya nómina será indicada en el Cartel Informativo. La constancia de rechazo deberá ser suscripta por el Jefe o 2do. Jefe si el reclamo se presenta en una Sucursal, y por un funcionario de la AFJP, con jerarquía no inferior al Gerente de Operaciones, si se plantea en la sede Central. Tales requisitos no podrán oponerse ante el reclamante como causal de inhabilidad para atender su presentación, debiendo las AFJP adoptar las medidas preventivas pertinentes.

8. Si el reclamo afectara a más de un trabajador el detalle del dorso del formulario podrá reemplazarse por un listado ad-hoc que contenga los mismos datos.

9. Los espacios en blanco deberán inutilizarse con líneas.

e. 13/2 Nº 474 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 2/2/95

**INSTRUCCION Nº 140**
**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

COMISIONES MEDICAS DE CAPITAL FEDERAL Y MODALIDAD DE INGRESO DE EXPEDIENTES DE TRAMITE JUBILATORIO POR INVALIDEZ PROVENIENTES DE LAS PROVINCIAS DE: CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1º) La presente INSTRUCCION es sustitutiva de la INSTRUCCION Na 71.

2º) Defínese la COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS CINCO (5) COMISIONES MEDICAS DE CAPITAL, EN LO ATINENTE AL RADIO DE LA PROPIA CAPITAL FEDERAL.

La misma será la siguiente para cada una de ellas:

—COMISION MEDICA 10 A: LA ZONA COMPRENDIDA POR EL RIO DE LA PLATA—AV. GRAL. PAZ—AV. R. BALBIN—LUGONES—AV. ALVAREZ THOMAS—AV. DE LOS INCAS—AV. FOREST—

AV. ALVAREZ THOMAS—DORREGO—SOLER—GASCON—AV. ESTADO DE ISRAEL—RIO DE JANEIRO—AV. RIVADAVIA—AV. LA PLATA—VENEZUELA—AV. JUJUY—AV. PUEYRREDON—RIO DE LA PLATA.

—COMISION MEDICA 10 B: LA ZONA COMPRENDIDA POR: AV. GRAL. PAZ AV. RICARDO BALBIN—LUGONES—AV. ALVAREZ THOMAS—CHORROARIN—GAVILAN—CARRANZA—AV. ALVAREZ JONTE—CAMPANA—PERGAMINO—AV. RIESTRA—WHITE—AV. EVA PERON—AV. ESCALADA—U. SCHMIDL—EMILIO CASTRO—AV. GRAL. PAZ.

—COMISION MEDICA 10 C: LA ZONA COMPRENDIDA POR: CAMPANA—CARRANZA—CHORROARIN—AV. ALVAREZ THOMAS—AV. DE LOS INCAS—AV. FOREST—AV. ALVAREZ THOMAS—DORREGO—SOLER—GASCON—ESTADO DE ISRAEL—RIO DE JANEIRO—AV. RIVADAVIA—EMILIO MITRE—AV. RIESTRA—PERGAMINO.

—COMISION MEDICA 10 D: LA ZONA COMPRENDIDA POR: RIACHUELO—AV. GRAL. PAZ—EMILIO CASTRO—U. SCHMIDL—ESCALADA—AV. EVA PERON—WHITE—AV. RIESTRA—EMILIO MITRE—AV. RIVADAVIA—AV. LA PLATA—VENEZUELA—AV. JUJUY—COLONIA—AMANCIO ALCORTA—LUNA—RIACHUELO.

—COMISION MEDICA 10 E: LA ZONA COMPRENDIDA POR: RIACHUELO—LUNA—AMANCIO ALCORTA—COLONIA—AV. JUJUY—AV. PUEYRREDON—RIO DE LA PLATA.

3º) Establécese la modalidad de INGRESO de los expedientes de trámite jubilatorio por invalidez provenientes de las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

La misma será la siguiente: TODO EXPEDIENTE PROVENIENTE DE LAS PROVINCIAS ARRIBA DETALLADAS PODRA INGRESAR, EN FORMA INDISTINTA, EN LAS COMISIONES MEDICAS Nº 9 DE NEUQUEN, Nº 13 DE BAHIA BLANCA O LAS DE CAPITAL FEDERAL, A ELECCION DEL SOLICITANTE EXPRESADA ANTE SU A. F. J. P.; LA QUE DEBERA PROCEDER A DERIVARLO A LA COMISION ELEGIDA.

En el caso en que fueren elegidas las Comisiones Médicas de Capital Federal, el ingreso se hará por la COMISION MEDICA Nº 10 E.

Una vez ingresado el expediente, el presidente en funciones de la COMISION MEDICA 10 E, procederá a asignarlo a alguna de las Comisiones Médicas de Capital Federal, de acuerdo a un orden rotativo que se instituye de la siguiente manera: el primer expediente que ingrese será derivado a la Comisión Médica Nº 10 A; el segundo, a la Comisión Médica Nº 10 B; el tercero, a la Comisión Médica Nº 10 C; el cuarto, a la Comisión Médica Nº 10 D; el quinto, a la Comisión Médica 10 E (es decir, se lo autoadjudica); el sexto, nuevamente a la Comisión Médica Nº 10 A y así sucesivamente.

4º) ACLARASE que la COMPETENCIA TERRITORIAL de las Comisiones Médicas, se determina sobre el domicilio real de los solicitantes de beneficios.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

Esta INSTRUCCION entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 13/2 Nº 475 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 6/2/95

**INSTRUCCION Nº 143**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. En virtud de lo establecido en los artículos 88 y 90 de la Ley 24.241, el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ha sancionado la Resolución Nº 82, de fecha 31 de enero de 1995, la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente instrucción, relativa a la integración del Fondo de fluctuación y la afectación de recursos para cubrir la rentabilidad mínima del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

2. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

**Resolución Nº 82**

Bs. As., 31/1/95

VISTO la Ley 24.141 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 de la misma establece la existencia de un Fondo de Fluctuación para cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que el artículo 88 determina los recursos con los que debe ser integrado el mencionado Fondo de Fluctuación y deben ser precisados los procedimientos a aplicar para su integración.

Que también resulta necesario establecer la forma de afectar dichos recursos a fin de cubrir la rentabilidad mínima requerida y de implementar lo establecido en el artículo 90.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cuando la rentabilidad de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al período de los doce (12) últimos meses, calculada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 493 de esta Superintendencia, sea superior al treinta por ciento (30 %) de la rentabilidad promedio del sistema o la supere en dos (2) puntos porcentuales, de ambas la mayor, deberá integrar con el excedente el Fondo de Fluctuación establecido por el artículo 87 de la Ley 24.241.

**Art. 2º** — La integración del Fondo de Fluctuación deberá efectuarse el día 6 (o día hábil posterior) del mes siguiente al que se haya verificado la rentabilidad excedente y por el importe que informe esta Superintendencia.

El cálculo del monto a integrar se efectuará definiendo en puntos porcentuales el exceso de rentabilidad y aplicando dicha tasa al valor promedio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del último mes del período para el que se haya verificado la rentabilidad excedente.

**Art. 3º** — El procedimiento a seguir para su integración será el siguiente:

a) El día 6 (o día hábil posterior) del mes siguiente al último del período mencionado, antes de registrar las operaciones del día, se determinará un nuevo valor de la cuota del día 5, el que resultará de dividir la diferencia entre el Patrimonio Neto del Fondo de ese día y el monto del exceso de rentabilidad informado por esta Superintendencia, por el número de cuotas existentes a la misma fecha.

El valor cuota modificado del día 5 deberá ser utilizado a todos los efectos en que deba ser tomado el valor de dicho día.

b) El número de cuotas a transferir al Fondo de Fluctuación se determinará dividiendo el monto del exceso de rentabilidad por el valor de la cuota calculado según lo expresado en el punto a) anterior.

**Art. 4º** — El destino de los recursos del Fondo de Fluctuación será el previsto por el artículo 88 de la Ley 24.241.

Cuando los recursos acumulados del Fondo de Fluctuación superen en forma continua por más de dos (2) años el cinco por ciento (5 %) del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el exceso sobre dicho porcentaje deberá acreditarse el día 6, o día hábil posterior, del mes siguiente al del cumplimiento de dicho plazo, en las cuentas de capitalización de los afiliados, cualquiera fuere la rentabilidad obtenida individualmente. El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Se determinará el monto a transferir a las cuentas de capitalización individual, calculando el valor en pesos del exceso verificado en el valor promedio del Fondo de Fluctuación durante el último mes del período de dos años considerado, por encima del 5 % del valor promedio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al mismo mes. El cálculo será efectuado por esta Superintendencia e informado a la respectiva Administradora.

b) Dicho exceso deberá ser transferido el día 6 (o día hábil posterior) del mes siguiente a las cuentas de capitalización individual. En esa fecha, antes de registrar las operaciones del día, se determinará un nuevo valor de la cuota del día 5 que resultará de dividir la suma del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de ese día y el monto del exceso acumulado en el Fondo de Fluctuación, por el número de cuotas existentes a la misma fecha.

c) El número de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación se determinará dividiendo el monto del excedente del Fondo de Fluctuación transferido al Fondo de Jubilaciones y Pensiones por el valor de la cuota calculado según lo expresado en el punto anterior.

**Art. 5º** — Cuando en un mes determinado la rentabilidad de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente a los últimos doce meses, sea menor a la rentabilidad mínima del sistema, calculadas ambas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 493 de esta Superintendencia, deberán afectarse los recursos necesarios para cubrirla en función de lo establecido en los artículos 88 y 90 de la Ley 24.241. A tal fin el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Se calculará el monto a transferir a las cuentas de capitalización individual estableciendo en puntos porcentuales el defecto de rentabilidad y aplicando dicha tasa al valor promedio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del último mes del período para el que se haya verificado una rentabilidad inferior a la mínima. El cálculo será efectuado por esta Superintendencia e informado a la respectiva Administradora.

b) Si existiera Fondo de Fluctuación, el día 6 (o día hábil posterior) deberá transferirse a las cuentas de capitalización individual el monto calculado de acuerdo a lo expresado en el punto anterior. Los cálculos del ajuste del valor de la cuota y de la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación se realizarán siguiendo los procedimientos descriptos en los incisos b) y c) del artículo 4º anterior.

c) Si no existiere Fondo de Fluctuación, o si después de aplicado el mismo no resultara suficiente, dentro de los diez (10) días de notificado el monto del defecto de rentabilidad por parte de esta Superintendencia, la Administradora afectará el Encaje para cubrir el saldo a transferir a las cuentas de capitalización individual. El ajuste del valor de la cuota se realizará siguiendo el procedimiento descripto en el inciso b) del artículo 4º anterior.

**Art. 6º** — Las fórmulas de cálculo a utilizar para cumplir con lo establecido en la presente Instrucción serán las contenidas en el Anexo, que es parte integrante de la misma.

**Art. 7º** — Regístrese, notifíquese y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

**A. OPERACIONES A REALIZAR CUANDO LA RENTABILIDAD DE UN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES SUPERA LA RENTABILIDAD PROMEDIO DEL SISTEMA**

**1. Determinación del límite de rentabilidad**

El límite de rentabilidad máxima en el mes z surgirá del mayor valor que adopten las siguientes expresiones:

$$RLT_z = RPS_z * 1{,}30$$

y

$$RLD_z = RPS_z + 2$$

Donde:

$RLT_z$: Primera modalidad de cálculo del límite de rentabilidad máxima anual del sistema al mes z, en base al período de doce meses anteriores (en porcentaje).

$RLD_z$: Segunda modalidad de cálculo del límite de rentabilidad máxima anual del sistema al mes z, en base al período de doce meses anteriores (en porcentaje).

$RPS_z$: Rentabilidad promedio anual del sistema al mes z, en base al período de doce meses anteriores (en porcentaje).

**2. Determinación del exceso de rentabilidad**

$$ER_{jz} = REA_{jz} - RL_z$$

Donde:

$ER_{jz}$: Exceso de rentabilidad del Fondo j en el período de doce meses finalizado en el mes z (en porcentaje).

$REA_{jz}$: Rentabilidad efectiva anualizada de la cuota del Fondo j para el período de doce meses finalizado en el mes z.

$RL_z$: Límite de rentabilidad que surge del mayor valor entre $RLT_z$ y $RLD_z$.

**3. Determinación del monto a integrar en el Fondo de Fluctuación**

$$FF_{jz} = \frac{ER_{jz}}{100} * PPF_{jz}$$

Donde:

$FF_{jz}$: Monto a integrar en el Fondo de Fluctuación del Fondo j debido a un exceso de rentabilidad para el período de doce meses finalizado en el mes z.

$PPF_{jz}$: Patrimonio Neto promedio del Fondo j en el mes z calculado como:

$$PPF_{jz} = \frac{\sum_{i=1}^{n} PF_{ji}}{n}$$

siendo:

$PF_{ji}$: Patrimonio Neto del Fondo j para cada día i del mes j.

n: número de días hábiles del mes z considerado.

**4. Determinación del Valor Cuota Modificado**

$$VCM_{jy} = \frac{PF_{jy} - FF_{jz}}{c_y}$$

Donde:

$VCM_{jy}$: Valor cuota modificado correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$PF_{jy}$: Patrimonio Neto correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$C_y$: Número de cuotas existentes en el Fondo j el día 5 del mes z + 1.

**5. Determinación de la cantidad de cuotas a acreditar en el Fondo de Fluctuación**

$$CFF_{jz+1} = \frac{FF_{jz}}{VCM_{jz}}$$

Donde:

$CFF_{jz}$ + 1: Número de cuotas del Fondo j a acreditar en el Fondo de Fluctuación el día 6, o día hábil posterior, del mes z + 1.

**B. OPERACIONES A REALIZAR CUANDO EL FONDO DE FLUCTUACION EXCEDA AL 5 % DEL VALOR DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**1. Determinación del excedente del Fondo de Fluctuación**

Para la realización de este cálculo debe haberse observado un valor del Fondo de Fluctuación superior al 5 % del respectivo valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en forma continua durante los últimos dos años.

$$EFF_{jz} = FFA_{jz} - PPF_{jz} * \frac{5}{100}$$

Donde:

$EFF_{jz}$: Excedente del Fondo de Fluctuación del Fondo j a desafectar el mes z + 1, a los fines de acreditarlo en las cuentas de capitalización individual.

$FFA_{jz}$: Valor acumulado del Fondo de Fluctuación al mes z.

siendo:

$$FFA_{jz} = CAF_{jz} * VC_{jz}$$

$CAF_{jz}$: Número de cuotas acreditadas en el Fondo de Fluctuación al mes z.

$VC_{jz}$: Valor promedio de la cuota del Fondo j para el mes z.

y

$$CAF_{jz} = \sum_{t=1}^{z} CFF_{jt}$$

$CAF_{jz}$: Número total de cuotas acreditadas en el Fondo de Fluctuación al mes z.

t: Meses que componen el período de dos años considerados.

**2. Determinación del Valor Cuota Modificado**

El cálculo del valor cuota modificado se efectuará de la siguiente manera:

$$VCM_{jy} = \frac{PF_{jy} + EFF_{jz}}{C_y}$$

Donde:

$VCM_{jy}$: Valor cuota modificado correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$PF_{jy}$: Patrimonio Neto correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$C_y$: Número de cuotas existentes en el Fondo j, el día 5 del mes z + 1.

**3. Determinación de la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación**

$$CFF_{jz+1} = \frac{EFF_{jz}}{VCM_{jy}}$$

Donde:

$CFF_{jz}$ + 1: Número de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación el día 6, o día hábil posterior, del mes z + 1.

**C. OPERACIONES A REALIZAR CUANDO LA RENTABILIDAD DE UN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES ES INFERIOR A LA RENTABILIDAD MINIMA DEL SISTEMA**

**1. Determinación del defecto de rentabilidad**

$$DR_{jz} = REA_{jz} - RM_z$$

Donde:

$DR_{jz}$: Defecto de rentabilidad del Fondo j para el período de doce meses finalizado en el mes z (en porcentaje).

$REA_{jz}$: Rentabilidad efectiva anualizada de la cuota del Fondo j para el período de doce meses finalizado en el mes z.

$RM_z$: Rentabilidad mínima del sistema para el período de doce meses finalizado en el mes z.

**2. Determinación del monto a acreditar en las Cuentas de Capitalización Individual**

$$ICC_{jz} = \frac{|DR_{jz}|}{100} * PPF_{jz}$$

Donde:

$ICC_{jz}$: Monto a integrar en las cuentas de capitalización individual del Fondo j por un defecto de rentabilidad para el período de doce meses finalizado en el mes z.

$[DR_{jz}]$: Defecto de rentabilidad en valor absoluto del Fondo j para el período de doce meses finalizado en el mes z (en porcentaje).

$PPF_{jz}$: Patrimonio Neto promedio del Fondo j en el mes z.

La afectación del Fondo de Fluctuación, en el caso de que tenga saldo, o en su defecto del Encaje, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones cuya rentabilidad fue inferior a la mínima, se efectuará modificando el valor de la cuota correspondiente al día 5.

**3. Determinación del Valor Cuota Modificado**

El cálculo del valor cuota modificado se efectuará de la siguiente manera:

$$VCM_{jz} = \frac{PF_{jy} + ICC_{jz}}{C_y}$$

Donde:

$VCM_{jy}$: Valor cuota modificado correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$PF_{jy}$: Patrimonio Neto correspondiente al día 5 del mes z + 1 para el Fondo j.

$C_y$: Número de cuotas existentes en el Fondo j el día 5, del mes z + 1.

**4. Determinación de la cantidad de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación**

$$CFF_{jz+1} = \frac{ICC_{jz}}{VCM_{jy}}$$

Donde: $CFF_{jz+1}$: Número de cuotas a deducir del Fondo de Fluctuación del Fondo j el día 6, o día hábil posterior, del mes z + 1.

e. 13/2 Nº 488 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 6/2/95

**INSTRUCCION Nº 144**

**MODIFICACION DE LA INSTRUCCION Nº 35**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. La presente Instrucción amplía la Instrucción Nº 35, punto 6.

2. Agrégase como último párrafo del punto 6 de la Instrucción Nº 35, lo siguiente:

"Asimismo, deberán transcribirse al Libro Actas de Directorio, y con referencia al Acta de Fiscalización o Cargo pertinente, el descargo o la contestación de la Administradora, la Resolución de la Superintendencia, el pedido de consideración, la decisión de apelar, como así también toda otra medida posterior a la referida actuación del Ente de control, que se relacione con el tema".

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

3. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 13/2 Nº 489 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 6/2/95

**INSTRUCCION Nº 145**

**ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA INSTRUCCION Nº 107**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Los aportes obligatorios correspondientes a remuneraciones y rentas de referencia que excedieren el tope de sesenta (60) veces el valor del AMPO, cuya discriminación estableció el punto 2. del Capítulo I de la Instrucción Nº 107, serán imputados en la Cuenta de Capitalización Individual con el código de movimiento 16 y la denominación "Aportes personales obligatorios no sujetos a comisión que se acreditan a saldo individual voluntario".

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 13/2 Nº 490 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 3/2/95

**INSTRUCCION Nº 142**

**MODIFICACION DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE LOS INFORMES ESTABLECIDOS POR LAS INSTRUCCIONES Nº 47 Y Nº 49**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Modifícase el punto 5. de la Instrucción Nº 47, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

El Informe Mensual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberá **entregarse en la mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17.00 horas del día 5 del segundo mes posterior al del mes que se informa.** Si ese día no fuese hábil, el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

En la eventualidad de no poder entregarse los informes completos en dicho plazo, la Administradora deberá enviar, antes de las 12:00 horas del día hábil siguiente, una carta suscrita por el Gerente General o un Director donde se expresen claramente las causas que originaron el atraso, las medidas tomadas para evitar la repetición de esta infracción y la fecha exacta en que la información será enviada. Lo anterior no exime en forma alguna de una eventual sanción a la Administradora por incurrir en atraso en la entrega del referido informe y, a su vez, hace improcedente el envío de solicitudes de prórroga en los plazos de entrega de la información u otros procedimientos similares.

2. Modifícase el punto 8. de la Instrucción Nº 49, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

El Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá **entregarse en la mesa de Entradas de esta Superintendencia, hasta las 17.00 horas del día 25 del segundo mes posterior al del mes que se informa.** Si ese día no fuese hábil, el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

3. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 13/2 Nº 502 v. 13/2/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 3/2/95

**INSTRUCCION Nº 141**

**NUEVAS NORMAS APLICABLES A LAS AUDITORIAS EXTERNAS**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán designar auditores externos para la emisión de informes de auditoría sobre la información mensual, trimestral y anual que presenten a la Superintendencia, y que se detallan en la presente Instrucción.

2. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a esa designación, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir a la Superintendencia una nota indicando el nombre del Contador Público seleccionado y la autorización otorgada al mismo para suministrar a esta Superintendencia toda la información que se le requiera vinculada a su tarea profesional. Además deberán acompañar los Anexos A y B a la presente, debidamente completados por el auditor externo y con su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3. El profesional no podrá desempeñar las funciones de auditoría externa por un período superior a 5 (cinco) ejercicios consecutivos, y deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación en una AFJP para poder ser nuevamente designado por la misma.

4. Las condiciones básicas, el alcance y normas para el desarrollo de la auditoría y para la emisión de sus informes, serán las establecidas en cada caso por la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en general, y por la normativa que sobre el particular establezca la Superintendencia.

5. Los informes de los auditores externos que se requieren y que deberán acompañar a la información periódica correspondiente, son los siguientes:

**Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

— Informes especiales mensuales

— Informe de auditoría sobre los estados contables trimestrales y anuales

— Informe anual sobre el sistema de control interno

**Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

— Informes especiales mensuales

— Informe de auditoría sobre los estados contables trimestrales y anuales

6. **Informes Especiales Mensuales de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

Se refiere a los Informes del auditor emitidos conforme a lo establecido en el acápite III C punto 44 de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

6.1. **Informe Especial sobre comisiones y seguros**

El auditor informará respecto de:

6.1.1. Deudas con compañías de seguros por primas del seguro de invalidez y fallecimiento, indicando la porción que se encuentra exigible conforme a las condiciones particulares de la póliza, abierta en hasta 30 días de antigüedad y más de 30 días.

6.1.2. Deudas con el fondo de Jubilaciones y Pensiones en concepto de Capital Complementario y Capital de Recomposición, indicando aquellas que se encuentran vencidas, conforme a la normativa de la Superintendencia.

6.1.3. Importes devengados en el mes en concepto de multas e intereses punitorios por mora en el pago de primas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, y la deuda por tal concepto al cierre, si existiere.

6.1.4. Se deberá indicar si existe o no denuncia de rescisión del contrato de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, de parte de la aseguradora, por falta de pago de primas.

6.1.5. Determinación de las comisiones y de las primas de seguros de invalidez y fallecimiento devengadas en el mes.

6.2. **Informe Especial sobre capital mínimo y custodia y valuación del encaje**

6.2.1. Los auditores deberán informar respecto del cómputo del Capital *Mínimo exigido* por la Ley 24.241, a que se refiere el Anexo Nº 6 del Informe Mensual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

A este efecto la Superintendencia requiere aplicar, como mínimo, los procedimientos de revisión que permitan comprobar la adecuada determinación de los gastos diferidos y de toda partida que se deduzca del Patrimonio Neto para el cómputo del Capital Mínimo.

6.2.2. Los auditores deberán informar respecto del detalle de la custodia a que se refiere el Anexo Nº 7 del Informe Mensual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la valuación de la totalidad de las inversiones del encaje al cierre de cada mes.

A este efecto la Superintendencia requiere aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos de revisión:

— Obtención de confirmación de las entidades encargadas de la custodia, respecto de la existencia de las inversiones del Encaje.

— Arqueo de las inversiones del Encaje en poder de la Administradora.

— Verificación de la razonabilidad de la valuación de las inversiones computadas para el cálculo del Encaje y de su custodia.

— Verificación de cálculos.

— Otros procedimientos que a criterio del auditor se consideren necesarios en las circunstancias.

En caso de no recibir respuesta de alguna/s de las entidades que mantienen la custodia objeto de confirmación, deberán reflejar tal hecho en su informe y efectuar un seguimiento de la situación hasta que se aclare, incluyendo su resultado en el informe del mes inmediato posterior.

6.2.3. En su informe especial el auditor también deberá expedirse acerca del estado de los libros rubricados de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la correspondencia entre el Informe Mensual y las registraciones contables.

7. **Informe de auditoría sobre los estados contables trimestrales y anuales de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

Se refiere al Informe del Auditor emitido conforme a lo establecido en el acápite III C puntos 5 al 36 de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

8. **Informe anual sobre el sistema de control interno**

8.1. Los auditores externos deberán presentar un informe donde se señalen las debilidades detectadas durante la realización de la auditoría anual y las correspondientes recomendaciones para solucionarlas, respecto de los sistemas y políticas de control interno de las Administradoras en lo que hace a su accionar y de la protección de los activos del Fondo.

8.2. La mencionada revisión debe incluir el análisis de los sistemas computarizados y del ambiente de control vigente en la operación del centro de cómputos, sea este propio o contratado a terceros.

8.3. Especialmente el auditor externo deberá verificar y hacer expresa mención en su informe respecto a si el control interno vigente permite asegurar los siguientes aspectos:

8.3.1. Correcta y oportuna imputación de los aportes obligatorios, depósitos convenidos e imposiciones voluntarias en las cuentas de capitalización individual.

8.3.2. Correcta y oportuna deducción de las comisiones de las cuentas de capitalización individual.

8.3.3. Correcta y oportuna deducción de las prestaciones de las cuentas de capitalización individual.

8.3.4. Correcta y oportuna imputación de la rentabilidad a las cuentas de capitalización individual.

8.3.5. Correcta y oportuna integración de los capitales complementarios y de recomposición.

8.4. El auditor también deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto II.3 de la Instrucción Nº 39 de la Superintendencia.

8.5. El informe, junto con los comentarios de los funcionarios responsables y las medidas a tomar para solucionar las deficiencias detectadas, deberá ser transcripto en el acta de la reunión de Directorio en la cual se discuta el tema y remitido a la Superintendencia no más allá de la fecha de presentación del Informe Trimestral al 30 de setiembre.

9. **Informes Especiales mensuales del fondo de Jubilaciones y Pensiones**

Se refiere a los Informes del auditor emitidos conforme a lo establecido en el acápite III C punto 44 de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

9.1. **Informe Especial sobre cuentas corrientes y deudas con Compañías de Seguro de Retiro**

Los auditores deberán expedirse sobre los siguientes puntos:

9.1.1. Que las cuentas corrientes tipo I, tipo II en pesos, tipo II en moneda extranjera y tipo III se han abierto en bancos que no se encuentran alcanzados por las disposiciones del inciso e) del artículo 75 de la Ley Nº 24.241, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia.

9.1.2. Que la cantidad de cuentas tipo II en pesos y tipo II en moneda extranjera se encuentran dentro de los límites establecidos por la Superintendencia.

9.1.3. Que se preparan conciliaciones diarias de las cuentas corrientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

9.1.4. Que no se han excedido los saldos y plazos fijados por la Superintendencia para el mantenimiento de la recaudación en las cuentas tipo II en pesos, tipo II en moneda extranjera y tipo III.

9.1.5. La deuda del Fondo con compañías de Seguros de Retiro, abierta en exigible y no exigible de acuerdo a lo determinado por la Superintendencia.

9.2. **Informe especial sobre la custodia y valuación de las inversiones**

9.2.1. Los auditores deberán emitir su informe respecto del detalle de la custodia de las inversiones del Fondo incluido como Anexo Nº 6 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de la valuación de las inversiones del Fondo.

A este efecto, la Superintendencia requiere aplicar como mínimo los siguientes procedimientos de revisión:

— Obtención de confirmación de las entidades encargadas de la custodia, respecto a la existencia de las inversiones del fondo.

— Arqueo de las inversiones del Fondo en poder de la Administradora.

— Verificación de la razonabilidad de la valuación de las inversiones del fondo y de su custodia.

— Verificación de cálculos.

— Otros procedimientos que a criterio del auditor se consideren necesarios en las circunstancias.

En caso de no recibir respuesta de alguna/s de las entidades que mantienen la custodia objeto de confirmación, deberán reflejar tal hecho en su informe y efectuar un seguimiento de la situación hasta que se aclare, incluyendo su resultado en el informe del mes inmediato posterior.

9.2.2. En su informe especial el auditor también deberá expedirse acerca del estado de los libros rubricados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de la correspondencia entre el Informe Mensual y las registraciones contables.

10. **Informe de auditoría sobre los estados contables trimestrales y anuales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

Se refiere al Informe del Auditor emitido conforme a lo establecido en el acápite III C puntos 5 al 36 de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

11. La presente Instrucción comenzará a aplicarse a las informaciones correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, oportunidad en la que quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en la Instrucción Nº 80.

**CAPITULO III**

**VIGENCIA**

12. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO A

**DATOS DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

| | |
|---|---|
| Denominación de la AFJP: | |
| Código de la AFJP: | |
| Estudio de Contadores Públicos (1) | |
| Denominación: | |
| Domicilio: | |
| Teléfono: | |
| Contador Público: | |
| Apellido: | |
| Nombres: | |
| Documento de identidad: | |
| C.U.I.T.: | |
| Fecha de nacimiento: | |
| Domicilio particular: | Teléfono particular: |
| Domicilio comercial: | Teléfono comercial: |

Inscripción en la matrícula de Contadores Públicos (2)

| Consejo Profesional de Ciencias Económicas de | Fecha de Inscripción | Tomo | Folio | Número |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Fecha de designación en la AFJP:

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y completos

Lugar y fecha:

Firma Certificación de firma

(1) A completar en el caso de profesionales integrantes de un Estudio de Contadores Públicos.
(2) Se deberán detallar los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halle inscripto.

ANEXO B

**DECLARACION JURADA DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

Declaro bajo juramento, como auditor de
que:

1. No me encuentro alcanzado por las disposiciones del artículo 60 de la Ley Nº 24.241;

2. Conozco y acepto las previsiones de los artículos 120 y 152 inciso c) de la Ley Nº 24.241;

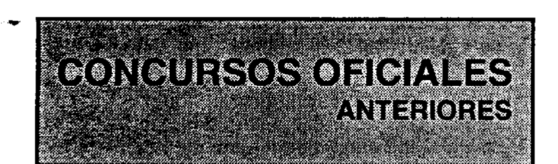
3. Conozco y acepto las normas contenidas en la Instrucción Nº 141 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

4. No me hallo inhabilitado para ejercer la profesión por ninguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.

Lugar y fecha:

Firma Certificación de firma

e. 13/2 Nº 501 v. 13/2/95




**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION**

**SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

**SUBSECRETARIA LEGAL**

**LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS**

**CONCURSO PUBLICO Nº 1/95**

Contratación de letrados para la atencion de las causas judidiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92 (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

**CONCURSO PUBLICO Nº 2/95**

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se realizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 - Departamento Tesorería, en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas - Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

**HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.**

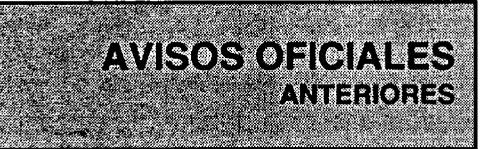
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95




**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

El Sr. Gerente de la Delegación Regional Santa Fe del Banco Hipotecario Nacional por el presente notifica a la Sra. Lilian Griselda Prada (DNI 13.060.492) que en el Expte. HN 0755-27-000827 c/ PRADA, Lilian Griselda se ha dictado en fecha 27.12.94 la resolución nro. 193 que dispuso: "Gerencia 27.12.94. VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario nro. HN 0755-27-000827, oportunamente suscripto entre la Sra. PRADA, LILIAN GRISELDA y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar a la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago, y que el 31.12.94 asciende al monto total de $ 4.795,31. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de QUINCE (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: AUGUSTO ENRIQUE FARIAS, Sub Gerente EDUARDO COLLOVATTI, Jefe Area Operativa".

e. 10/2 Nº 469 v. 14/2/95